



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

273

270

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

LA INAPLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL
SALARIO EN LA SATISFACCION DE LAS
NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES

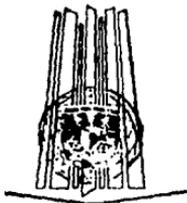
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CLARA MARTINEZ GARCIA



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1985

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**** A MIS PADRES ****

CON AMOR, PORQUE CON SUS
CONSEJOS HE LOGRADO MIS
OBJETIVOS, HAN SIDO LOS
PILARES EN MI FORMACION -
COMO SER HUMANO Y BASES
FUNDAMENTALES, EN MI FORJACION
PROFESIONAL, POR ESO Y MUCHAS
COSAS MAS MIL GRACIAS.

**** A MIS HERMANAS ****

CON CARINO, PORQUE GRACIAS A
USTEDES HE APRENDIDO QUE EN UNA
FAMILIA EXISTE APOYO, AMOR Y
UNIDAD. Y DESEO QUE ESTA META,
QUE LA CONSIDERO NO SOLO MIA, SINO
SUYA TAMBIEN, SIRVA COMO UN
ESTIMULO PARA EL LOGRO DE SU
SUPERACION.

**** A MI ESPOSO ****

CON GRATITUD Y CARÑO POR
HABERME DADO TU APOYO Y
CONFIANZA PARA EL LOGRO DE
MI SUPERACION.

**** A ALGUIEN MUY ESPECIAL EN MI
VIDA:**

ARMANDO JAVIER

A QUIEN QUIERO SOBRE TODAS LAS
COSAS, PORQUE TU INOCENCIA Y
ALEGRIA ME DIÓ VIDA, FE Y EL VALOR
PARA EL LOGRO DE MI META.

**** A USTEDES: CECILIA Y JOSE LUIS ****

GRACIAS POR HABERME TENDIDO SU
MANO Y SU CORAZON Y QUE DE
ALGUNA MANERA, CONTRIBUYERON AL
LOGRO DE ESTE OBJETIVO.

**** A MIS SOBRINOS ****

JORGE ALBERTO

OSCAR ERUVIEL

CON CARINO, PORQUE SIEMPRE ME
HAN BRINDADO SU AMOR Y
RESPETO.

**** A LA ESCUELA NACIONAL ****
DE ESTUDIOS PROFESIONALES
***** A R A G O N *****

**PORQUE EN TI VIVI MIS MEJORES
MOMENTOS Y COMPARTI CONTIGO :
ALEGRÍAS, TRISTEZAS Y ANGUSTIAS, CON
LA ILUSIÓN DE LLEGAR A SER UNA
PROFESIONISTA.**

*** A MI ASESOR LICENCIADO ***
*** RODOLFO HERNANDEZ GARCIA ***

CON RESPETO Y ADMIRACION, POR
SU AYUDA INCONDICIONAL, QUIEN
SIN EGOISMO COMPARTIO CONMIGO
SUS CONOCIMIENTOS PARA LA
REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

REFERENCIA HISTORICA

1.1.	Origen y evolución del salario.....	4
1.1.1.	En la comunidad primitiva.....	
1.1.2.	Países del Lejano Oriente.....	24
1.1.3.	México Prehispánico.....	37
1.1.4.	México Colonial.....	44
1.1.5.	México Independiente.....	54
1.1.6.	México Contemporáneo.....	66
1.2.	Definición de: Trabajador, Patrón, Relación Laboral - y Salario.....	92

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DEL SALARIO

2.1.	Modalidades del Salario.....	114
2.2.	Principios del Salario.....	126
2.3.	Teorías del Salario.....	131
2.3.1.	Teoría de la Oferta y la Demanda.....	132
2.3.2.	Teoría del Fondo de los Salarios.....	134
2.3.3.	Teoría de la Plusvalía.....	136

2.3.4. Teoría del Salario Político.....	137
2.3.5. Teoría del Justo Salario.....	139
2.3.6. Teoría de la Productividad del Trabajo.....	141
2.4. Incumplimiento del Salario para satisfacer las necesidades del trabajador desde el punto de vista - jurídico, económico, político y social.....	143

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES, CRITERIOS, ESTUDIOS Y PRACTICA SOCIOECONOMICA QUE DETERMINA LA INAPLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL SALARIO EN LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR, DE PARTE DE:

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	152
3.2. Ley Federal del Trabajo.....	155
3.3. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.....	159
3.4. H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	162
3.5. H. Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de - Trabajo.....	170
3.6. Estudio sobre la Práctica Socioeconómica de los - trabajadores.....	179
CONCLUSIONES.....	183
BIBLIOGRAFIA.....	193

I N T R O D U C C I O N

La presente labor de investigación que se le denomina: "LA INAPLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL SALARIO EN LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES", encierra una suma importancia, en virtud que, se plantea la problemática del trabajador desde tiempos remotos hasta la fecha para cubrir los gastos indispensables de él y su familia.

En efecto, el cuerpo de este trabajo de tesis, tiene la tendencia de establecer que la historia de la humanidad ha sido una lucha constante por alcanzar la libertad y respeto a la dignidad del hombre. Así es, la clase trabajadora de las ciudades y del campo se ha visto desamparada frente a la fuerza de los grandes capitales, en su perjuicio laboraban jornadas inhumanas y extenuantes por un salario miserable, sin derecho para exigir prestaciones económicas en caso de enfermedad, invalidez o muerte; el salario de por sí exiguo, no se pagaba siempre en efectivo, sino que existían las "tiendas de raya" en las que se proporcionaban al trabajador mercancías cuyo precio se descontaba de su pago, por ello, mujeres y niños se vieron en la necesidad a engrosar a la fuerza de trabajo, desde luego en peor situación que el hombre adulto.

Luego entonces, es importante saber el por qué y para qué se ha estructurado la susodicha investigación, la cual, se explica en todo el contenido de la misma, además comprende la inquietud de realizar este trabajo.

En lo concerniente a la composición de esta tesis se le divide en tres capítulos, el primero denominado *Referencia Histórica*, se integra para saber el origen y desarrollo de la humanidad y establecer el momento en que aparece el trabajo remunerado, es decir, *EL SALARIO*, en el cual se resaltan las diferentes fases históricas, por las que, ha pasado el hombre, desde la *Comunidad Primitiva* hasta nuestros días.

Por lo que constrañe, al capítulo segundo llamado: *Naturaleza Jurídica del Salario*, se constituye para definir los elementos esenciales que determinan el salario, para esto, se puede observar que está diseñado para especificar las maneras indistintas en que se presenta el salario, las características que deben reunir y, finalmente se señalan las principales teorías que se han formulado en torno al salario.

El tercero y último intitulado *Disposiciones, Criterios, Estudios, Práctica Socioeconómica que determina la inaplicación de los Principios del Salario en la satisfacción de las Necesidades del Trabajador*, con el

cual se persigue si la figura jurídica en investigación está prevista en la Constitución Federal de la República, Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y asentamiento de tesis de Jurisprudencias y Ejecutorias emitidas al respecto por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral.

Y, las conclusiones que son desprendidas del cuerpo de este trabajo.

Es por lo que, a pesar de los grandes inconvenientes que presenta el tratar este tema, nos hemos atrevido ha abordarlo, con el propósito de que se procure a la clase trabajadora un mejor nivel de vida y pueda desarrollarse en un medio favorable.

CAPITULO PRIMERO
REFERENCIA HISTORICA

1.1.- Origen y evolución del salario

Al tratar este punto, versa en aproximarnos a establecer, en qué momento del origen de la humanidad, aparece el trabajo remunerado, mejor conocido como el **SALARIO**, y, cómo se ha transformado en el devenir histórico de la raza humana.

A este respecto, es necesario hacer mención de las diferentes fases históricas, por las que, ha pasado la humanidad, con lo cual, se debe iniciar con:

1.1.1.- En la comunidad primitiva

En la presente etapa, es donde encontramos las primeras manifestaciones humanas, por lo tanto, es conveniente preguntarnos ¿Cómo se puede interpretar el origen y desarrollo de la humanidad? Sin duda alguna, no es fácil precisarlo, en esa virtud, la historia humana comprende miles y miles de años y los antecedentes que tenemos de la misma, es a partir de la comunidad primitiva.

Luego entonces, dando contestación a nuestro planteamiento cabe reproducir, la explicación que dá al respecto el Abogado y Antropólogo *Lewis H. Morgan*, en su obra la *SOCIEDAD PRIMITIVA*, y que a la letra dice: "Es probable que las sucesivas artes de subsistencia hayan influido sobre la condición del hombre y sean la que en última instancia ofrezcan bases más satisfactorias para estas divisiones.

En el período del salvajismo, todavía poco conocido, puede ser dividido provisionalmente en tres subperíodos. Estos podrán ser designados, respectivamente, el inferior, el medio y el superior, y la condición de la sociedad en cada uno, respectivamente, puede distinguirse como el "*estadio*" inferior, medio y superior del salvajismo.

De igual manera, el período de la barbarie se divide, naturalmente, en tres subperíodos, que se llamarán, respectivamente, el inferior, el medio y el superior; y la condición de la sociedad en cada uno se distinguirá como el "*estadio*" inferior, medio y superior de la barbarie.

1. ESTADIO INFERIOR DEL SALVAJISMO

Este período comenzó con la infancia del

hombre y puede darse por terminado con la adquisición de una subsistencia a base de pescado y el conocimiento del uso del fuego. El hombre vivía entonces en su morada originaria y restringida, subsistía a base de frutas y nueces. Corresponde a este período el comienzo de la palabra articulada. No hay ejemplos de tribus de la humanidad en estas condiciones, que hayan llegado hasta el período histórico.

2. ESTADIO MEDIO DEL SALVAJISMO

Comenzó con la adquisición de una subsistencia a base de pescado y el conocimiento del uso del fuego, y, terminó con el empleo del arco y la flecha. Mientras perduraba en esta condición, el hombre se diseminó desde su morada originaria por la mayor parte de la Tierra. De las tribus que todavía existen, colocaré en el estadio medio del salvajismo, por ejemplo, a los australianos y la mayor parte de los polinesios, al tiempo de ser descubiertos. Será suficiente con presentar uno o más ejemplos de cada estadio.

3. ESTADIO SUPERIOR DEL SALVAJISMO

Comenzó con la intervención del arco y la flecha, y, terminó con la intervención del arte de la alfarería.

Coloco en el estadio superior del salvajismo a las tribus *Athapascan*, del territorio de la bahía de Hudson, las tribus del valle de Colombia y ciertas tribus de la costa de América del Norte y del Sur, pero con relación a la época de sus descubrimientos. Este estadio clausura el período del salvajismo.

4. ESTADIO INFERIOR DE LA BARBARIE

La invención o práctica del arte de la alfarería, considerando todas las conquistas, es posiblemente la prueba más efectiva y concluyente que puede elegirse para fijar una línea de demarcación, necesariamente arbitraria, entre el salvajismo y la barbarie. Desde tiempo atrás se ha reconocido la distinción entre las dos condiciones, pero hasta ahora no se ha propuesto ninguna conquista de progreso que señale el paso del primero al segundo. Así, pues, todas aquellas tribus que nunca alcanzaron el arte de la alfarería serán clasificadas como salvajes, y las que conquistaron este arte, pero que nunca llegaron a tener un alfabeto fonético y a poseer el arte de la escritura, serán clasificadas como bárbaras.

El primer subperíodo de la barbarie comenzó con la alfarería, ya sea por invención original o bien o por adopción. Al tratar de fijar su término y el comienzo del estadio

medio, se tropieza con la dificultad de las dotaciones desiguales de los dos hemisferios, que comenzaron a influir sobre los destinos humanos, después que hubo pasado el período del salvajismo. Puede solucionarse, entre tanto, mediante el empleo de equivalente. Para el hemisferio oriental, la domesticación de animales, y, para el occidental, el cultivo del maíz y plantas mediante el riego, juntamente con el uso de adobe o piedra en la construcción de casas, han sido elegidos como testimonios suficientes de progreso para jalonear una transición del estadio inferior al superior de la barbarie.

Sitúo, por ejemplo, en el estadio inferior a las tribus indias de Estados Unidos, al este del río Missouri, y, aquellas tribus de Europa y Asia que practicaban el arte de la alfarería, pero sin poseer animales domésticos.

5. ESTADIO MEDIO DE LA BARBARIE

Comenzó, en el hemisferio oriental, con la domesticación de animales, y el occidental, con el cultivo a base de riego, con el empleo del adobe y de la piedra en la arquitectura, como se ha dicho anteriormente. Su término puede fijarse en la invención del procedimiento de fundir el hierro mineral.

Se puede situar en el estadio medio, por ejemplo, tribus de Nuevo Méjico, Méjico, Centroamérica y Perú y aquellas tribus del hemisferio oriental que poseyeron animales domésticos, pero sin conocer el hierro. Los antiguos bretones, aunque familiarizados con el empleo del hierro, lógicamente forman parte de esta clasificación.

La vecindad de tribus continentales más avanzadas, había hecho progresar entre ellos las artes de la vida mucho más allá del estado de desarrollo de sus instituciones domésticas.

6. ESTADIO SUPERIOR DE LA BARBARIE

Comenzó con el trabajo del hierro y terminó con la invención de un alfabeto fonético y el uso de la escritura en la composición literaria. Aquí comienza la civilización. Fijo en el estadio superior, por ejemplo, a las tribus griegas de la Edad de Homero, a las tribus italianas, poco antes de la fundación de Roma, y a las tribus germánicas de la época de Cesar.

7. ESTADIO DE LA CIVILIZACION

Comenzó, como ya se ha dicho, con el uso de

un alfabeto fonético y la producción de registros literarios y se divide en antiguo y moderno. Puede ser admitida como equivalente la escritura jeroglífica en piedra." (1)

De lo que antecede, se contesta a nuestro reactivo, es decir, la interpretación del origen y desarrollo de la humanidad, con esto, queda en evidencia que nuestros antepasados comenzaron con esfuerzos musculares y cerebrales combinados, para lograr sobrevivir hasta llegar a la etapa de la civilización además es de manifiesto que en todos y cada uno de los estadios que se reproducen surgen preguntas: ¿Cómo eran las formas de convivencia humana en relación al trabajo? y ¿En cuál de estas fases aparece el salario?.

Contestando, sin lugar a dudas, es de observarse, que en cada una de las etapas descritas, el trabajo realizado por estos hombres no era remunerado. El trabajo en el periodo del salvajismo, pero no menos importante el de la barbarie en relación a las formas de trabajo, es conveniente apoyarnos en

1.- *La Sociedad Primitiva. Prólogo de: Carmelo Lisón Tolosana. Tercera edición. Editorial librerías y distribuidora Atlende, S. A. México 1974, p. 81-84.*

las formas de convivencia de congregaciones humanas constituidas en clanes y tribus, formas de asociaciones sociales propias del periodo del salvajismo, pues, es bien sabido en la actualidad que la familia no sólo no fue la forma primitiva de organización, sino que, por lo contrario es un producto muy tardío de la evolución de la humanidad, por tal motivo, vamos a relatar las brillantes descripciones que nos ha legado el sabio socialista libertario *Pedro Kropotkine*: "... los bosquimanos vivían en pequeños clanes que a veces se reunían en federaciones; que cazaban en común y se repartían la presa, sin peleas ni disputas..." (2) Y: "La misma sociabilidad se encuentra entre los hotentos que sobrepasan un poco en el desarrollo a los bosquimanos... Toda su vestimenta consiste en una piel de animal colgada al cuello, que llevan hasta que cae a pedazos; y sus chozas consisten en algunas varillas unidas por las puntas y cubiertas por esteras: en el interior de las chozas no hay moblaje alguno. A pesar de que crían bueyes y ovejas, y, según parece, conocían el uso del hierro antes de encontrarse con los europeos, ...los europeos que conocían de cerca sus vidas, mencionaban con grandes elogios su sociabilidad y

2.- *El Apoyo Mutuo.- Como factor de Progreso entre los animales y los hombres.- Traducción por Luis Ursetti Prólogos Browley y Dmitrof. Colección Universl de Estudios Sociales, Editorial Américales, Buenos Aires 1946 p. 120.*

su presteza en ayudarse mutuamente. Si se da algo a un hotentote, en seguida *DIVIDE LO RECIBIDO ENTRE LOS PRESENTES*, cuya costumbre, como es sabido, asombró también a *Darwin* en los habitantes de la Tierra de Fuego. El hotentote, no puede comer solo, y por más hambriento que esté llama a los que pasan y comparte con ellos su alimento..." (3) En cuanto a: Los indígenas de Australia ocupan, por su desarrollo, un lugar no más alto que sus hermanos sudafricanos... El territorio en que viven está dividido habitualmente entre diferentes clanes, pero la región en la cual cada clan realiza la caza a la pezca, permanece siendo de *DOMINIO COMUN*, y los productos de la caza y la pezca van a todo el clan 109. También pertenecen al clan los instrumentos de caza y de pezca. La comida se realiza en común. Como muchos otros salvajes, los indígenas australianos se atienen a determinadas reglas respecto a la época en que se permite recoger diversas especies de gomeros y hiervas ¹¹⁰... no tienen agricultura alguna; no poseen productos de alfarería; no tienen vestidos, exceptuando un delantal que a veces usan las mujeres. El clan se compone de doscientas personas divididas en cuatro clases de

3.- *Ibidem*, p. 121

mujeres y cuatro clases de hombres..." (4)

Así mismo, para seguir robusteciendo nuestro trabajo se hace notar que: "Respecto a los papúes, parientes cercanos de los australianos, tenemos el testimonio de G. L. Bink, que vivió en Nueva Guinea, principalmente en Geelwink Bay, desde 1871 hasta 1883... 112 ... Los papúes son sociables y de un humor muy alegre... No tienen religión, ni dioses, ni ídolos. NI CLASE ALGUNA DE AUTORIDAD... LA TIERRA ES DE DOMINIO COMUN, pero los frutos de la tierra pertenecen a aquél que los ha cultivado... Los papúes tienen vasijas de arcilla y conocen el trueque comercial... 113 Estas pobres criaturas, que no sabían siquiera hacer fuego y que por esto conservaban cuidadosamente el fuego en sus chozas, viven en condiciones de un comunismo primitivo, sin jefe alguno... TRABAJABAN EN COMUN, SOLO LO NECESARIO PARA OBTENER EL ALIMENTO DE CADA DIA; CRIAN A SUS NIÑOS EN COMUN; y por las tardes se atavían lo más coquetamente que pueden y se entregan a las danzas..." (5)

4.- *Ibidem*, p. 122-124. Apud. 109 *The Folklore Manners, etc., of Australian Aborigenes*, Adelaide, 1879, p. 11 Apud. 110 *Grey, Journals of two Expeditions of Discovery in North-West and Western Australia*, Londres, 1841, tomo II, p. 237, 298.

5.- *Ibidem*, p. 124-125. Apud. 112 *Bulletin de la Sociedad Anthropolgie*, 188, tomo XI, p. 113 Exactamente del mismo modo se practica el trueque con los papúes de Kaimari Bay, que gozan de una elevada reputación de honestidad, "No ha sucedido aún que un papú violara su promesa" dice Finck (*Neuguinea and seine Bewohner*, Bremen. 1865, p. 829.

En virtud de ilustrar más el tema que nos ocupa, en cuanto a las actividades de los salvajes, pues, sobre este aspecto se encuentran más antecedentes que pueden servir para fortalecer en forma desmedida que los seres humanos del período primitivo sí trabajaban pero ayudándose mutuamente, no conocían las disputas ni diferencias entre ellos, por lo que, otras descripciones dignas a considerar son: "Pertenece a la pluma de un hombre extraordinariamente distinguido, el misionero ruso *Veniamínof*, que les escribió después de una permanencia de diez años entre aleutas y de tener relaciones estrechas con ellos. Se resumen, conservando en lo posible las expresiones propias del autor.

'La resistencia - escribió - es un rasgo característico, y, en verdad, es colosal. No sólo se bañan todas las mañanas en el mar cubierto de hielo y luego se quedan desnudos en la playa, respirando el aire helado, sino que su resistencia, hasta en un trabajo pesado y con alimento insuficiente, sobrepasa todo lo que se puede imaginar. Si sobreviene una escasez de alimento, el aleuta se ocupa ante todo de sus hijos; les da todo lo que tiene, y él mismo ayuna. *NO SE INCLINAN AL ROBO*, como fué observado ya por los primeros inmigrantes rusos. No es que hayan robado nunca; todo aleuta reconoce que alguna vez ha robado algo, pero se trata siempre de alguna fruslería, y todo esto tiene

carácter completamente infantil. El afecto de los padres por los hijos es muy conmovedor, a pesar de que nunca lo expresan con caricias o palabras. *EL ALEUTA DIFICILMENTE SE DECIDE A HACER ALGUNA PROMESA, PERO UNA VEZ HECHA LA MANTIENE CUESTE LO QUE CUESTE.*

Un aleuta regaló a *Veniaminof* un haz de pescado seco, pero, en el apresuramiento de la partida fué olvidado en la orilla, y el aleuta se lo llevó de vuelta a su casa. No se presentó la oportunidad de enviarlo a *Veniaminof* hasta enero, y mientras tanto, en noviembre y diciembre, entre estos aleutas hubo una gran escasez de víveres. Pero los hambrientos no tocaron el pescado ya regalado, y en enero fué enviado a su destino. Su código moral es variado y severo. Así, por ejemplo, se considera vergonzoso: temer la muerte inevitable; pedir piedad al enemigo; morir sin haber matado ningún enemigo; ser sorprendido en robo; zozobrar la canoa en el puerto; temer salir al mar con tiempo tempestuoso; desfallecer antes que los otros camaradas si sobreviene una escasez de alimentos durante un viaje largo; manifestar codicia durante el reparto de la presa en cuyo caso, para avergonzar al camarada codicioso, los restantes le ceden su parte. Se estima vergonzoso también: divulgar un secreto público a su esposa; *SIENDO DOS EN LA CAZA, NO OFRECER LA MEJOR PARTE DE LA PRESA AL CAMARADA*; jactarse de sus hazañas y especialmente de

las imaginadas; insultarse con malicia; también mendigar, acariciar a su esposa en presencia de los otros y danzar con ella; comerciar personalmente: toda venta debe ser hecha por medio de una tercera persona, quien determina el precio. Se estima vergonzoso para la mujer: no saber coser y en general cumplir torpemente cualquier trabajo femenino, no saber danzar; acariciar a su esposo y a sus niños, o hasta hablar con el esposo en presencia de extraños' 123. (6)

Además sobresale que: "...en este período, el hombre había aprendido a mantenerse unido en grupos en forma relativa a los tiempos primitivos, se había propagado por la faz de la tierra y habían llegado a aprovechar todos los medios propicios al progreso humano de todos los continentes... En la vida salvaje, el grueso de los bienes lo constituían unas toscas armas, tejidos, utensilios, vestidos, implementos de piedra, de pedernal y de hueso, y objetos de adorno personal. La pasión por su posesión apenas si se había formado en su mente, porque los

6.- *Ibidem.* p. 130-131. Apud. 123 Veniaminof. *Memorias sobre el departamento de un alaska*, 3 tomos, San Petersburgo. 1840. Fragmentos de estos fragmentos son transcritos en inglés en el libro de Dall, *Alaska*. Parecida descripción de la moral de los indígenas australianos, muy similar a la precedente, fue hecha en la revista inglesa *Nature*, tomo XIII p. 639.

bienes mismos apenas existían... Las tierras apenas objeto de propiedad, eran poseídos por la tribu en común, y las viviendas eran de propiedad conjunta de sus habitantes. (7)

En suma: En función a las formas de trabajo que sobresalían con los primitivos del salvajismo se manifiesta el trabajo comunal, instrumentos de trabajo para el uso común del **AGREGADO HUMANO**; los productos ingeridos en común, impera la sociabilidad y la ayuda mutua, en lo cual, se intuye una multiplicidad en el trabajo que motivaba así el progreso humano, además como ya se ha quedado señalado con antelación en el salvajismo medio y superior **NO HABIA FORMAS DE ASALARAMIENTO**, el trabajo se generaba en razón a las necesidades más apremiantes y que debían satisfacerse.

A mayor abundamiento y con el afán de tratar también el período de la barbarie medio y superior, puesto que, es capital para seguir una secuencia en torno a qué momento surge el trabajo remunerado, es decir, el salario, por ello, débese precisar que el estadio medio de la barbarie se desarrolla en el hemisferio oriental con la domesticación de animales, y en el

7.- Lewis H. Morgan. *Op. Cit.* 525

occidental con la aparición de indios pueblos que habitaban grandes viviendas colectivas construidas de adobe y, en algunas regiones, de piedra se sillería.

Asimismo, para continuar con nuestro trabajo se hace notar que: "A los bárbaros -es decir aquellas tribus que los romanos llamaron **BARBAROS** y siguiendo las clasificaciones de *Morgan*, llamaremos con este mismo nombre para diferenciarlos de las tribus más primitivas, de los llamados **SALVAJES** se presentaba de tal modo una disyuntiva dejar su clan disolverse en grupos de familias débiles unidas entre sí, de las cuales, las familias más ricas (especialmente aquéllas en quienes las riquezas se unían a las funciones del sacerdocio a la gloria militar) se adueñarían del poder sobre los otros: o bien buscar alguna nueva forma de estructura social fundada sobre algún principio nuevo. (8)

Cierto es, que uno de los ejemplos que se pueden conceptuar como reflejo de los bárbaros de hace miles de años en el proceso de evolución que se encontraba con: "En los Kabilas, cuyo modo de vida ha sido tan bien descrito por dos investigadores franceses ¹⁷⁴, tenemos a los representantes de los

8.- *Pedro Alexeivicht Kropothine, Ob. cit. p. 152.*

BARBAROS que han hecho algún progreso más en la agricultura. Sus campos están regados por acequias, abonados, y en general bien trabajados, y en las zonas montañosas todo pedazo de tierra apto es labrado a pico. Los kabilas han pasado por no pocas vicisitudes en su historia: siguieron por algún tiempo la **LEY MULSUMANA** sobre la herencia; pero no pudieron conformarse con ella, y hace unos ciento cincuenta años volvieron a su anterior de común tribal. Debido a esto, la posesión de la tierra tiene en ellos un carácter mixto, y la propiedad privada de la tierra existe junto con la posesión comunal. En todo caso, la base de la organización comunal actual es la **COMUNA ALDEANA (thaddart)**, que generalmente se compone de algunas familias indivisas (**tharoubas**), que reconocen la comunidad de su origen, y también, en menor proporción, de algunas familias de extranjeros. Las aldeas se agrupan en clanes o tribus (**anch**); varios clanes constituyen la confederación (**thak' ebill**); y finalmente varias confederaciones se constituyen a veces en una liga, cuyo fin principal es la protección armada.

Los Kabilas no conocen autoridad alguna fuera de su djemáa o asamblea de la comuna aldeana. Participan en ella todos los hombres adultos, y se reúnen simplemente bajo el cielo abierto o bien en un edificio especial que tiene asientos de piedras. Las decisiones de la djemáa, evidentemente, deben ser

tomadas por unanimidad, es decir, el juicio se prolonga hasta que todos los presentes están de acuerdo en tomar una decisión determinada, o en someterse a ella. Puesto que en la comuna aldeana no existe autoridad que pueda obligar a la minoría a someterse a la decisión de la mayoría, el sistema de decisiones unánimes era practicado por el hombre en todas partes donde existían tales comunas, y se practica aún allí donde continúan existiendo, es decir entre varios centenares de millones de hombres, sobre toda la extensión del globo terrestre. La djemáa Kabileña misma designa su poder ejecutivo, al anciano, al escriba y al tesorero; ella misma determina sus impuestos y administra la repartición de las tierras comunales, lo mismo que todos los trabajos de utilidad pública.

Una parte importante del trabajo es efectuado en común; los caminos, las mezquitas, las fuentes, los canales de regadío, las torres de defensa contra las incursiones, las cercas de las aldeas, etc., todo esto es construído por la comuna aldeana, mientras que los grandes caminos, las mezquitas de mayores dimensiones y los grandes mercados SON OBRAS DE LA TRIBU ENTERA. Muchas huellas del cultivo comunal existen aún hoy, y las casas siguen siendo construídas por toda la aldea, o bien con ayuda de todos los hombres y mujeres de la aldea. En general, recurren a la "AVUDA" casi diariamente, para el cultivo de los

campos, para la recolección, las construcciones, etc. En cuanto a los trabajos artesanos, cada comuna tiene su herrero a quien se da parte de la tierra comunal, y él trabaja para la comuna. Cuando se aproxima la época de arar, recorre todas las casas, y repara gratuitamente los arados y otros instrumentos agrícolas; el forjar un arado nuevo es considerado una obra piadosa que no puede ser recompensada con dinero, ni en general con ninguna clase de paga.

Puesto que en los kabilas existe ya la propiedad privada..." (9)

A mayor abundamiento tengase que: "La comuna aldeana era entonces el arma principal en la dura lucha contra la naturaleza hostil. Era también el lazo que los campesinos oponían a la opresión de parte los más hábiles y fuertes, que trataban de reforzar su autoridad en aquellos agitados tiempos. El "barbaro": imaginario, es decir, el hombre que lucha y mata a los hombres por bagatelas existió tan poco en la realidad como el sanguinario salvaje de nuestros literatos.

El bárbaro comunal, por el contrario, en su vida se sometía a una serie entera y completa de instituciones,

9.- *Ibidem.* p. 173. 175. Apud 174 Hanoteau et Letourneau. *La Kabylie*, 3 volúmenes, París, 1883.

imbuidas de cuidadosas consideraciones sobre que puede ser útil o nocivo para su tribu o su confederación; las instituciones de este género fueron transmitidas religiosamente de generación en generación en versos y cantos, en proverbios y triadas, en sentencias e instrucciones." (10)

Es evidente que en la etapa de la barbarie: "Se había producido un gran acrecentamiento de la propiedad personal y se habían realizado algunos cambios en las relaciones de las personas con la tierra. El dominio territorial todavía pertenecía a la *TRIBU EN COMUN*; pero una porción se distraía ahora para el sostenimiento del gobierno..." (11)

Para concluir estas transcripciones que son de viva y fundamental trascendencia contemplece que: "Muchas tribus fueron impotentes para oponerse a la desintegración" : se dispersaron y perdiéronse para la historia. Pero las tribus enérgicas no se dividieron, salieron de la prueba elaborando una estructura social nueva *LA COMUNA ALDEANA*, que continuó uniéndolas

10.- *Ibidem*. p. 158-159.

11.- Lewis H. Morgan. *Ob. cit.* p.531.

durante los quince siglos siguientes o más aún. En ellas se elaboró la concepción del territorio común, de la tierra adquirida y defendida con sus fuerzas comunes, y esta concepción ocupó el lugar de la concepción del origen común, que ya extinguía. Sus dioses perdieron paulatinamente su carácter de ascendientes y recibieron un nuevo carácter local, territorial. Se convirtieron en divinidades, o, posteriormente, en patrones de un cierto lugar.

(12)

De lo anteriormente reseñado, se concluye que las relaciones interhumanas se regían por la LEY NATURAL denominada LA AVUDA MUTUA, en los periodos del salvajismo y barbarie; los seres humanos en la lucha por la subsistencia logran establecer costumbres, tradiciones y leyes consuetudinarias que comprimen el desenvolvimiento de la especie humana.

En suma: las formas de producción que imperan en el periodo de la barbarie son más diversificadas que en el salvajismo, luego entonces, se intuye que el salario no era conocido en ninguna de sus formas en la etapa del salvajismo, va

12.- Pedro Alexeivicht Kropotkine, *Ob. cit.* p. 152-153.

surgiendo gradualmente en el estadio medio superior de la barbarie, pues es cuando se va promoviendo la imposición de la propiedad privada.

1.1.2. Países del Lejano Oriente

Por otra parte, y, con la finalidad de integrar una debida evolución del salario, es necesario hacer mención de las condiciones del orden antiguo, en donde se formaron las primeras sociedades de clase como resultado de la desintegración del régimen del comunismo primitivo, quienes no conocían concepciones y teorías políticas y jurídicas.

Al respecto, comencemos con la etapa del:

1. Esclavismo

Por lo que, para tener una idea clara y concisa de este período, preguntémosnos ¿Qué Estados la integran y a qué época nos referimos?

Luego entonces, diremos que los Estados esclavistas más antiguos son Egipto, Babilonia, India, China entre

otros, abarcando más de dos mil años, o sea, antes de nuestra era y a principios de la misma.

Como lo observaremos más adelante, el trabajo era visto por los hombres con desprecio, era considerado como una actividad impropia para los individuos.

Asimismo, y, para continuar con el avance de la etapa que nos ocupa, cuestionémonos ¿Qué legislación regulaba las relaciones laborales entre esclavistas y esclavos? Respondiendo diremos que: "... La materia de trabajo era contemplado jurídicamente en el Código Hamurabi." (13)

Aún más es de señalar que: "... en las primeras sociedades despóticas... atemperaba el despotismo de aquellos que al mismo tiempo eran Reyes y controlaban el poder militar, sacerdotal, justiciero y administrativo." (14)

Es evidente que el Derecho de los primeros

13.- Guillermo Margadant F. *Panorama de la historia Universal de Derecho. Segunda Edición.* Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. México 1983, p. 42-43.

14.- *Ibidem.* p. 39-40.

Imperios y Monarquía del Lejano Oriente, se encontraba a cargo de los Reyes y lo aplicaban como a sus intereses conviniera.

Prosiguiendo, con nuestra explicación indagemos ¿Cómo eran las relaciones laborales que imperaban? A este respecto, hay que destacar: "Las sociedades de la antigüedad tenían como principio y derecho la fuerza, como política la guerra, como fin la conquista y como sistema económico la esclavitud, es decir, *LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE EN SU FORMA MAS COMPLETA, MAS INHUMANA, MAS BARBARA*. El hombre libre, patricio o plebeyo, hacía la guerra y consumía; *EL PRODUCTOR ERA EL ESCLAVO*. La esclavitud era el hecho de base y el hecho culminante era la guerra. Por otra parte, el sentimiento humano se extendía fuera de los límites de la patria. En el exterior, el dominio implacable de la patria sobre los pueblos extranjeros, en el interior, *LA ESCLAVITUD Y EL ESPIRITU DE CASTA*: tales eran los del orden social antiguo." (15)

De lo transcrito, puede deducirse que los que realizaban el trabajo eran los esclavos, considerados como cosas, no personas. La clase dominante justificaba la existencia de la

15.- *Victor Considerant, Principios del Socialismo, Traducción: Gabriel Guijaro. Cubierta: J.M. Domínguez. Primera Edición, Editorial Jucar, España 1984, p.19.*

esclavitud estimando que los esclavos carecían de derechos, tratándolos como un objeto, un ser no pensante, *UNA HERRAMIENTA PARLANTE*. El hombre catalogado como esclavo sentía temor por la existencia de las personas y por los caprichos del amo o propietario, en virtud, de que al extorsionador lo único que le preocupaba, era que el esclavo realizará su trabajo, sin importarle edad, ni sexo, y lo más esencial, que si éste estaba de acuerdo en desempeñar el trabajo que se le encomendara.

A mayor abundamiento el periodo en comento, reviste mayor importancia precisamente en las ciudades de Grecia y Roma, en virtud que en estas ciudades, aunque en forma superficial y abstracta, se encuentran disposiciones que regulan la prestación de trabajo, y cuyo objeto lo eran los esclavos.

En la ciudad de Grecia, en la antigüedad: "...los esclavos sólo se utilizaban en los trabajos domésticos, pero desde el siglo VII a. J.C. lo fueron cada vez más en los trabajos agrícolas e industriales, llegando a superar en número a los ciudadanos activos. Relativamente, los esclavos eran más numerosos en Grecia que en los países orientales, constituyendo la base de la vida económica griega, netamente esclavista." (16)

16.- Miguel Angel González Muñiz. *Historia Social del Trabajo, La Vela Latina*. Ediciones Júcar. Segunda Edición, p. 15.

Así también es de señalar que las condiciones del hombre catalogado como esclavo en Roma no era mejor: "El dueño tiene poder de vida y muerte sobre el esclavo; puede, pues, castigarlo, venderlo o abandonarlo. En los primeros tiempos, ...las relaciones entre amos y esclavos eran casi familiares. Pero a medida que aumentaron los dominios romanos y crecía el número de esclavos, el trato que recibían éstos empeoraba y a finales de la República las relaciones se habían endurecido considerablemente." (17)

Con lo plasmado, se deduce que el esclavo realizaba todos los servicios manuales exhaustivos, esto en razón que era considerado como el último grado de la organización social, por lo que el propietario dispone de él como un objeto que se puede vender, prestar, cambiar, destruir, etc., no obstante que eran vistos con desprecio, era imprescindible su presencia, en virtud de que la fuente de riqueza de estas ciudades dependía de esta clase social los **ESCLAVOS**.

En cuanto a las formas del salario, precisemos ¿Cómo eran en esta etapa, así que, cabe señalar que:

17.- *Ibidem*, p. 64.

"En la antigüedad los trabajadores eran esclavos de sus amos..."
(18) También es de considerar: **"EL ESCLAVO ESTA VENDIDO DE UNA VEZ Y PARA SIEMPRE, ...**Todo esclavo individual y propiedad de un señor determinado, tiene ya asegurada, su existencia por miserable que sea, por interés de éste el esclavo está fuera de la competencia... es considerado como una cosa, y no miembro de la sociedad civil..." (19)

De lo anterior, se contesta nuestra pregunta antepuesta, en lo referente al **SALARIO**, y se concluye: El esclavo no recibía pago alguno por su trabajo, el patrón le daba a cambio comida y techo, que en ningún momento lograban satisfacer las necesidades del esclavo, pues lo que recibían era una miseria.

Continuando con la explicación del proceso histórico, después del esclavismo viene la época del medioevo, y, para tratarlo es elemental hacer incapié que se puede hacer en torno a dos interpretaciones y que son:

18.- *Federico Engels, Principios del Comunismo, Editorial Progreso Moscú, Noviembre 1847, p. 72.*

19.- *IDEM.*

- a) La Etapa Feudalista
- b) La era de la República o Ciudad libre.

a) LA ETAPA FEUDALISTA

En la era feudal, las comunidades eran cerradas o petrificadas por grandes murallas, pues bien preguntémonos ¿De qué lugares hablamos? Respondiendo, diremos que los lugares donde se sitúan los feudos son: Europa Occidental, Oriental y Central y de una u otra forma en periodos uniformes en todo el mundo.

Para no confundir y ser repetitivo sobre la etapa que nos ocupa, debemos cuestionarnos ¿Cómo son las relaciones laborales y las formas de pago que imperaban? Al respecto haremos referencia a lo que a la letra dice: "El orden feudal, resultado de la conquista organizada. Su hecho capital era todavía la guerra, y sobre todo la consagración tradicional y permanente de los privilegios primitivos de la conquista.

TENIA POR SISTEMA ECONOMICO UN GRADO YA MENOS DURO Y MENOS BRUTAL DE EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE: "LA SERVIDUMBRE." El sentimiento humano, al abrirse al calor de los primeros rayos del cristianismo, salía de los límites estrechos de

la patria. El dogma de la fraternidad comenzaba a unir a las razas y naciones diversas, pero sólo en grados que correspondían a la jerarquía feudal. En efecto, en toda Europa, los herederos de los conquistadores, los nobles, se saludaban como iguales mientras pisoteaban a los palurdos y a los plebeyos, que no eran a sus ojos hombres de su especie. Pero éstos, esclavizados en todas partes, se llamaban entre ellos hermanos, y presintiendo incluso en el futuro el reino de Dios y de su justicia, comprendía ya, que sus opresores no eran más que sus hermanos mayores en la gran familia humana." (20)

Así también: "El siervo posee en propiedad y usufructo un instrumento de producción y una porción de tierra, a cambio de lo cual entrega una parte de su producto o cumple ciertos trabajos. El siervo da, ... tiene la existencia asegurada, ... se libera ya refugiándose en la ciudad y haciéndose artesano,..." (21)

De lo descrito, dedúcese que en apariencia el siervo mejoró en cuanto a su condición de esclavo sojuzgado a una brutalidad desmedida, imperaba la autoproducción y el siervo le confería un diezmo de su ganancia de trabajo a su señor feudal.

20.- *V. Considerant. Op. cit. p. 19-20*

21.- *Federico Engels, Op. cit. p. 73*

En suma: En la época feudal el trabajador ya no era conceptuado como esclavo, si lo era como siervo o parte de la servidumbre, luego entonces, sus relaciones sociales y familiares se desenvolvían en ese régimen de vida de verticalidad, obediencia y sumisión, y, sobre todo se le sigue explotando por parte del señor feudal, sin importar que fuera propietario de un instrumento de producción o porción de tierra, en virtud de que por el trabajo realizado, tenía que mantener de manera colectiva al parásito llamado señor feudal entregando parte de su trabajo.

b) EN LA CIUDAD LIBRE

En lo relativo a esta fase, debemos preguntarnos ¿A qué tiempo nos referimos? Contestando mencionaremos que se manifiestan del siglo IX al XV de nuestra era, aunque en este último siglo iba ya perdiendo fortaleza.

Prosiguiendo, analizaremos ¿En qué lugares se desarrollaron las pronunciadas comunidades? En relación a este reactivo, respondemos que: "...en las Repúblicas Libres surgen básicamente como rebelión al yugo de los señores feudales; teniendo como consecuencia la destrucción de su autoridad. Este movimiento se extendió y en menos de cien años, brotaron tales ciudades a orillas del Mediterráneo, del Mar del Norte, del Báltico, del Océano Atlántico y de los fiordos de escandinavia, al

pie de los openimos, Alpes. Schwarzenwald, Grampianos, Cárpatos; en las llanuras de Rusia, Hungría, Francia y España." (22)

Es demasiado importante no perder de vista que los integrantes de las ciudades libres provenían en grandes oleadas humanas desde el Asia Central, quienes fueron las que destruyeron a la organización romana, atravesando la organización del clan, tribu, comuna aldeana, llegando así a la constitución de la Ciudad Libre.

Finalmente, mencionemos ¿Cómo eran las condiciones laborales relacionándolo con el salario? En tal circunstancia es prudente reproducir: "En el primer período floreciente, de las ciudades medievales no había en ellas mucho lugar para el trabajo alquilado o para alquiladores individuales. El trabajo de los tejedores, armeros, herreros, panaderos, etc., efectúa base para la guilda y la ciudad, y cuando en los oficios de construcción se alquilaban artesanos extraños, éstos trabajaban como corporación temporal cuyo trabajo se pagaba a todo el artiel, en bloque. El trabajo para un patrón individual empezó a

22.- *Pedro Alexeivicht Kropotkin, Ob. cit. p. 194.*

extenderse más tarde; pero también en estas circunstancias se pagaba al trabajador mejor de lo que se paga ahora, aún en Inglaterra, y considerablemente mejor de lo que se pagaba comúnmente en toda Europa, en la primera mitad del siglo XIX. Aún en el siglo XV, el albañil, carpintero o herrero, recibía en Amiens un SALARIO DIARIO A RAZON DE CUATRO SOLS, que correspondían a 48 LIBRAS DE PAN o a una octava parte de un buey pequeño (*hou vard*). En Sajonia, el salario de un Gaselle (*medio oficial*) en el oficio de la construcción era tal que, expresándonos con las palabras de Falke el obrero podía comprar con su sueldo de seis días, tres ovejas y un par de botas." (23)

Realmente al estudiar a las ciudades medioevales, nos damos cuenta que: "Las ligas y las uniones entre pequeñas unidades territoriales, lo mismo que entre los hombres que se unían con fines comunes en sus gildas correspondientes, y también las federaciones entre las ciudades y grupos de ciudades, constituyó la esencia misma de la vida y del pensamiento de todo este período. Los primeros cinco siglos del segundo milenio de nuestra era (*hasta el siglo XVI*) pueden ser considerados, de tal modo

23.- *Ibidem* p. 226

una colosal tentativa de asegurar la ayuda mutua y el apoyo mutuo en gran escala, sobre los principios de la unión y de la colaboración, llevados a través de todas las manifestaciones de la vida humana y en todos los grados posibles. Este intento fué coronado por el éxito en grado considerable. Unió a los hombres antes divididos, les aseguró una libertad considerable, decuplicó sus fuerzas. En aquella época en que multitud de todas clases de influencias creaban en los hombres la tendencia de aislarse de los otros en su célula, y existía tal abundancia de causas de discordia, es consolador ver y observar que las ciudades diseminadas por todo Europa tuvieran tanto en común, y que con tal presteza se unieron para la persecución de tan numerosos objetivos comunes." (24)

Cabe destacar: "...que jamás la humanidad conoció, ni antes ni después, un período de bienes tan relativo, tan bien asegurado a todos como lo fue en las ciudades de la Edad Media. La miseria, la incertidumbre y el excesivo trabajo de que actualmente nos quejamos, eran absolutamente desconocidos en aquellas poblaciones... el trabajo del artesano, y aun el del simple jornalero, estaban remunerados en aquella época por una tarifa que no han alcanzado en nuestros días ni los mejores de

24. - *Ibidem*, p. 240

nuestros obreros." (25)

Lo descrito, nos deja observar, que en la época del medioevo antiguo de las Repúblicas Libres ya existía el **SALARIO**, y no era la única condición laboral que imperaba, había otras como: jornada y horas laborales, muerte del trabajador, accidente de trabajo, asistencia médica, capacitación del trabajador, en pocas palabras muchos derechos que en la actualidad a nivel mundial se conceptúan, como conquistas modernas, y no son otra cosa que la interpretación que hoy en día se hace de aquellos derechos que imperaban en el medioevo libre.

En suma: En esta fase histórica se presenta el trabajo alquilado, es decir, la prestación de servicios individuales para un patrón, pero en estas circunstancias, el trabajador gozaba de un respeto general y sobre todo el pago que recibía por su labor era tan alto, que no se equipara en la actualidad.

25.- *Pedro Alexeivicht Kropotkine.- El Estado y las Prisiones, Segunda edición, Ediciones Antorcha, 1985, p. 38-39.*

1.1.3 México Prehispánico

Prosiguiendo, con la explicación del salario, daremos una visión somera de la complejidad de pueblos y culturas que existían en nuestro país antes de la conquista.

De lo añadido, preguntémosnos ¿A qué pueblos nos referimos y cuáles eran las condiciones laborales que regían en esta etapa?

Antes de darles contestación a los reactivos antepuestos, vale destacar que al hablar de esta época, debemos señalar lo que entendemos por "prehispánico", diciendo que es todo lo anterior a la conquista, es decir, los antecedentes que existieron antes de la llegada de los españoles; y los grupos más importantes fueron los mayas, los olmecas, los mexicas, los teotihuacanos, los zapotecas, los toltecas, entre otros.

Para contestar a nuestros reactivos daremos una observación breve de la complejidad de pueblos y culturas que existían a la llegada de los españoles en el Territorio del México prehispánico, por lo que es prudente reproducir: "...Había una gran diversidad social y cultural entre los pueblos civilizados de la zona cultural que llamamos Mesoamérica, de los pueblos

cazadores y recolectores de la mayor parte del Bajío y el Norte de México. Esos recolectores desaparecieron poco después de la Conquista, aunque en las regiones más remotas del Norte la expansión de la Nueva España fue tardía. Estas sociedades aborígenes contribuyeron poco o nada a la formación de la moderna nación mexicana, ... La zona mesoamericana fue la que atrajo la conquista y la colonización española y por lo tanto constituye el antecedente indígena primordial para la formación de esa nacionalidad. Estaba poblada por sociedades que, mediante un largo proceso de desarrollo, habían alcanzado desde unos dos mil años antes de la conquista el nivel llamado generalmente civilización, es decir, un tipo de cultura caracterizado por un sistema de producción con cultivos intensivos y artesanías desarrolladas, capaces de mantener una población numerosa en la que existía una división del trabajo que incluía la distinción entre ciudad y el campo, entre un grupo de trabajadores dedicados principalmente a la producción de bienes materiales y otros dedicados a la distribución y el gobierno...(26)

Luego entonces, después de lo descrito con antelación, demos contestación a los planteamientos hechos al

26.- Daniel Cosío Villegas, y otros. *Historia General de México. Tomo I. Tercera edición. Ediciones Harla, S.A. de C.V. 1981, p.168-169.*

inicio de este inciso, por lo que, al respecto podriase referenciar que la división social del trabajo pretende varios rasgos de tipo relativamente primitivo y característicos de las altas culturas arcaicas en las primeras etapas del desarrollo de la civilización.

A mayor abundamiento, a nuestra explicación podemos observar que: "A pesar de la existencia de mercados y de bienes, como cacao y mantas, que se usaban como medios generalizados de pago. La economía del México antiguo era básicamente una economía natural, es decir, se fundaba en el sistema de *DAR PAGOS EN ESPECIE O EN TRABAJO*. Se encuentra este procedimiento en el trueque que se practicaba en los mercados, pero lo de mayor importancia era el sistema de prestaciones en especie y trabajo por parte de la relación entre los distintos estamentos. El productor plebeyo contribuía su excedente en forma de productos y de servicios profesionales. Los señores del estamento dominante cumplían con sus responsabilidades dando pagos en especie y en fuente de productos, es decir tierra y trabajadores. Dada la existencia de una economía natural, la acumulación de excedentes requiere organizar separadamente la colección de las prestaciones de cada tipo de producto y la organización de los servicios personales para cada una de las

actividades productivas en que se van a emplear." (27)

Es menester señalar, que la etapa que ocupa nuestra atención, había escasez de animales domésticos para el trabajo y de máquinas basadas en la rueda, lo que obligaba al uso directo, de la energía humana; el sistema productivo requería el trabajo conjunto de masas de trabajadores dedicados a una misma obra.

Por otra parte, y, con la finalidad de seguir con el desarrollo de la etapa que hacemos referencia, es elemental hacer incapié que: "... En la época colonial, cuando se continuó usando el mismo procedimiento en la prestación de servicios se usaba la expresión *POR SU RUEDA Y TANDA*, es decir, los trabajadores se agrupaban en tandas que se iban rotando de modo que un grupo trabajaba nada más un tiempo limitado sin que nunca dejara de haber alguno trabajando. En la sociedad prehispánica este principio se usó intensamente no sólo en la organización económica, como en las obras públicas, en la rotación de servicios domésticos y bienes de consumo diario que los renteros daban a su

27.- *Ibidem*, p. 187.

señor, o en el turno de distintas provincias para abastecer cada una por temporadas los palacios reales o los templos, sino que también se turnaban los nobles y los mayordomos que daban sus servicios administrativos en palacio. los jóvenes de las casas de solteros que acudían a la casa de cantos, o los sacerdotes que se turnaban en el servicio de los templos. Las tandas de trabajadores formaban cuadrillas, con una organización semejante a la militar puestas a las órdenes de sus mandones o capitanes encargados de reclutarlos y dirigirlos." (28)

De lo transcrito, adviértese que, las sociedades de esta etapa tenían sus bases bien marcadas en la división social del trabajo, pero siempre todos se encontraban trabajando, siendo capaces de mantener a una población numerosa, es decir, habían alcanzado el nivel llamado "CIVILIZACION".

Así mismo, es conveniente señalar en lo relativo a las formas de pago eran variables, como puede observarse a lo que a la letra dice: "... El macegual tenía la obligación de pagar tributos y servicios personales. Tanto el uno

28.- *Ibidem.* p. 191.

como los otros se llaman en náhuatl tequitl, que corresponde además en castellano a trabajo, empleo u oficio. Se aplicaba también al trabajo desempeñado por los funcionarios del gobierno, los guerreros en la batalla o los sacerdotes en sus ceremonias. Desde el rey al macegual todos daban su tequitl, es decir, su contribución a la sociedad. La función específica de los maceguales era sostener el aparato estatal y ceremonial. La base para tasar sus prestaciones variaba en las distintas regiones, pero en la náhuatl del centro parece haberse basado en la cantidad de tierra que poseía el tributario. También era variable la importancia relativa de pagos en especie y en trabajo; **LOS LABRADORES PAGABAN EN ESPECIE, OTRAS EN TRABAJO AGRICOLA APLICADO A LAS TIERRAS DESTINADAS AL TRIBUTO.** Todas las clases maceguales estaban sujetas a servicios personales, en particular los exigidos por el soberano. Cuando **SE PAGABA EN ESPECIE, SE DICE QUE EL TRIBUTO ALCANZABA A LA TERCERA PARTE DEL PRODUCTO;** en casos ya posteriores a la Conquista el terrazguero de un indio noble Huexotzinco le debía cultivar una porción de tierra equivalente a una cuarta parte de la que recibía para su sustento. No había tasación fija de los servicios personales para las obras públicas y el servicio militar, sino que estaban al arbitrio del soberano quien los exigía conforme a las necesidades.

El pago en especie parece haber predominado cuando se trataba de mercaderes y artesanos, si bien no totalmente, así como el de labradores de las tierras más intensamente cultivadas en regiones de riego. Sin embargo, parece haber sido fundamental *EL PAGO DE TRABAJO AGRICOLA*; se encuentra en todos los niveles de la organización económica: en los servicios usados para cultivar las tierras del rey, o para la tierra de un teuctli; y en el sistema de que un noble (*pilli*) podía dar parcelas de uso familiar a sus mayeques a cambio de la cual le cultivaban la que se reservaba para él mismo; igualmente, los miembros de los calpules cultivaban las tierras del jefe del capul. Este sistema se relaciona claramente con la división de las tierras, en parcelas de uso familiar del macegual por un lado, y por otro en campos donde se cultivaban los productos para el señor de la tierra, el soberano mismo u otra persona que la recibía de él por su posición social. Resalta igualmente el hecho que el recipiente de mercedes reales recibía no tan sólo tierra, sino también gente cuyos servicios usaba para cultivarlas. El procedimiento general del soberano para descargar sus obligaciones económicas, compensar o premiar a sus servidores, era asignar no tantos bienes en especie cuanto tierra y trabajo." (29)

29.- *Ibidem* 227-228.

Debido a lo anteriormente plasmado se da contestación a los reactivos antepuestos; y se concluye: En esta fase histórica, se dieron diferencias sociales entre los nativos del México prehispánico, pero esta circunstancia no fue impedimento para que en las relaciones laborales, el **TRABAJADOR** recibiera por su trabajo un pago justo, el cual no era en efectivo; imperaba el **TRUEQUE**, es decir, se les retribuía en especie; también predominó el pago con trabajo **AGRICOLA**, el patrón les daba un pedazo de tierra, a cambio tenían que trabajar el terreno de aquél, pero en ambos casos el trabajador tenía una vida digna tanto para él como para su familia; el trabajo era realizado en grupos, en virtud de la escasez de animales y de maquinaria, por lo que se siguió con el sistema de los **GREMIOS**, esto es, que al igual que en la edad media, existían corporaciones formadas por trabajadores de una misma profesión u oficio.

1.1.4. México Colonial.

Prosiguiendo, con la explicación del salario enfoquémoslo en el México Colonial.

De lo que precede, preguntémosnos ¿Qué instituciones surgen para regular las relaciones laborales entre españoles e indios?, ¿Cuáles eran las formas de pago que

imperaban?, ¿Qué Ley o Leyes se dieron para proteger a los indios?

Antes de dar contestación, a las interrogantes planteadas, es conveniente citar que: "El sistema de los gremios de la Colonia fue sensiblemente distinto del régimen corporativo europeo: En el Viejo Continente, las corporaciones disfrutaron de una autonomía y para regular las relaciones de trabajo de los compañeros y aprendices valía por voluntad de ellas, sin necesidad de homologación alguna. En la Nueva España, por lo contrario, las actividades estuvieron regidas por las Ordenanzas de Gremios. Allá, las corporaciones fueron, por lo menos en un principio, un instrumento de libertad; en América, las Ordenanzas y la organización gremial fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad de los hombres. En Alemania, en Francia o en Italia, las corporaciones regulaban la cantidad y calidad de las mercancías y determinaban los salarios y la disciplina de los talleres, según el juicio que se formaban los maestros de las necesidades de los mercados. En la Nueva España, el sistema de los gremios ayudaba a restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la península; por otra parte, las Ordenanzas contenían numerosas disposiciones, si bien los maestros gozaban de una cierta autonomía para distar las reglamentaciones

complementarias." (30)

Con el afán de tratar los derechos políticos, sociales y económicos que se dieron a la llegada de los españoles en relación con los indígenas, hablaremos al respecto; haciendo notar las disposiciones que surgen en torno a proteger al indio; pues es bien sabido que los conquistadores los explotaban de manera despiadada; considerándolos como esclavos, motivo por el cual, se crea las *LEYES DE INDIAS* y en su libro VI está dedicada a los problemas que surgen en relación con el Indio.

Abundando más a nuestro trabajo, citemos lo que contempla este capítulo VI de la Ley de Indias, por lo que, dando una panorámica general veremos que trata de: "Las reducciones de indios, sus tributos, los protectores de indios, caciques, repartimientos, encomiendas y normas laborales (entre las que encontramos la fijación de ciertos salarios, limitación temporal de la vigencia de ciertos contratos de trabajo, normas como de la mujer india puede servir en casa de un colonizador si su marido no trabaja allí, etc.)...(31) "Después de algunas

30.- Mario de la Cueva. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo I. Octava edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1982, p. 39

31.- Guillermo F. Margadant. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Segunda edición editorial Esfinge. México 1976, p. 44.

vacilaciones, la esclavitud fue, en general, prohibida por lo que a los indios se refiere. Los encomenderos fueron domados por la Corona y varios tomaron en serio su papel de defender a sus indios tributarios respecto de otros colonizadores; los servicios gratuitos fueron suprimidos en teoría y en parte también de hecho; la Iglesia no se caracterizaba únicamente por su egoísmo frente al indio, si no también era frecuente una actividad humanitaria de las autoridades eclesiásticas y de clérigos individuales." (32)

Debido a lo anteriormente reseñado, contestamos al reactivo, referente a las disposiciones jurídicas que se dieron para proteger al indio, en virtud de que eran considerados como esclavos, siendo después prohibido, estimando a los indios jurídicamente como vasallos libres de la Corona de Castilla, pero vieron condicionada su libertad, se les trato como aquéllas personas necesitadas de tutela o protección legal, por lo que se dieron varias instituciones reguladoras del trabajo; entre las cuales figuran como primer término los repartimientos y las encomiendas.

Prosiguiendo con el desarrollo de nuestro tema, demos respuesta, en relación a las instituciones laborales,

por lo que, al respecto manifestamos que: "La costumbre de repartir indios entre los españoles colonizadores para que pudieran beneficiarse con su trabajo, fue establecida de manera violenta, contraviniendo los preceptos legales; pero logró al cabo prevalecer y generalizarse después de un largo proceso de contadictorias vacilaciones por parte de los monarcas que tuvieron eco, acusado en la primera legislación. Se repartieron indios para el cultivo de las tierras, para la guarda de los ganados, para el laboreo de las minas, para la ejecución de obras públicas, y en general para toda clase de actividades económicas ... Se repartieron también indios a título de encomienda ... La encomienda es una institución de origen castellano que pronto adquirió en las Indias caracteres peculiares que la hicieron diferenciarse plenamente de su precedente peninsular.

Por la encomienda, un grupo de familias de indios, mayor o menor según los casos con sus propios caciques, quedaba sometido a la autoridad de un español encomendero. Se obligaba éste jurídicamente a proteger a los indios que así le habían sido encomendados y a cuidar de su instrucción religiosa, con los auxilios del cura doctrinero. Adquiría el derecho de beneficiarse con los servicios personales de los indios para las distintas necesidades del trabajo y de exigir de los mismos el pago de diversas prestaciones económicas ... En torno de esta

institución se suscitaron desde los primeros momentos polémicas doctrinales ardorosas, las cuales tuvieron repercusión acusada en la esfera legal. Se promulgaron series nutridas de leyes protectoras del trabajo del indio, y se llegó a decretar en 1542 la abolición de las encomiendas.

Hay... testimonios históricos de que esta abolición de los servicios personales de las encomiendas no se logró de un modo absoluto y general.

Por Real Cédula de 8 de abril de 1629 se concedió una vida más en el disfrute de las encomiendas, mediante el pago de una composición, y todavía el 10 de octubre de 1704 se permitió una cuarta vida, mediante **EL PAGO DE DOS ANNATAS** para los gastos de guerra.

Pero estas prórrogas en el goce de las encomiendas no tuvieron grandes efectos. Ya en 1701 se había decretado la incorporación a la Corona de todas las encomiendas poseídas por personas no residentes en las Indias. La abolición general de esta institución, se decretó el 29 de noviembre de 1718, completándose estas normas derogatorias el 12 de julio de 1720 y el 11 de agosto de 1721." (33)

33.- J. M. Ots. *Capdequí, El Estado Español en las Indias*. 6a. Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1982. p. 25-27.

A mayor abundamiento, es bien claro que lo precisado se sigue confirmando con: "Los indios no repartidos en encomienda se procuró que vivieran agrupados en núcleos de población, aislados de los españoles, con una cierta autonomía administrativa, bajo la autoridad de sus propios alcaldes y alguaciles. Estos pueblos de indios se designaron primeramente con el nombre de *REDUCCIONES*, porque ante la resistencia de los aborígenes, que preferían llevar una vida no sedentaria de los colonizadores, fue necesario, reducirles para que vivieran en población y se les declaró adscritos al pueblo de que forman parte. Más tarde se les llamó corregimientos, por que quedaron sometidos a la autoridad de un funcionario especial llamado corregidor de pueblos de indios.

Así como en la primera época de la colonización española en América los repartimientos en encomiendas gozaron de supremacía incuestionable en la organización social y económica del trabajo de los indios, esta supremacía fue cediendo poco a poco en favor de reducciones y corregimientos, o sea los núcleos de población aborígen incorporados a la Corona.

TODO PUEBLO O REDUCCION DE INDIOS GOZABA DE LA PROPIEDAD DE UNA EXTENSION DE TIERRA QUE POR LO MENOS ERA DE UNA LEGUA A LA REDONDA O EN CUADRO, LLAMADO RESGUARDO. Estos

resguardos eran propiedad comunal y se beneficiaban económicamente distribuyendo las tierras que lo integraban en tres partes: una que se parcelaba, adjudicándose las distintas parcelas anualmente a las diversas familias de la comunidad, para que las cultivasen y se beneficiasen de sus cosechas; otra que se destinaba a pasto para los ganados de la comunidad; y otra tercera que se labraba por todos los vecinos - según un sistema de trabajo gratuito y de rotación obligatoria - o que se adjudicaba a título de censo bien a indios, bien a españoles, ingresándose los beneficios que así se obtenían en las Cajas de la Comunidad.

El caudal de estas Cajas se nutría con ingresos procedentes de tres fuentes distintas: una agrícola, otra industrial y otra censual." (34)

Para concluir con estas transcripciones que son de viva y fundamental trascendencia téngase que: "Otra institución básica en la vida del indio trabajador fue la Mita. Es esta una institución de origen indígena, que en su desarrollo histórico a lo largo de las distintas etapas del período colonial, presentó características diversas según los tipos de trabajo: Minero, Agrícola, Pastoril, Servicio Doméstico, etc.

34.- *Ibidem.* p. 28-29.

Por virtud de esta institución, los **INDIOS DE UN DETERMINADO LUGAR SE SORTEABAN PERIODICAMENTE PARA TRABAJAR DURANTE UN PLAZO DE TIEMPO DETERMINADO AL SERVICIO DE LOS ESPAÑOLES, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO ADECUADO**, controlado por las autoridades ... Estuvieron exceptuados de entrar en los sorteos para el servicio de la mita los indios cultivadores de sus propias tierras y los especializados en algún oficio: carpinteros, albañiles, sastres, herreros, zapateros, etc. Los sorteos se hacían con intervención de los caciques.

En las localidades en que se consideraba necesario, se repartieron la tercera parte de los indios para que como mitayos, cultivasen la tierra de los españoles. Los propietarios deducían del importe de los jornales la cantidad que los indios habían de pagar en concepto de tributo, y el resto habían de abonarlo a los interesados en la propia mano y en moneda corriente.

Pero en donde la intervención del legislador español se hizo más necesaria fue en la regulación de la mita minera. Fue éste uno de los servicios personales más duros de cuantos pesaron sobre el indio trabajador. **Carlos V** decretó su abolición en 1549, para las minas de la Nueva España, haciéndose extensiva esta población, poco después para las minas del Perú y la Nueva Galicia.

Pero estos preceptos abolicionistas no lograron prevalecer. Los altos poderes de España tuvieron que ceder ante exigencias económicas de gran fuerza, y la mita minera continuó, aun cuando se procuró proteger al indio mitayo con una serie nutrida de normas legales, que cobran su más sistemática expresión en las ordenanzas del Virrey *Don Francisco de Toledo*, y que fueron incorporados al Título XV del libro VI de la Recopilación de 1680." (35)

Es menester señalar, que de lo descrito se da contestación a los planteamientos referentes a las condiciones laborales, así como las formas de pago que imperaban, en virtud de que estas interrogantes están íntimamente ligadas.

En suma: El derecho que se dió en la Colonia, fue un noble intento de protección humana a los indígenas, es decir, medidas de misericordia, actos píos determinados por el remorder de las conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada, es de observarse que aún después de la promulgación de las Leyes de Indias, no se dió la igualdad de derechos entre el

35.- *Ibidem*, p. 31-32.

indio y el amo. Las instituciones que surgieron para regular las condiciones laborales tuvieron que ser abolidas por su ineficacia o abusos por parte de los patrones, obligando en ocasiones a los aborígenes a trabajar sin recibir un pago por su trabajo o eran mal remunerados, siendo insuficiente para satisfacer las necesidades de una familia.

1.1.5. México Independiente

Al tratar este inciso, es con el fin de establecer la importancia que tuvo el salario en la época del México Independiente.

Por lo que, es pertinente cuestionarnos ¿Qué preceptos se dieron para regular el Derecho de Trabajo? De los gobiernos que surgieron ¿Cómo trataron la materia laboral? ¿Cuáles eran las condiciones de trabajo en relación al salario? ¿Qué personajes sobresalen para intentar mejorar el problema de la clase trabajadora?

Antes de contestar a todos y cada uno de nuestros planteamientos, cabe destacar que al inicio de esta fase, siguió aplicándose el viejo Derecho Español, las Leyes de Indias. Las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y sus normas

complementarias. Los niveles de vida de los trabajadores fueron los mismos que durante la Colonia, no hubo mejora alguna.

La protección de los derechos de los mexicanos en el México independiente, se encuentra en las proclamas libertarias del Padre de Nuestra Patria, el Cura *Miguel Hidalgo y Costilla*, y en el mensaje de Don *José María Morelos y Pavón*, reclamaba aumento de jornal y vida humana para los jornaleros en su misiva denominada "SENTIMIENTOS DE LA NACION", de 14 de septiembre de 1813, y en el párrafo 12º presenta su pensamiento social: "que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto." (36)

A pesar del pensamiento de *Morelos*, en el siglo XIX México no conoció el Derecho del Trabajo. La condición del trabajador, no sólo no mejoró, sino empeoró debido a las consecuencias de la crisis política, social y económica que estaba viviendo nuestro país.

Por lo que, hace a nuestra primera interrogante, referente a los preceptos que se dieron para regular el Derecho de trabajo, al respecto citemos los más importantes, teniendo carácter de tradicionalistas, individualistas y liberales, entre las que encontramos: "Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824; Siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1936; Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843; Acta de Reformas de 18 de mayo de 1847; Bases para la Administración de la República de 29 de abril de 1853; Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857; Estatuto Orgánico del Imperio de *Maximiliano* de 10 de abril de 1865, de efímera imposición, pues la Constitución de 1857 nunca perdió su vigencia, subsistiendo los derechos del hombre a la libertad a la propiedad, a la seguridad frente al Estado.," (37)

De los estatutos legales anteriormente señalados, ninguno contenía derechos sociales en favor de los trabajadores del campo, como los de la ciudad; el trabajador era objeto de vejaciones, en las que el patrón disponía libremente de éste. A veces estas leyes fueron contraproducentes, para esta clase desprotegida, puede observarse con las leyes de Reforma, en

37.- *Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1980. 5ª Edición p. 141.*

virtud de que.: "... Al despojar a las comunidades indígenas de sus bienes habían lanzado a sus integrantes a las ciudades buscar trabajo y lo mismo sucedía con los antiguos artesanos que empezaban a ser proletarizados por la naciente industria. Pero por otro, esta industrialización no era capaz de asegurar empleo a toda esa gente, de manera que el cuadro que se presentaba era una miseria extrema." (38)

Prosiguiendo con el desarrollo de la etapa que nos ocupa, confirmemos nuestra segunda pregunta, a este respecto, haremos mención de la postura que tomaron los diversos gobiernos en relación a la problemática que se presentó entre la clase trabajadora.

Por lo que, concierne a este punto, cabe destacar, que la situación miserable del trabajador, en ocasiones fue producto de los gobiernos que existieron en esta época, en especial a partir de Juárez, la ideología que adoptaron era: "... Una total abstención de parte del gobierno para intervenir en los asuntos económicos como no fuera crear las condiciones necesarias conducentes a asegurar al capital el ambiente propicio para su

38.- Jorge Basurto. *El Proletariado Industrial en México*. UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales. México 1975. p. 24.

reproducción... Ejemplo de ello es el caso de la paralización de labores en las fábricas textiles del Distrito Federal en julio-agosto de 1868, decretada por los patrones con objeto de reducir los salarios argumentando una crisis en la industria por la competencia de telas extranjeras. Los obreros, a la vez que probaban la falsedad de esta aseveración, se dirigían a Juárez suplicándole intervenir para salvarlos: **"DEL PORVENIR DEL HAMBRE, DE VAGANCIA Y DESOLACION QUE NOS ESPERA"**. A pesar de todo, Juárez, a quien en su escrito llamaban los obreros **'DEPOSITARIO LEGAL DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA NACION'**, permaneció impasible. La mayoría de los afectados hubo de emigrar en busca de otras ocupaciones, en tanto que las fábricas paralizadas reabrían sus puertas con trabajadores procedentes de Puebla, Tlaxcala o Querétaro, o bien del campo a quienes por supuesto se pago: **LO QUE CONVINO A LOS INDUSTRIALES."** (39)

De lo transcrito, se presume, que en los años de la Reforma, tal vez en mayor proporción que durante el Porfiriato, la condición de los obreros no cambio en absoluto, su situación era miserable, debido a que los gobiernos sostenían que para el desarrollo del país, era necesario la disponibilidad de

abundante mano de obra en la industria y en la agricultura, con remuneraciones mínimas, abusando despóticamente el patrón del trabajador, disminuyendo las tasas del salario, obligándolos a trabajar para indemnizar deudas anteriores, y vejándolos con trabajos humillantes.

Así mismo, abundando más en cuanto a las condiciones laborales, es menester señalar que en la época de la Reforma y la República Restaurada, se caracterizan ambas por carecer de un proletariado importante; el que existía vivía en condiciones desastrosas; aunque ligeramente mejor que el campesinado. La traída de trabajadores extranjeros, perjudicó a los mexicanos, en virtud, que siendo compatriotas de los propietarios, recibían mejor trato, tanto en salarios como en prestaciones.

Tales antecedentes, se pueden apreciar en que:
"En 1843, en las minas del país eran empleados 44 mil ochocientos obreros y en las siete fábricas de hilados y tejidos 2 mil ochocientos. En las minas, la jornada era de 24 a 60 horas de trabajo consecutivo, siendo el salario de un real y medio por cada veinticuatro horas de labor. Un poco mejor retribuido era el trabajador en las nuevas fábricas de hilados y tejidos, donde el promedio de salario diario era como sigue: Obrero, dos reales y

medio; obrera un real a la semana... En 1854, existían en la República, cincuenta fábricas de hilados y tejidos con un valor de diez mil millones de pesos, dando ocupación a 12 mil quinientos obreros. El promedio del salario diario era de tres reales." (40)

Así pues, de lo transcrito es de observarse que la situación del trabajador no mejoró en ningún momento, aún más, es de señalar que era costumbre hacer descuentos al salario o a los vales, que venían a ser pagos en dinero, siendo común y corriente durante el Porfiriato e incluso fue reglamentada. La fijación de los salarios nada tenía que ver la justicia y sí las Leyes de la Oferta y la Demanda. Se valieron de argucias estableciendo casas de comercio, para que las clases populares compraran en estos establecimientos, quedando obligados a cambiar sus vales en las respectivas tiendas. En consecuencia: "...Todo lo que ganan regresa nuevamente a la bolsa del patrón, y siempre quedan a deber... Siendo obligados a trabajar en las condiciones que los patrones ponen." (41)

40.- José C. Valdez. *El socialismo Libertario Mexicano (Siglo XIX)*. Prólogo y Recopilación: Paco Ignacio Taibo II. Primera Edición, Universidad Autónoma de Sinaloa, México 1984, p. 11.

41.- Jorge Basurto, *ob. cit.* p. 41.

Ahora bien, como ya se dijo con antelación, el trabajador mexicano no tenía el mismo nivel de vida que en el extranjero, pero éste sirvió como catalizador para despertar la conciencia obrera mexicana en el siglo pasado, puesto que, los extranjeros, aun de percibir mejores salarios, hicieron huelgas para que estos aumentaran. En tales circunstancias los mexicanos llegaron a la convicción de que si el trabajo que realizaban era de igual calidad a la de los extranjeros, por consiguiente deberían recibir un pago similar. Con toda lógica razonaban diciendo: "El salario de trabajo superior obrero tiene que tener por límite inferior el valor de lo que indispensablemente necesita para vivir... y como límite superior el valor que haga venir al obrero extranjero..." (42)

Estos razonamientos ocasionaron que los que intentasen variar salarios, se les aplicará lo dispuesto en el Artículo 925 del Código Penal, situación que los patrones aprovecharon.

Por lo que respecta, a nuestra última interrogante, surgieron ciertos personajes en torno a manifestar

42.- *Ibidem.* p. 48.

sus inconformidades a ver las injusticias a las que eran sometidos los jornaleros.

José M. González, principal editorialista de *EL HIJO DEL TRABAJO* denunciaba: "... Cada día se hace notar más la escasez de trabajo, advirtiéndose a la vez lo mal remunerado del poco que hay, no es extraño que el número de gente ociosa aumente y que la miseria se enseñoree de la clase obrera y la conduzca a la desesperación, de los funestos resultados tendrán la culpa el torpe gobierno actual y la sórdida avaricia de los ricos... No os quejéis el día de la justicia popular hombres egoístas." (43)

Este personaje culpa al gobierno pues a pesar de los conceptos de libertad jurídica escrita no fueron suficientes para llevar el mejoramiento económico a las masas obreras y campesinas. Esto sucedió porque se mostraron apáticos a este problema tan trascendental en el desarrollo de nuestro país.

Otra de las acusaciones del Hijo del Trabajo, donde se confirma lo anteriormente señalado es: "...La miseria no le permite dar un paso adelante y nuestros gobernantes ni siquiera

se acuerdan de que esta clase existe. Nada se hace en favor del obrero: **LOS RICOS ESCONDEN SUS TESOROS O LOS ENVIAN AL EXTRANJERO... EL GOBIERNO Y LOS LEGISLADORES PERFECCIONAN CADA DIA EL PACTO DEL HAMBRE QUE NOS VA PRIVANDO HASTA EL AIRE QUE RESPIRAMOS.**" (44)

Así también, encontramos la influencia de Plotino C. Rhodakanaty, quien a la llegada a nuestro país, intenta establecer una colonia agrícola, con el objeto de demostrar que el socialismo es tangible. Considera: "...El hombre nació en el bien; pero las condiciones de las sociedades se encuentran establecidas de tal manera, que no hace pensar más que una continua guerra entre el pueblo, que llevan a una ignominiosa dominación del hombre por el hombre." (45)

Es de observarse que, Rhodakanaty no estaba de acuerdo con las guerras, que son la causa de hostilidad y odios en la humanidad, en lugar de unirlos para su felicidad, provoca discordia entre ellos.

Es por ello, que Rhodakanaty tiene el propósito de fundar la Colonia Agrícola, pero sus proyectos

44.- *Ibidem*, p. 39-40.

45.- José C. Valadez. *Ob. cit.* p. 19.

cayeron pronto por tierra porque los campesinos del sur de la República se lanzaron en lucha propia contra los hacendados. Lo único que logra establecer es una escuela moderna en Chalco, y por algún tiempo ve realizado sus deseos.

Por otra parte, el Programa del Partido Liberal Mexicano, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón denunciaba que: "En donde quiera que el trabajador (mexicano) presta sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas de trabajo por un jornal de *UNOS CENTAVOS*, en condiciones de trabajo desastrosas para el obrero quien tenía que aceptar a causa de su miseria." (46)

En este programa, se estableció el documento pre-revolucionario más importante en favor de las clases desprotegidas, en donde se analiza la situación del país, así como las condiciones del obrero y campesino. En el documento se recalca la necesidad de crear bases generales para una legislación humana de trabajo entre las que encontramos: "...Mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salario para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los

46.- *Jorge Basurto. Ob. cit. p. 51.*

menores de catorce años; jornada máxima de ocho horas; descanso hebdomadario obligatorio; fijación de los salarios mínimos; reglamentación del trabajo a destajo; pago del salario en efectivo; prohibición de los descuentos y multas; pago semanal de las retribuciones; prohibición de las tiendas de raya; anulación de las deudas de los campesinos; reglamentación de la actividad de los medieros, del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; indemnización por los accidentes de trabajo; higiene y seguridad en las fábricas y talleres; habitaciones higiénicas para los trabajadores." (47)

De lo anteriormente plasmado, se contesta las incógnitas antepuestas, por lo que cabe señalar, que la inquietud de la clase obrera mexicana creció a partir de 1900, hasta que en 1910 fue imposible contener el levantamiento armado, con el fin de poner freno a ese estado inicuo de cosas. Este movimiento fue un grito de rebeldía del hombre que sufría las injusticias del campo, las minas, las fábricas y el taller.

En suma: Del período que hacemos referencia, el trabajador mexicano, a partir del inició de la guerra de

47.- Mario de la Cueva. *Ob. cit.* p. 42-43.

independencia, su situación se complica, a consecuencia de la crisis política, económica y social que se origina con este movimiento, presentándose la falta de empleos; bajas en los salarios; en gran parte se debió a las ideologías que tenían los gobiernos que surgieron, pues consideraban que debía haber demandas de trabajo con bajas remuneraciones, para que el país mejorara su situación. Al tomar conciencia de las injusticias a que eran sometidos, a fines del siglo pasado y principios de éste, luchan en forma violenta por la reivindicación de sus derechos, teniendo como objetos principales: **ALZA EN LOS SALARIOS**, jornada máxima de 8 horas, prohibición de las tiendas de raya, prohibición del trabajo a los menores de catorce años entre otros.

1.1.6: México Contemporáneo

Para penetrar al estudio de este inciso, es menester señalar que la formación de Nuestro Derecho de Trabajo, tuvo la influencia de ciertos pensadores como: Saint Simón, Carlos Fourier, Proudhón, Roberto Owen, Adam Smith, Stuart Mill, David Ricardo, Carlos Marx, entre otros.

Cabe señalar que la organización laboral atravesó por diversos periodos a través de los años, y, después de malos tratos, abusos, y distinciones que sufrieron los

trabajadores, se originaron luchas armadas, hasta conseguir mínimos derechos para regular la prestación de sus servicios.

Al respecto, preguntémosnos ¿Cómo tratan el tema del salario estos pensadores? Contestando, señalaremos a Saint Simón, con su frase trascendental: "A CADA UNO, SEGUN SU CAPACIDAD, Y A CADA CAPACIDAD SEGUN SUS OBRAS", este pensamiento es importante, en virtud de que para él: "... Son trabajadores los obreros, agricultores, artesanos, manufactureros, banqueros, sabios, artistas, comerciantes, etc., la única diferencia entre ellos será su capacidad y los beneficios que obtengan estarán en proporción a ella." (48)

Esto es, que a cada trabajador se le dará más o menos instrumentos de trabajo, dependiendo de su capacidad con una remuneración de acuerdo, a lo producido.

Saint Simón, pretende dirigir a los obreros, pensando en el papel preponderante que en el futuro podrían desempeñar. Pero su idea va encaminada principalmente a las clases sociales ocultas.

48.- Moisés Gómez Granillo. *Breve Historia de las Doctrinas Económicas*. Decimasesta Edición. Editorial Esfinge, S.A., México 1989, p. 109. Apud. Saint-Simón. Sic.

En su parábola pone de manifiesto que la comunidad puede prescindir de los miembros del Gobierno, en cambio si hacen falta los sabios, los industriales, los banqueros y los comerciantes; que para él son los **TRABAJADORES**, la sociedad que daría a merced del desamparo y de la inseguridad en la vida, ya que la actividad de estas personas es verdaderamente necesaria. **ELLOS SON LOS QUE EN REALIDAD GOBIERNAN Y LOS QUE TIENEN EN SUS MANOS EL VERDADERO PODER.**

Luego entonces, se deduce de lo plasmado que: La vida del mundo moderno descansa en la industria, que viene a ser la única fuente de todas las riquezas y todas las prosperidades. Para éste pensador, la única igualdad que debe existir entre los trabajadores es la **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**. Debido a que su remuneración será de acuerdo a su capacidad y a lo producido.

Ahora bien, **CARLOS FOURIER**, consideraba que la aspiración de la sociedad debe ser la armonía social, y, tal acontecimiento se lograría con el falansterio y en el habría: "...**OCUPACION PLENA**, en vista de que todo el mundo tenía que trabajar, con la particularidad de que habría una jornada mucho muy inferior a las quince, dieciséis, o hasta diecisiete horas que se laboraban por entonces; además el trabajo sería agradable ya

que cada uno podía escoger la actividad que más le acomodará. En cuanto a **SALARIO**, el trabajo más desagradable (*tabajeros, peones, estibadores, etc.*), se pagaría a menor precio que el más agradable."(49)

Carlos Fourier al establecer la diferencia entre el salario, tal vez pensó en el trabajo calificado y no calificado, con sus ideas trató de comprender el mundo que vivió. Se le distinguió como uno de los pensadores más importantes, con su frase: **A CADA UNO SEGUN SU CAPITAL, SU TRABAJO Y SU TALENTO.**

Tanto Saint Simón, como Fourier, fueron criticados por Prudhón, en virtud que con sus frases sólo ocasionaban discordia entre los trabajadores; para ello se cuestionaba si el trabajo era una condición o una guerra, por lo que para contestar a su pregunta, se baso en: "...Dios dijo al hombre **GANARAS EL PAN CON EL SUDOR DE TU ROSTRO**; es decir tu mismo producirás tu pan, trabajarás con esfuerzo mayor o menor según sepas dirigir y combinar tus facultades. Dios no ha dicho disputarás el pan a tu prójimo, sino **TRABAJARAS A SU LADO Y JUNTOS VIVIREIS EN PAZ...** Preciso es distinguir en el trabajo dos cosas: La

49.- *Ibidem*, p. 120. Apud. Carlos Fourier. *sic*.

asociación y la materia explotable. Los trabajadores, en cuanto están asociados, son iguales, e implica una contradicción el que a uno se le pague más que a otro, porque no pudiendo pagarse el producto de un trabajador sino con el producto de otro trabajador, si ambos productos son desiguales, el exceso, o sea, la diferencia del mayor al menor, no es adquirido por la sociedad, y, por consiguiente, no habiendo cambio, en nada afecta esta diferencia a la igualdad de los salarios. Resultará, si se quiere, una igualdad natural para el trabajador más fuerte, pero una desigualdad social en cuanto no hay para nadie perjuicio de su fuerza ni de su energía productiva. En una palabra, la sociedad sólo cambia productos iguales, es decir, paga únicamente los trabajos realizados en su beneficio; por consiguiente, retribuye lo mismo a todos los trabajadores. Que uno pueda producir más que otro fuera de la sociedad importa tanto a ésta, como la diferencia del tono de su voz y la del color de su pelo." (50)

De lo transcrito parece que P. J. Proudhón estableció el principio de desigualdad, pero es todo lo contrario, explicó que hay trabajadores que para realizar un trabajo lo hacen en menos tiempo que otros, pero si realizan la misma cantidad de

50.- P. J. Proudhón. *¿Qué es la propiedad?* Primera Edición. Ediciones Jucar, 1982. p. 80-81.

trabajo exigido, cualquiera que sea el tiempo empleado, tienen derecho a una retribución igual; el salario debe ser en base a lo que producen.

Por consiguiente, los trabajadores que ocupen menos tiempo para la realización de su trabajo, no deben usurpar la tarea del trabajador menos hábil, él primero podrá descansar, o dedicarse a otra actividad que no afecte al trabajador débil. La lucha que se presenta, no debe ser entre los hombres mismos, sino del hombre contra la naturaleza, y cada uno de nosotros debemos enfrentarla. El Trabajador perezoso es el que sufrirá las consecuencias de su holgazanería.

Cabe destacar, que los trabajos no son igualmente fáciles, por lo tanto, no todos pueden desempeñar la misma labor, existen trabajos que requieren mayor superioridad de talento e inteligencia; esta clase de trabajo que tiene mayor grado de dificultad debe ser mejor remunerado, no obstante lo anterior, la misma labor debe pagarse con salario igual, sin importar el tiempo que se necesite para realizarlo.

Por otra parte, la ideología de Roberto Owen merece también ser mencionada en virtud de que: "...Predica las ventajas de la libre asociación y la presenta como un modo al

hombre de su aislamiento y de su impotencia frente a la aparición de la gran industria... aplicó estas ideas en sus talleres de New Lanard y su ensayo dió lugar a una de las experiencias industriales más humanas y notables que hayan generado el amor por el hombre, cumplida lejos de toda idea de lucro y de codicia...redujo la jornada de trabajo, pagó altos salarios y desterró de su fábrica el trabajo de menores." (51)

En sus ideas considera que deben eliminarse los beneficios o provechos, porque provocan el desorden económico y las crisis periódicas, originando miseria en el mundo. Para alejar estos males de la humanidad propone reemplazar la moneda por bonos computables por horas de trabajo.

Abundando más nuestro tema, cabe citar a Adam Smith, quien habla sobre la división del trabajo, mediante el cual plantea su hipótesis: "...El hombre crea la riqueza sin esfuerzo y además con toda naturalidad... Con la división del trabajo se pueden satisfacer mejor las necesidades de la sociedad... y será una fuente de progreso y bienestar." (52)

51.- *Francisco de Ferrari. Derecho del Trabajo. Vol. 1. 2a. Edición. Editorial De palma, Buenos Aires 1976. p. 65. Apud. Roberto Owen, sic.*

52.- *Moisés Gómez Granillo. Ob. cit. p. 122. Apud. Stuart Mill, sic.*

Se advierte, que este pensador considera que para el bienestar de la sociedad, influye la población; los grupos económicamente débiles son los que generalmente tienen mayor hijos y donde existe más miseria, porque los salarios son demasiado bajos. Al aumentar la demanda de brazos, los salarios deberían aumentar, pero sucede lo contrario, se da una disminución de salarios, por lo que Smith, aboga por un justo medio, es decir, que los brazos no sean demasiado numerosos para que los salarios no sean demasiado bajos.

Stuart Mill, esta de acuerdo con Smith, de que las familias numerosas, son un obstáculo para que mejore la situación económica del obrero; el crecimiento de la prole, es causa de sus males. Hace mención de dos tipos de salario; un salario corriente y un salario natural o necesario y explica que: "... El primero se determina por la oferta y la demanda entendiéndose por oferta aquella parte del capital circulante destinado al pago de salarios; y por demanda, el número de obreros en busca de trabajo. El segundo se fija de acuerdo con el costo de vida del trabajador... En el salario corriente, *EL SALARIO SUBE*, cuando dos patrones corren detrás de un mismo obrero; y, el *SALARIO BAJA*, cuando dos obreros corren detrás de un mismo patrón. En cuanto al salario natural o necesario, que más tarde habría de llamársele *LEY DE BRONCE*, debido a que el salario se hacía

depender de causas ajenas al trabajador, se fijaba sin tener en cuenta,... La eficacia y buena voluntad de éste, atributo que no contaban para nada." (53)

Con esta explicación, se puede percatar que Stuart Mill considera de manera determinante que la población y el salario están ligados, y la única posibilidad de que mejore la situación de la clase trabajadora radica en el aumento de capital y en la reducción de la tasa de crecimiento de la población, de otra manera el salario que perciban será siempre bajo, siendo insuficiente para satisfacer las necesidades mínimas de él y de su familia.

David Ricardo, también considera dos clases de salario: El salario nominal y el salario real, enunciándolos así: "...EL SALARIO NOMINAL tiende a subir ligeramente, y EL REAL permanece estable a un nivel muy bajo, determinado por el mínimo necesario para subsistir... Como consecuencia del alza de precios en las mercancías, los salarios nominales también pueden elevarse de vez en cuando, aunque este método de ninguna manera mejora la condición económica de los trabajadores debido a que los salarios reales no suben." (54)

53.- *Ibidem.* p. 137.

54.- *Ibidem.* p. 94.

De lo anterior, se deduce que este pensador considera al salario como la cantidad que proporciona a un trabajador los medios de subsistencia y perpetuación de la especie, sin crecimiento ni disminución, esto es, esta de acuerdo que exista un salario real (bajo) pero tomando como base un mínimo de subsistencia.

Así mismo, para Carlos Marx, el objetivo principal, era unir a la clase trabajadora, predicando un nuevo evangelio que agruparía a los hombres más humildes de todo el mundo.

Marx considera dos clases sociales, dentro del régimen capitalista: **LA BURGUESIA Y EL PROLETARIADO**. La diferencia determinante que existe entre una y otra es que: "...Mientras la primera es propietaria de los medios productivos, la segunda sólo posee su fuerza de trabajo para subsistir. Antes habían recibido otro nombre estas clases: señores feudales y siervos; y, mucho antes todavía, patricios y esclavos. Por ello, se hace notar que, desde época muy remota, la historia del hombre no ha sido otra cosa que la historia de la lucha de clases... Mientras los poseedores luchan denodadamente, hasta el fin, por retener sus propiedades y conservar, por tanto todos los privilegios de clase y explotación del obrero inherentes; los desposeídos, por el

contrario, luchan por destruir el orden económico social existente." (55)

Ahora bien, es de manifiesto que no existe un salario justo, porque al hablar del mismo, sería hablar de igualdad de condiciones, tanto para el patrón como para el trabajador, pero que en la realidad no ocurre; en virtud que el trabajador tiene en su contra un factor muy importante *EL HAMBRE*, viéndose obligado a aceptar las condiciones que le ofrece el capitalista, y con ello únicamente adquiere lo indispensable para subsistir, pues no se encuentra en la posición de escoger el trabajo que más le convenga.

Por otra parte, nos encontramos que el Salario "*JUSTO*", está íntimamente ligado a la jornada de trabajo "*JUSTA*", por lo que, el salario debe ser de acuerdo a dicha jornada laboral, así es que: "Una jornada de trabajo justa corresponde a una duración y a una intensidad de la jornada de trabajo que absorba sus fuerzas pero que al mismo tiempo no le quite sus facultades de producir al día siguiente y en lo sucesivo la misma cantidad de trabajo.

En consecuencia la transacción puede describirse de esta manera: el obrero cede al capitalista toda su fuerza de trabajo, es decir todo lo que puede dar sin hacer imposible la renovación constante de la transacción, obtiene en cambio los objetos justamente necesarios - y no más - para subsistir y recomenzar el trabajo todos los días. El obrero da al máximo y el capitalista el mínimo que admite la transacción. Esta es una igualdad muy singular." (56)

De lo antes precisado, se advierte que el salario que debe percibir el trabajador le debe procurar los medios suficientes para su subsistencia, que comprende no únicamente alimento, sino educación, vestido, vivienda, entre otros.

Cabe señalar, que el problema obrero no es solamente nacional, este conflicto se ha dado mundialmente. El trabajador ha sufrido una explotación permanente, dándose desde tiempo atrás, el trabajo producido por él, no es remunerado con un pago justo, condenándolo a vivir en la miseria. Todo trabajo

56.- *Carlos Marx y Federico Engels, Acerca de los Sindicatos, Colección "Movimiento Obrero", Ediciones Quinto Sol, S.A. p. 72-73.*

origina un beneficio que se reparte entre muchas manos (patrón, administrador, gerente, director, presidente, etc.), pero no son ellos quienes generan estos beneficios u ganancias, es el trabajo del obrero, pero nunca se le reconoce como tal.

Así pues, cabe cuestionarnos, con qué capital se paga los salarios *JUSTOS*; a este respecto debese decir que: "Evidentemente con el capital. Pero el capital no produce valor porque fuera de la tierra el trabajo es la única fuente de riqueza. El capital sólo es el producto acumulado del trabajo. De esto se desprende que los salarios del trabajo son pagados con el trabajo; el obrero es remunerado con el producto de su propio trabajo." (57)

A este respecto, resulta claro, que el trabajador es quien produce su mismo pago, es decir es remunerado con el producto de su propio trabajo, pero el capitalista es el que se queda con la mayor parte, dándole únicamente al trabajador lo que quiere.

A mayor abundamiento, Marx estima que los salarios suben o bajan en razón al precio de los productos

57. - *Ibidem.* p. 74

alimenticios, no de las ganancias que se obtiene del trabajo realizado, por lo que, pan caro equivale bajos salarios, pan barato a salarios altos, esto es, que el salario se encuentra regulado por la oferta y la demanda.

Así también podemos afirmar que, se tiende a romper el equilibrio entre el capital-trabajo, porque el capitalista cree que: "Aumentando la producción, combate la baja de sus ganancias totales, porque espera desquitarse en la cantidad. Claro que no lo consigue, por una sencillísima razón: porque los obreros no pueden comprar con su salario lo que ellos mismos producen, debido a que éste jamás es igual al valor del bien producido." (58)

Aún más, es importante destacar que el capitalista paga una cantidad de dinero al trabajador por un determinado tiempo de trabajo, que no es más que la fuerza del trabajo del trabajador, y esto lo que en realidad vende al capitalista por un salario. La fuerza de trabajo del obrero es una mercancía, que es cambiada por otra mercancía del capitalista, por dinero, por tanto, cabe preguntarnos ¿Cómo se fija entonces el

58.- *Moisés Gómez Granillo, Ob. Cit. p. 163, Apud. Carlos Marx.*

salario? Contestando diremos que: "Las mismas Leyes Generales que regulan el precio de las mercancías en general regulan también, naturalmente, el salario, el precio del trabajo.

La remuneración del trabajo subirá o bajará según la relación entre la demanda y la oferta, según el cariz que presente la competencia entre los compradores de la fuerza de trabajo, los capitalistas, y los vendedores de la fuerza de trabajo, los capitalistas, y los vendedores de la fuerza de trabajo, los obreros. A las oscilaciones de los precios de las mercancías en general les corresponden las oscilaciones del salario. Pero, *DENTRO DE ESTAS OSCILACIONES, EL PRECIO DEL TRABAJO SE HALLARA DETERMINADO POR EL COSTE DE PRODUCCION, POR EL TIEMPO DE TRABAJO NECESARIO PARA PRODUCIR ESTA MERCANCIA, QUE ES LA FUERZA DE TRABAJO.*" (59)

Entre los pensadores citados con antelación, así como en Carlos Marx, influyó enormemente el principio de Saint Simón, que a la letra dice: "A CADA UNO SEGUN SU CAPACIDAD, A CADA CAPACIDAD SEGUN SUS OBRAS."

Es evidente que este principio ha tenido gran

59.- Carlos Marx. *Salario, Precio y Ganancia. Trabajo Asalariado y Capital. Introducción General a la Crítica de la Economía Política.* Ediciones Quinto Sol, S.A. p. 71.

trascendencia, no sólo en el siglo pasado, sino en nuestros días, en virtud que tales pensadores coinciden, que el pago que el trabajador reciba por fuerza de trabajo, será de acuerdo a su capacidad, esto es que no todos los trabajadores, pueden desempeñar una misma labor, por lo que, aquel trabajo que requiera mayor preparación para poder realizarlo deberá ser mejor retribuido que aquel que no lo amerite.

Carlos Marx, considera que el precio del salario estará determinado en lo que cuesta sostener al obrero como tal y educarlo para un oficio, por lo que si un trabajo exige menos tiempo de aprendizaje, menor será la producción del obrero, en consecuencia más bajo el precio de su trabajo su **SALARIO**.

Así mismo, les atribuye poca seriedad a los idealistas antes citados, debido a que sólo toman en consideración a una sola clase, a la clase **TRABAJADORA**, y sus intenciones no son más que fantasías y romanticismos; porque agrupan a los obreros en una isla de bonanza; estas ideas, según Marx no tienen gran trascendencia, en virtud de que dan soluciones unilaterales, y el mundo no esta formado únicamente por una sola clase social.

Por otra parte, los saintsimonianos, y los pensadores de esa época, en su mayoría socialistas, estuvieron de

acuerdo en que: "El progreso humano... ha consistido hasta aquí en transformar la esclavitud en servidumbre, la servidumbre en salariado. Ha llegado el tiempo de abolir el sistema del salario a su vez y con él la propiedad individual. La propiedad privada y la autoridad no son instituciones inmutables. La primera había sufrido también diversas modificaciones en el curso de la historia y era preciso realizar nuevos e indispensables cambios.

La abolición de la propiedad privada...podría alcanzarse gradualmente por una serie de medidas...que habilitaran al Estado para apropiarse, en forma de impuestos sobre las herencias, una rápida y creciente porción de los bienes transmitidos por herencia. Esta, en su aspecto individual, sería cada vez más reducida, hasta quedar suprimida del todo y las mismas gentes ricas comprenderían que estaba en su propio interés abandonar privilegios que correspondían a un estado inferior de civilización. El Estado llegaría finalmente a convertirse en el único propietario de todos los bienes muebles e inmuebles, así como también en el supremo regulador del trabajo, en cabeza y ordenador absoluto de las tres principales funciones de la vida social: Arte, Ciencia e Industria." (60)

60.- Pedro A. Kropotkin. *La Ciencia Moderna y el Anarquismo. Colección Renovación. Primera Edición de la UAS, 1984. Universidad Autónoma de Culiacán Sinaloa, México 1984. p. 102-103.*

Es evidente que de lo escrito, se confirma el principio de Saint Simón, pues de lo anterior, se deduce que los obreros mejores preparados pueden estar dentro del estado, y ser ellos los únicos dueños de todos los bienes muebles e inmuebles de los medios de trabajo.

Así también, y sin entrar ahora en el análisis de los movimientos del pasado, bastará mencionar que la explotación de los trabajadores a mediados del siglo XIX y principalmente en Francia estimaron poner freno a ese estado inicuo de cosas y junto con los Ingleses proceden a establecer la fundación de la Asociación Internacional de Trabajadores, institución que no ha vuelto a ser superada ni a finales del siglo pasado ni lo que se lleva del presente; uno de los principales objetivos de la Asociación era: "... el cuerpo de oficio, si no persigue otro objeto que el mejoramiento de la situación del obrero, ya sea por la disminución de las horas de trabajo, ya por el aumento de salario, no conducirá jamás a la emancipación del proletariado; y que los cuerpos de oficio deben procurar, como principal objetivo, la abolición del salariado, es decir, la abolición del patronato, y la toma de posesión de los instrumentos de trabajo por la expropiación de sus detentadores." (61)

61.- Víctor García. *La Internacional Obrera. Presentación Carlos Díaz. Introducción Ugo Fedeli.* Cultiesta: J. I. Domínguez. Primera Edición. Ediciones Jucar, España 1977. p. 121.

Ahora bien, es claro que la Asociación Internacional de trabajadores, así como la mayoría de los idealistas surgidos en el siglo pasado, sostienen que el problema obrero terminará cuando éstos tomen posesión de los medios de trabajo, es decir de las materias primas, fábricas y máquinas, además si la Asociación no tuvo auge que se esperaba, fue porque los socialistas que participaron no lograron congregarse a un solo fin, sino daban distintas soluciones al problema que existía en la clase trabajadora.

Por otra parte, es observable que con todas y cada una de estas doctrinas se trato de justificar, el por qué el trabajador es y era explotado dura e inhumanamente. Las luchas que se presentaron en gran parte del mundo por mejorar sus condiciones de vida, fue contraproducente, se extendió la miseria, enriqueciéndose un número reducido de hombres.

Es de manifiesto, que estas tendencias sirvieron de base para la formación del Derecho de Trabajo en los diferentes países de la humanidad, entre el cual se encuentra nuestra legislación laboral.

Para comprender el origen de nuestro derecho, es importante hacer mención, el discurso del maestro Macías que se

llevó a cabo en sesión de 26 de diciembre de 1916, para el estudio del Artículo 50. de nuestra Carta Magna, presentándose una polémica, en relación al contenido de este Artículo: los presentes reflexionaban que el precepto en mención, era insuficiente para tratar el problema obrero, mostrándose indiferente el Jefe Supremo, el señor Carranza. Al respecto el maestro Macías aclara que era todo lo contrario diciendo que: "...Se han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegidos muchos intereses y se han dejado abandonados los de las clases obreras, creo justo venir a decir que uno de los asuntos que más ha preocupado al Jefe Supremo de la revolución, ha sido la redención de las clases trabajadoras y no por meras aspiraciones y no son gritos de angustia que es preciso redimir esas clases importantes, sino preparando una de las instituciones que...**HARAN HONOR A LA REVOLUCION Y AL PUEBLO MEXICANO.**" (62)

Para el maestro Macías la clase trabajadora es la más importante en la sociedad y expone las principales obligaciones que tiene el patrón con el trabajador: de manera minuciosa, detallada, escrupulosa: donde se aprecia que el señor Carranza protege a esta clase, y, lo manifiesta de esta forma:

62.- Alberto Trueta Urbina. *Ob. Cit.*, p. 73. *Apud. maestro Macías, sic.*

"Omito las obligaciones del trabajador, por que son obligaciones ordinarias; diré sencillamente las más importantes, para que vean ustedes que están bastante protegidos,... ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de Ley concede a los obreros mexicanos: 'casas secas, aereadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas, estarán dotadas de agua y si no la hubiere a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen:... tienen ustedes, pues, una protección completa sobre este particular. Vienen... las horas de trabajo, del descanso obligatorio. La jornada legal de trabajo será de ocho horas en las minas, fábricas, etc... Qué es el **SALARIO**, la justa compensación del salario, voy a señalar el salario mínimo y después hablaré de la justa compensación. El salario mínimo ... no hay un sólo Estado en el cual se haya legislado sobre el particular; el salario mínimo lo han entendido fijando cierta cantidad y les vuelvo a repetir... que ese no es el salario mínimo, es una caricatura ... aquí tienen ustedes lo que se entiende por salario mínimo, que es la única base por lo cual se puede redimir a la clase obrera mexicana.

Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serian los hombres

más felices sobre la Tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues bien, ... el supremo Jefe de la Revolución cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano, viene a decirle: 'Todos los trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia'. 'Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese salario puesto por los gobiernos de los Estados es una caricatura ridícula de lo que debe ser el salario mínimo: hay que elevar ... al trabajador de la miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de la postración en que se halla, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y en las fábricas, para decirle: 'Sóis hombre y merecéis como ciudadano de la República, todas las consideraciones que merece un hombre libre... Un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre. La revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, que tengan la independencia económica, para que puedan ser unos ciudadanos de la República y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la nación... ¿Qué es la justa compensación del trabajo?. El autor Karl Marx, en su monumental obra *EL CAPITAL*, examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara y científica; el producto de una industria viene a representar, por una parte,

el trabajo del obrero; por otra parte representa el trabajo personal del empresario, y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharon todos los adelantos de la ciencia, todas las invenciones, para hacer la producción más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podemos decir que hay tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido; de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el inventor, la del perfeccionador de la industria que presta un servicio muy importante, y además el pago del capital y sus intereses. Estas son, esta es, la definición científica y económica del valor de los productos. Ahora bien la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe... la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que lo fija alto, paga el trabajo del inventor, la prima que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos, y todavía cobra un excedente, y ese excedente se lo aplica al capitalista, como en la fábula del león, dice: esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me

doblego, porque soy el más fuerte, y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes expuesta, en términos sencillos la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo. ¿Cómo se resuelve esto? Un Gobierno, por muy sabio que sea, es enteramente impotente para resolverlo; y entonces en los países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esta clase desgraciada, han dictado el sistema de juntas de conciliación y arbitraje. No son tribunales... Si se convirtieran en tribunales, sería contra los obreros:.... Estas juntas de conciliación y arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas en cada rama de las industrias, porque como son muchas industrias, es necesario que haya un representante de cada una de ellas, para poder estudiar estas cuestiones, que siempre son delicadas; la ley ha dicho: el salario mínimo debe obedecer a estas condiciones, de manera que en el trabajo, en el producto de los trabajadores, debemos comenzar

por establecer que la cantidad que se pague por jornal al trabajador, debe comprender, forzosa e indispensablemente, una cantidad que satisfaga todas esas condiciones, de manera que pueda substraerse al imperio del Gobierno, al imperio mismo de la junta de conciliación; este es un punto importante, de manera que por término medio se va a buscar un operario con una familia media de tres a cuatro personas, que es lo más que se puede suponer, porque también debemos comprender que no se va a tomar el tipo de una descendencia;... entonces las juntas de avenencia señalan este término; después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas las cuestiones obreras, dicen: el producto hecho tiene en el mercado tal valor y supongamos que este valor sea diez; el producto vale diez, le damos al trabajador dos por salario mínimo le damos al capitalista dos por capital, nos quedan seis, le damos al inventor uno por su prima, nos quedan cinco; pagamos uno por interés, nos quedan cuatro; pues ese cuatro, tanto le pertenece al empresario, cosa muy justa, como le pertenece al trabajador, y entonces la compensación la fija la junta de avenencia, no arbitrariamente, sino justificadamente, desde el momento en que se dan leyes sobre este particular. Si desde luego se estableciera esta justa compensación, sería imposible para el obrero, porque estas compensaciones están vacilantes, están fluctuando constantemente y si tomamos los precios medios en un período de seis meses o de un año, como hay productos que suben de

precio en un año y hay otros que conservan el precio durante seis meses, entonces las juntas de avenencia vienen a señalar esta proporción justa y a qué tienen ustedes la justa retribución del obrero." (63)

Lo escrito, arroja una luz irrefutable, a nuestro tema "**EL SALARIO**", en este discurso, el señor Macias hace mención que el Jefe Supremo tuvo la intención de proteger a las clases débiles (trabajadores), otorgándoles: cosas higiénicas, un mínimo de horas de trabajo, descanso obligatorio y sobre todo un pago justo, el cual debe ser adecuado para cubrir todas las necesidades que necesita una familia.

Por otra parte, señala que los salarios se fijaran por autoridades comisionadas para este caso, y estarán integradas por representante de los trabajadores y de los empresarios, por lo que, cabe preguntarnos ¿Las tasas fijadas por dichas autoridades satisface las necesidades de los trabajadores? respondiendo nos atrevemos afirmar que **NO**, en ningún momento se ha cumplido con este objetivo, son una caricatura, que no alcanza ni para tener una alimentación adecuada del trabajador y de su familia.

En suma: El Gobierno no se ha preocupado realmente de la clase trabajadora, ni las autoridades que fijan los salarios han estudiado detenidamente, cuáles son las necesidades que tienen los trabajadores; la protección a esta clase, no han sido más que buenos propósitos, en virtud de que las leyes que se han elaborado para tratar este problema no se han aplicado debidamente, toda vez que la sociedad va cambiando drásticamente y las leyes de la materia existentes no sufren esas variantes, esto es, no son aplicadas a las necesidades actuales de la humanidad.

1.2. Definición de Trabajador, Patrón, Relación Laboral y Salario.

Uno de los términos que se juzgan como obligatorios a tratar y explicar es el de **TRABAJADOR**, ya que, es uno de los elementos que están involucrados con la presencia del **SALARIO** ¿Qué significa etimológicamente? ¿Qué semántica le propone la lengua castellana? ¿Cuál es el conocimiento en el lenguaje jurídico y doctrinario? ¿Cómo lo concibe la Ley Federal del Trabajo?

A este respecto, se procede a dar respuesta a todas y cada una de las invocadas interrogantes, por lo que, en

cuanto hace a la primera; el término "TRABAJADOR", se deriva de **TRABAJO**, que significa TRIPALIUM, potro o armazón al que sujetan los caballos para herrarlos." (64)

Aún presentando algunos inconvenientes, la palabra trabajador, que comprende a obreros y empleados, es el término preferente en la actualidad para referirse al sujeto del contrato de trabajo que presta, aunque puede ser impropia, ya que, se puede ser trabajador sin estar sujeto a un contrato de trabajo, cuando, por ejemplo, se trabaja por cuenta propia.

Este vocablo se ha usado sobre todo en la época inicial de las reivindicaciones sociales contemporáneas; aunque ya con un siglo de antecedentes proletario, también deudor de trabajo, acreedor de salario, asalariado, jornalero, operario, obrero y empleado.

Así pues, y para sustentar lo que dice la lengua castellana, citemos la definición que da la Real Academia y que a la letra dice: "TRABAJADOR es el que trabaja" (65).

64. - Real Academia Española. *Diccionario de la lengua Española. Décima Octava edición.* Editorial Espasa-Alpe, S.A. Madrid 1956 p. 1277.

65. - IDEM.

Con la explicación anterior, no queda debidamente precisado el término en estudio, en virtud que no se puede considerar a cualquier persona como trabajador, para el caso del tema a tratar, por el sólo hecho de realizar una labor, esto es, **TRABAJAR**; el servicio que se desempeña tiene que ser retribuido y subordinado. El trabajo familiar queda suprimido de nuestro objetivo, porque el se efectúa como ayuda o colaboración no se percibe pago alguno, por lo tanto debe definirse, qué es trabajo, para el mejor entendimiento de nuestro planteamiento.

Contestando, diremos que trabajo es: "El esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza". (66)

El esfuerzo humano puede ser intelectual o material, es difícil trazar una delimitación precisa entre ambos, porque se encuentran estrechamente vinculados; en una labor se requiere tanto de un desgaste físico, como intelectual. El trabajo manual se va considerar como tal, cuando predomine el esfuerzo puramente muscular (físico-material), en el intelectual, prevalecerá el gasto de energías espirituales (psíquicas).

Asimismo, en términos jurídicos, tenemos que el aludido concepto, el Jurista Juan Palomar, en su Diccionario Jurídico, lo define como: "Trabajador. Que trabaja. // Obrero, jornalero.// Toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo." (67)

El Abogado Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho, contempla al trabajador como: "Todo el que cumple un trabajo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado." (68)

De lo anteriormente plasmado, se deduce que el esfuerzo humano se aplica a la producción de riqueza.

Por ser este vocablo de trascendental importancia, diversos tratadistas, se han avocado al estudio y definición del mismo, por lo que, el Abogado antes citado,

67.- *Diccionario para Juristas*, Prologuista: Ignacio Burgoa Orihuela, Editorial Mayo Ediciones, S.R.L. 1a. Edición México 1981 p. 1084

68.- *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, tomo VI S-R. 14o. Edición Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá y Zamora y Castillo. Editorial Heliana, S. R. L. p. 449.

determina al trabajador doctrinariamente como: "...Al sujeto de contrato de trabajo que realiza una prestación manual o intelectual, fuera del propio domicilio, bajo la dirección ajena percibiendo por tal concepto un salario o jornal de acuerdo con lo convenido o con el uso de costumbre." (69)

El maestro José Dávalos opina que: el concepto en estudio es genérico porque "...Se atribuye a todas aquellas personas que, con apego a las prescripciones de la Ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra y, en atención a los lineamientos constitucionales, no admite distinciones." (70)

Asimismo el Jurisconsulto Roberto Muñoz Ramón, define el indicado término de la siguiente forma: "Es la persona física que libremente presta a otra un trabajo personal, subordinado, lícito y remunerado." (71)

Prosiguiendo con la definición del Jurista Manuel Alonso García, encontramos que: "Trabajador es toda aquella

69.- Guillermo Cabanellas. *Compendio del Derecho Laboral. Tomo I, Edición Bibliográfica Omeba, 1980 p. 62*

70.- José Dávalos. *Derecho del Trabajo I. 1a. Edición, 1985, México, Editorial Porrúa, S. A. p. 74.*

71.- Roberto Muñoz Ramón. *Derecho del Trabajo, Tomo II. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1983. p. 19.*

persona individual o física que voluntariamente presta sus servicios retribuidos por cuenta ajena del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica denominado empresario o empleador." (72)

Luego entonces, cabe destacar que de las definiciones anteriormente citadas se desprenden cuatro notas indispensables, la primera de ellas se trata de que el trabajador debe ser siempre una persona física.

La segunda y tercera de las características, derivadas de lo anterior, consisten por un lado, en que el trabajador persona física puede prestar sus servicios u obra a otra persona física, o bien a una persona moral, por otra parte, el servicio que se vaya a realizar o al que esté obligado el trabajador, debe efectuarlo por sí mismo; y por último, la cuarta nota se refiere a que la prestación de servicio u obra se deberá ejecutar de manera subordinada.

En este orden de ideas, consideramos que el concepto de "trabajador", de medular importancia porque determina la aplicabilidad de la legislación laboral.

72.- Manuel Alonso García, *Curso de Derecho del Trabajo*, Quinta Edición, Editorial Ariel, Barcelona 1975, p. 302.

A continuación veremos como define el referido vocablo la Ley Federal del Trabajo, el que se encuentra contenido en el artículo 8o. y a la letra dice: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

Este precepto podría pensarse que se contradice con el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, que establece que las relaciones entre trabajadores y patrones serán igualitarias, y la expresión *SUBORDINACION*, ya no caracteriza esta igualdad, dicho término se refiere, a que el trabajo u servicio que lleve a cabo el trabajador lo va realizar bajo la dirección de otra persona, misma que deberá retribuir esa labor.

Una vez que se han expuesto, las diversas acepciones, nos atrevemos a dar una definición de lo que es trabajador, y al respecto decimos: Es la persona física que dentro de la *SOCIEDAD* va realizar un trabajo material e intelectual para la producción de riqueza.

Al igual que sucede con la palabra trabajador, la expresión de Patrón es importante en el tema en estudio, en virtud que, es otro de los sujetos de la relación laboral.

Por lo que corresponde al vocablo *PATRON*, timológicamente se deriva de Patrono, que quiere decir "Patronus, protector, defensor, amparador." (73)

Esta expresión tiene cierta relación con el *Pater Onus* que significa Padre de Carga, que en el Derecho Romano era el nombre que se asignaba a cuantas personas tenían alguna obligación protectora con respecto a otras, aún siendo inferiores a sus derechos o potestades: tales como el Padre con respecto a los hijos y personas sujetas a su autoridad, los patricios en relación con los plebeyos por ellos protegidos, los ciudadanos con sus clientes.

Este término, tiene diversas denominaciones como empresario, empleador, capitalista entre otras, no obstante el más aceptable es el de *PATRON*.

Prosiguiendo con la explicación, de la locución patrón ¿Cómo lo contempla la lengua castellana? Ante tal cuestionamiento, cabe reproducir que es: "Persona que emplea obreros en trabajo u obra de manos." (74)

73.- *Real Academia Española. Ob. Cit. p. 993.*

74.- *IDEM.*

Cabe destacar, que el patrón cuando emplea personas a su servicio lo hace no sólo impulsado por el deseo de cubrir sus necesidades mínimas, sino por el deseo de aumentar su riqueza: con los beneficios que obtendrá directamente del servicio prestado. El trabajador en cambio persigue como fin esencial inmediato, la obtención de los medios necesarios para su subsistencia.

Por otra parte, ¿Qué significa jurídicamente el vocablo en comento? Procediendo a dar contestación, es de afirmarse que: "Patrón es quien emplea remuneradamente y con cierta permanencia a trabajadores subordinados a él." (75)

Es evidente que cualquier servicio que realice el trabajador de manera subordinada, debe recibir a cambio una remuneración, ya que el patrón va gozar de los privilegios que obtenga de dicha labor, dándole al trabajador únicamente una mínima cantidad de esa ganancia.

Así también, y, para diversificar el conocimiento del voquible en estudio acojámonos a lo que

75.- *Guillermo Cabanellas. Diccionario p. 162.*

adviértase: "Patrón. Protector, Defensor.// Que tiene cargo de Patronato.// Ultimo dueño de un esclavo.// Patrono, empleador de obreros en trabajo de manos." (76)

Ahora en términos doctrinarios, citemos al Jurista Nestor del Buen que precisa: "Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución." (77)

Así mismo, tenemos que: "Patrón es la persona física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante retribución, por un trabajador." (78)

A mayor abundamiento diremos que: "Es toda persona natural o Jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos en la mencionada prestación." (79)

De tales transcripciones es de trascendencia que el patrón es la persona que hace suyos los frutos o productos

76.- Juan Palomar de Miguel, *Ob. cit.* p. 990.

77.- Nestor del Buen, *Derecho del Trabajo*, Tomo II, Primera edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1976, p.37.

78.- Roberto Muñoz, *Ob. cit.* p. 25.

79.- Manuel Alonso García, *Ob. cit.* p. 300.

obtenidos del trabajo prestado, mediante una retribución.

Por otra parte, cabe resaltar que se configura una singularidad de exclusión en el patrón, con respecto al trabajador; esto se debe a que la prestación del servicio u obra, tiene que realizarla personalmente el trabajador. Por el contrario, por ser una actividad de dirección la que realiza el patrón, este puede ser un ente abstracto, pues no siempre el que emplea, a un trabajador va ser el verdadero patrón, sino un representante o intermediario del mismo, en virtud que el patrón puede ser una persona física o moral.

Una vez citados los conceptos doctrinarios, pasemos a hacer referencia, como contempla la Ley Federal del Trabajo este vocúlo, el cual se encuentra plasmado en el artículo 10: "Patrono es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

La Ley hace caso omiso de señalar obligación de pagar el salario, por lo que, el precepto legal invocado resulta deficiente, al no contemplar que el patrón debe retribuir a la persona que presta sus servicios a él aunque esta remuneración sea una consecuencia natural dentro de la relación laboral.

Luego entonces, de las definiciones antes citadas, la más completa y que hacemos nuestra, es la del Jurista Nestor del Buen, en virtud de que contiene elementos que otras definiciones no contemplan. El patrón es la persona física o moral que puede dirigir directamente o a través de un tercero al trabajador, haciendo suyos los productos obtenidos por el que presta sus servicios, mediante una retribución.

Con motivo de seguir con el avance de nuestro tema, es necesario situarnos a analizar lo que es, la relación laboral, por lo tanto, ¿Qué significación tiene tanto etimológicamente como en la Lengua castellana? Contestando, el término *RELACION*, proviene del latín *relatio-onis*.// Acción y efecto de referir o referirse.// Conexión, correspondencia, trato comunicación de una persona con otra." (80)

Laboral: "Deriva del latín *Labor,-onis*.// Perteneciente o relativo al trabajo en su aspecto económico, jurídico y social." (81)

Cabe entonces establecer, que la locución deduce que re lación laboral es una vinculación necesaria y

80.- *Real Academia Española. ob. cit. p. 1125.*

81.- *Ibidem. p. 781.*

inevitable que existe entre quien presta un servicio y el que se beneficia del mismo inmediatamente.

A Mayor abundamiento, desde una panorámica jurídica, citemos las definiciones que se han dado en torno a la relación laboral, por lo que, atendamos a lo que a la letra dice: "Denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral." (82)

El concepto relación de trabajo tiene una relativa importancia, por representar la expresión concreta del fin perseguido por las partes al formular su manifestación de voluntad, meta consistente en llegar a formalizar una conexión de contenido laboral.

Así también, se tiene que la relación de trabajo: "... Existe por el mero hecho de que una persona trabaje

82. - Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, S. A. Universidad Nacional Autónoma de México, 4a. Edición, México 1991 p. 415.

para otra en condiciones de subordinación independientemente de que exista o no un contrato de trabajo." (83) Debido a lo anteriormente plasmado, se desprende que la relación laboral se da con el simple hecho de que una persona preste sus servicios a otra, sin ser necesario que exista o no un contrato de trabajo.

Doctrinariamente, tales voquibles se precisan desde otro punto de enfoque, y al respecto el Licenciado Mario de la Cueva, opina que la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dió origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de Derechos Sociales, de la Ley de Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias.

(84)

Por otra parte: "... Es el vínculo constituido por la congerie de derechos y deberes otorgados e impuestos por, las normas laborales, con motivo de la prestación del trabajo

83.- *Juan Palomar de Miquel. Ob. cit. p. 1166.*

84.- *Ob. cit. p. 187.*

subordinado, recíprocamente al patrón y a los trabajadores, y a éstos entre sí." (85)

La relación de trabajo tiene un sentido propio. se presenta desde el momento en que el trabajador por cuenta del patrón comienza a prestar su trabajo, por lo tanto esta relación va existir mientras dure el trabajo, sin importar el contrato estipulado entre las partes.

De lo anterior, se desprende que las relaciones laborales entre patrón y trabajadores constituye las relaciones individuales de trabajo en la que surgen derechos y deberes recíprocos, sin importar la causa que los origine.

Finalmente, en lo referente a la semántica legal, el término en comento, se encuentra definido en el artículo 20, párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo, y en su parte conducente anuncia: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

Una vez que se han expuesto, los diversos

conceptos de lo que es la relación laboral, tenemos que, es necesario e indispensable la intervención de dos personas: la del trabajador y la del patrón.

Ante tal estado de planteamientos, estamos en condiciones de precisar la definición de tal concepto y nos atrevemos a decir que es: Una situación jurídica que crea deberes y derechos recíprocos entre el trabajador y el patrón, originándose con la prestación de trabajo, sin ser necesario que este presente el contrato laboral, aunque este viene a determinar que se cumplan los deberes y derechos contraídos por el patrón y el trabajador dentro de la relación laboral.

Con motivo de que esta investigación se ha hecho en torno al **SALARIO**, es necesario situarnos a dar una explicación del mismo, y, sin el afán de que se piense que es redundante este desarrollo, ya que, el término de mérito ejerce una influencia entre el patrón y el trabajador, aunque de diferente manera.

Po tanto, ¿Qué significado tiene etimológicamente? Respondiendo diremos que esta palabra proviene de: **SALARIVM**, de sal; porque era costumbre antigua dar a los

domésticos en pago una cantidad fija de ese producto." (86) De lo precisado se confirma con el desarrollo histórico de nuestro tema, en virtud de que en la Edad Media el trabajador (siervo) realizaba una labor recibiendo como pago una pequeña cantidad de lo que él mismo producía.

Ahora bien, desde el punto de vista de la Lengua Castellana, ¿Cómo se concibe? Al respecto, se señala lo que a la letra dice: "Salario, Estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por razón de su servicio de trabajo." (87)

Con lo descrito es de observarse que el concepto que se trata surge en el momento en que el trabajador presta su servicio a otra llamada patrón siendo acreditable que surja una remuneración por la labor realizada.

Jurídicamente, tal término tiene otro significado, por lo que se afirma: "Es la compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el trabajo realizado." (88)

86.- *Real Academia Española. Ob. cit. p. 1169.*

87.- *IDEM.*

88.- *Guillermo Cabanellas. Diccionario Ob. cit. Tomo VI, p. 12.*

De igual modo, se toma que: Es el estipendio, remuneración de un trabajo o servicio. En especial, cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores manuales." (89)

Nos hemos referido anteriormente, que el salario no es un elemento de existencia de la relación de trabajo, sino tan sólo una natural consecuencia que engendra la misma, traducido en derecho a favor del trabajador.

Cabe destacar que, el trabajador asalariado es la base de la humanidad, en virtud de que la mayor parte que la integra está sometida a este régimen, son muy pocos los que pueden vivir independientemente, sin prestar su fuerza física. El salario obliga a unirse a cuantos sufren la misma angustia, en virtud que este puede ser injusto e inferior, provocando inquietud entre esta clase social.

Prosiguiendo con el desarrollo de la locución en estudio, citemos las opiniones que han emitido algunos tratadistas, y al efecto se dice: "El salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda

89.- Miguel Palomar. *Ob. cit.* p. 1217.

conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa." (90)

Amayor abundamiento, se precisa la referida palabra como: "...Es la prestación que debe el patrón al trabajador por sus servicios, nunca inferior a la marcada por la Ley, que toma en cuenta las posibilidades de la empresa y hace posible la superación del trabajador y de su familia." (91)

También debe señalarse tal concepto como: ...La atribución patrimonial, fijada legal o convencionalmente, o por vía mixta, que por contra prestación nacida de la relación laboral, el empresario debe al trabajador en reciprocidad del trabajo realizado por éste. (92)

Con lo anteriormente asentado, es de observarse que el objeto de la relación laboral es la **SEGURIDAD**,

90.- *Mario de la Cueva. Ob. cit. p. 297.*

91.- *Alberto Briceño Ruiz. Derecho Individual del Trabajo. Colección de textos Jurídicos Universitarios Harla, S.A. de C.V. México 1985. p. 356.*

92.- *Alonso García. Ob. cit. p. 452.*

ésta se refleja en la estabilidad en el empleo, capacitación, pensión frente a los infortunios de trabajo, por razones de enfermedad o por edad; ascenso; el SALARIO forma parte de los aspectos integradores de la seguridad; aunque no debe confundirse que el trabajador que presta sus servicios, lo hace con el fin de que se le pague un salario, sino por la seguridad que obtendrá de tal remuneración.

Por último, citemos el precepto legal que contempla la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 82 y se refiere: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

El salario debe satisfacer ampliamente las necesidades de toda índole del trabajador y de su familia para asegurar su existencia, esté no debe ser inferior al mínimo, en virtud de que constituye el medio de subsistencia de los trabajadores y si desciende abajo del nivel considerado como mínimo el trabajador carece de una vida digna.

Para finalizar, se debe señalar que a pesar de que el término de salario predomina dentro del ámbito laboral, tanto a nivel nacional como internacional, el tratamiento que recibe el mismo dentro de los respectivos ordenamientos jurídicos

de cada país es distinto, toda vez que se adecua a las peculiaridades de su sistema legislativo laboral.

Con lo antes expuesto, se concluye que: **EL SALARIO** es la retribución que se le da a una persona que presta sus servicios a otra, y debe cubrir las necesidades fundamentales de los trabajadores y de sus familias.

CAPITULO SEGUNDO
NATURALEZA JURIDICA DEL SALARIO

Debemos ser claros, al introducirnos a desglosar este capítulo, sustentamos el criterio de explicar que es en términos generales la naturaleza jurídica.

En todo trabajo siempre se tiene que establecer la naturaleza, de otra forma, las partes esenciales que rigen a una determinada norma jurídica.

Indudablemente, es imperioso especificar ¿Qué es la Naturaleza Jurídica? Al respecto acojámonos a lo que: "La Naturaleza Jurídica.- Esencia y propiedad característica del derecho" (93). De lo plasmado se vislumbra que vienen a ser las partes o circunstancias que le dan debida presencia a cualquier norma legal prevista en el Derecho Positivo Mexicano.

A mayor abundamiento, la pronunciada palabra, tiene alcances de representar las partes, lineamientos o elementos

93.- Juan Patomar de Miguel. *Ob. cit.* p. 902.

que van a definir la presentación de la idea, hecho o conducta que sea evidente de algún aspecto o figura en concreto.

En suma: La naturaleza jurídica, que determina el Salario, son los elementos o condiciones esenciales que determinan el desarrollo y expresión de la figura jurídica sujeta a estudio.

2.1. Modalidades del Salario

Para el desenvolvimiento y explicación de este inciso, se tratará, de determinar ¿Cuáles son las modalidades del salario? Así es que, para dar contestación a la interrogante interpuesta, diremos que las formas en las que se presenta son:

SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO

SALARIO POR UNIDAD DE OBRA

SALARIO A COMISION

SALARIO A PRECIO ALZADO

Estas modalidades vienen hacer las distintas maneras de ser, en las que se retribuye por su trabajo al trabajador.

A continuación explicaremos todas y cada una de las formas antes citadas, que determinan la figura en estudio.

SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO Y SALARIO POR UNIDAD DE OBRA. En el mundo capitalismo vienen a ser las principales formas de salario; el primero es aquél en el que: "...La retribución se mide en función del número de horas durante el cual... el trabajador está a disposición del patrono para prestar su trabajo." (94). En oposición a este principio el segundo es el que: "...La retribución se mide en función de los resultados del trabajo que preste el trabajador." (95).

Por consiguiente, podemos señalar que en el caso del salario por unidad de tiempo, sería erróneo afirmar que se fija sin tomar en cuenta la cantidad o calidad de los servicios que el trabajador presta; debe aplicarse lo que contempla la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "En todo escrito donde consten las condiciones de trabajo deberá contener: el servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión", así como el artículo 27 del mismo ordenamiento legal expresa que: "Si no se hubiese

94.- *Mario de la Cueva. Ob. cit. p. 305.*

95.- *IDEM.*

determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición."

A mayor abundamiento, debe decirse que lo anteriormente señalado se encuentra íntimamente ligado con la jornada laboral, porque se tabulan las horas que el trabajador esta a disposición del capitalista (patrón). la fijación del salario por horas de trabajo, es operante en algunos servicios como traductores, peritos, maestros especializados, catedráticos, entre otros.

Por otra parte, no debe interpretarse que la jornada diaria, se forma necesariamente por 8 horas de trabajo, ya que el lapso de la jornada se fijará de acuerdo con las necesidades de la empresa, por lo que, el patrón es quien marca la conveniencia de su duración, no importa que el trabajador labore dos horas, o cuatro horas, eso constituye su jornada diaria. El pago de las horas de trabajo puede resultar de dividir el salario mínimo entre las que constituyen la jornada, esto es, si el trabajador presta cuatro horas diarias de trabajo, por ese número estará constituida su jornada.

Así también, tenemos que el salario por unidad

de obra llamado en su lenguaje corriente como salario a destajo, se calcula la retribución directa con el rendimiento del trabajador. El salario suele variar según el esfuerzo que el trabajador realiza y el resultado que obtiene en un tiempo determinado.

Esta forma de remuneración se presta a una mayor explotación de trabajo, ello en que, el salario no es fijo, se modifica, aumentando o disminuyendo de acuerdo con la cantidad de piezas producidas por el trabajador en un tiempo dado, por lo que es de observarse que las ventajas son mínimas frente a los graves inconvenientes.

El salario a destajo puede originar un trabajo no subordinado, no implicando con ello, la modificación tanto de los derechos como de las obligaciones de las partes, lo que ocurre es que la retribución que percibe el trabajador se somete al resultado obtenido.

En la fijación del salario por obra también debe valorarse el tiempo que ha de invertirse en la producción, realización o construcción de la obra; sólo que esa valoración se aplica a la ejecución de una obra determinada y se abona teniendo en cuenta el rendimiento.

SALARIO A COMISION: Esta forma de pago se utiliza generalmente en el comercio, y, se define como: "...Aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador." (96).

En efecto, como quedo indicado, el salario por comisión puede fijarse mediante un porcentaje sobre el precio final de las ventas realizadas, o a través de una tarifa estipulada por unidad vencida.

Por otra parte, tenemos que las ventas que lleve a cabo el trabajador tienden a variar, nunca van a ser iguales, por lo que, para proteger a la persona que efectuá el servicio, se establece un salario base, que va incrementarse con las comisiones sobre las unidades vencidas.

Asimismo, hay comisiones proporcionales, ajustadas de manera invariable, sea mucho o escaso el rendimiento, y comisiones progresivas, en que el porcentaje se eleva cuando el comisionista rebasa ciertos topes. Se da en algunas empresas que disminuya los índices de las comisiones cuando lo negocios adquieren volúmenes de magnitud.

Aún más debe recalcar que nuestra Ley Laboral en el artículo 89, acepta la variabilidad en el salario. En forma específica puede señalarse el Trabajo de Autotransportes, según lo contempla el artículo 257 de la Ley Federal del Trabajo, éste se fijará por día, por viaje, por boletos vendidos o por circuito o kilómetros recorridos y consistirá en una cantidad fija, o en una *PRIMA* sobre los ingresos o la cantidad que exceda a un ingreso determinado o en dos o más de estas modalidades, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo.

SALARIO A PRECIO ALZADO. Esta forma de pago se expresa en el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, y, es: "...Aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrono se propone ejecutar." (97)

Esta forma de pago, no es utilizada con regularidad por los inconvenientes que presenta, esto a que la presentación de trabajo se cumple en diversas jornadas de ocho horas, por lo que al concluir la obra, el salario debe equivaler a un número determinado de jornadas y dar por supuesto a cada jornada, una cantidad equivalente al salario mínimo, por lo menos; por otro lado existe una fijación del salario en función de una obra por realizar, así es que en estas condiciones se facilita aún

más la explotación del trabajador.

Tomando en consideración, las distintas maneras de ser de la retribución que debe pagarse al trabajador por su trabajo, podemos concluir, que ninguna de estas formas deben ser menor al salario mínimo: las más aceptables en la actualidad suelen ser el salario por unidad de tiempo y por unidad de obra, sobre todo cuando se crea un sistema mixto, esto es, que al trabajador se le va a pagar una cantidad por el tiempo laborado y además una gratificación o bonificación por el número de piezas o unidades que haya hecho por encima de un tope establecido en el tiempo determinado, de esta manera la calidad y la cantidad no se ven reñidas.

Independientemente de las formas de salario mencionadas, cada una de ellas debe reunir ciertas características, y que son:

- a) Debe ser remunerador
- b) Debe ser, por lo menos equivalente al mínimo
- c) Debe ser suficiente
- d) Debe ser determinado o determinable
- e) Debe de cubrirse periódicamente

- f) Debe pagarse en efectivo en moneda del curso legal
- g) El que se pague en especie debe ser apropiado y proporcional al salario pagado en efectivo

A continuación explicaremos todos y cada uno de los elementos antes citados, que nos conllevan a tener una visión clara de la finalidad del salario.

DEBE DE SER REMUNERADOR. En los artículos 5^o fracción VI y 85 de la Ley Federal del Trabajo, se contempla que el salario debe de ser remunerador. Cabe aclarar que en esta característica se toma en cuenta el lapso de tiempo en que se presta el servicio y en segundo lugar, el resultado obtenido por su desarrollo. Desde luego este pago no será menor al importe del salario mínimo.

El salario remunerador podría equipararse al salario justo, en virtud que éste viene a ser lo que le corresponde ganar al trabajador, fundado en su preparación, aptitud para el trabajo, disposiciones, lealtad en su desempeño, tiempo empleado, esfuerzo, etc.

Por tanto, si el trabajador percibe un salario que no es remunerador, puede reclamar este derecho ante los Tribunales o las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

DEBE DE SER, POR LO MENOS EQUIVALENTE AL MINIMO. Esta característica va íntimamente ligada a lo anterior, se encuentra regulado en el artículo 90 de la Ley de la Materia. El salario mínimo, tiene por objeto asegurar un nivel digno al trabajador, esto es, debe satisfacer las necesidades normales de alimentación, habitación, vestuario, higiene, educación y transporte de una familia.

La modalidad en comento, tiene por objeto impedir que el trabajador ofrezca sus servicios a cambio de una remuneración exigua, aunque en realidad éste cambia su fuerza por cualquier cosa, obligado por la necesidad, puesto que, sino lo hace muere de hambre.

DEBE DE SER SUFICIENTE. La característica de suficiencia del salario, se establece en el artículo 3°, párrafo segundo del mismo precepto legal, en el que dispone que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel decoroso para el trabajador y su familia.

El propósito de esta característica es que al trabajador se le proporcione bienestar que le permita tener una vida moral digna y decorosa; aunque verdaderamente el salario que percibe el trabajador es insuficiente, que difícilmente sirve para cubrir las necesidades vitales de una familia (alimentación y habitación).

DEBE SER DETERMINADO O DETERMINABLE. Este atributo es observable en la Ley Laboral en los artículos 25 fracción VI, 82 y 83. El salario debe ser determinado; esto es que el trabajador debe conocer de antemano el monto del salario a que tiene derecho por el servicio realizado o conocer las bases que sirvan para su cálculo.

Ante tal estado de hechos, nos atrevemos afirmar que el salario no debe estar sujeto a los caprichos del patrón; pues implicaría que éste realizará abusos en los pagos, dándole al trabajador una mínima retribución por la labor realizada.

El salario va a ser determinable, en el caso de que no este estipulado el monto de la retribución; el trabajador recibirá salario igual a del que, en la misma empresa, desempeñe función equivalente, esto es **A TRABAJO IGUAL SALARIO**

IGUAL.

DEBE DE CUBRIRSE PERIODICAMENTE. El pago del salario debe hacerse en la fecha convenida, por lo que respecta a los obreros la Ley exige que el pago debe cubrirse semanalmente (artículos 5°, fracción VII y 88), y a los demás trabajadores, cada quince días (artículo 88), aunque se han dado ciertas modalidades al respecto.

El patrón tiene la obligación de cubrir el salario puntualmente como lo establece la Ley, no es justo que el capitalista retenga por más tiempo el dinero debido a sus empleados aprovechándolo para beneficio de él sin pagar intereses ni es conveniente que se haga el pago en cantidades acumuladas, en virtud de que el trabajador puede caer en extravagancias, hacer gastos inútiles que repercute en perjuicio tanto de él como de su familia.

DEBE DE PAGARSE EN MONEDA DEL CURSO LEGAL. En el artículo 101 de la Ley que señala que es obligatorio pagar el salario en moneda del curso legal y se prohíbe hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

Es evidente que este atributo del salario tiene como finalidad evitar la retribución en especie; históricamente fue uno de los más negros capítulos de la evolución de las relaciones de trabajo. Nos referimos al *Truck-system*, la percepción del trabajador era prácticamente nula, en virtud que por la labor realizada recibían a cambio bono o vales susceptibles de cambio únicamente en las tiendas propiedad de los patrones.

EL SALARIO EN ESPECIE DEBE DE SER APROPIADO Y PROPORCIONAL AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Este elemento integrante del salario lo regula la Ley Federal del Trabajo en el artículo 102, anunciando: "Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo."

La forma del salario en especie constituyó el sistema originario e inicialmente empleado para retribuir el trabajo; en la actualidad el salario en especie, no sustituye la moneda, sino la complementa; hay prestaciones obligatorias como la habitación y la alimentación, que deben otorgarse en atención a la naturaleza de los servicios. Otras como la despensa, ropa, etc., son accesorias, resultado generalmente de convenios entre patrones

y trabajadores.

Una vez que hemos hecho referencia de las formas y características del salario, consideramos y concluimos que: No obstante que en la Ley Federal del Trabajo se encuentran contempladas las modalidades del salario, éstas adolecen de un medio dispositivo idóneo, para la correcta aplicación de las formas del salario analizadas, en virtud que los mismos tienen como finalidad que el trabajador obtenga un pago justo, que le proporcione los elementos materiales para elevar su nivel de vida y el de su familia, evitando que el patrón explote vilmente al trabajador dándole por el servicio prestado una mísera remuneración, por lo que, para que se alcance dicho objetivo deben observarse que los distintos sistemas de salario reúnan todas las características anteriormente analizadas, pues con ello, se alcanzará que el trabajador tenga una existencia decorosa.

2.2. Principios del salario

Es de manifiesto, que para establecer los principios del salario, es indispensable hacer mención de la jornada y del salario; son dos figuras jurídicas que tienen una vinculación muy estrecha, en el punto a tratar.

La jornada viene hacer el tiempo determinado durante el cual el trabajador se mantiene a disposición del patrón

para realizar su trabajo, sin importar que el trabajador se encuentre activo o no. El salario es el fin que persigue obtener, a cambio de poner su fuerza de trabajo a disposición del patrón; esto es, que el trabajador realizará su labor, durante el tiempo estipulado por el patrón, a cambio de una remuneración (**SALARIO**).

Así pues, teniendo una visión somera de los planteamientos antes citados, expliquemos ¿Cuáles son y en qué consisten los principios del salario? Respondiendo diremos que son:

- a) Salario Remunerador
- b) Salario Justo
- c) Principio de la Igualdad de los Salarios

SALARIO REMUNERADOR. Este término apareció por primera vez en nuestro derecho en el artículo 123, apartado A, fracción XXVII, inciso b) Constitucional, en el que se señala la nulidad de la Cláusula que "fije un salario no remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje".

Así también, en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 57 y 85, determinan que el salario debe ser remunerador sin embargo en ambas normas legales no dan algún

critério, para derivar los elementos de este salario, en tanto que, un salario remunerador para un caso concreto sólo puede establecerse después de analizar todas las circunstancias que concurran: humanas, técnicas y económicas, esto es, tendrán que estudiarse las condiciones de las personas, su grado de preparación técnica, su eficiencia demostrada en otras empresas, la remuneración que perciben otros trabajadores de la misma o de profesiones similares, la importancia de la actividad para el mejor éxito de la producción y otros factores semejantes. Desde luego, el salario remunerador debe ser siempre superior al importe del fijado como salario mínimo.

Por otra parte, el salario se considerará que no es remunerador, si se demuestra que la actividad de un trabajador es de la misma o mayor intensidad y calidad que la de los trabajadores de otras empresas, toda vez que nada justifica que los salarios sean diversos si existen varias empresas de la misma categoría y dentro de la misma zona.

En suma: El salario remunerador debe interpretarse como aquel que toma en cuenta la jornada y la capacidad del trabajador, por lo que, el trabajador podrá solicitar ante las Juntas u Tribunales de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario que perciba no sea tal.

SALARIO JUSTO. Esta expresión pertenece al reino de los valores, es decir, a la justicia social, por tanto resulta difícil definirlo. Su imperatividad no sólo se establece en el artículo 5° Constitucional, sino también en el artículo 2° de la Ley de la Materia.

El salario justo tiene como propósito que los trabajadores alcancen su dignidad de personas humanas y el mejoramiento de sus condiciones económicas, puesto que, si el trabajador pone a disposición del patrón todo lo que posee, su esfuerzo, su capacidad y su imaginación; es justo que reciba por su trabajo todo lo que necesita para llevar una existencia decorosa en unión de su familia, tanto en el presente y en el futuro.

Aunando a lo anterior, si el trabajador ve incrementar la utilidad u ganancia del patrón sin recibir algún beneficio, debe reclamar la proporción que pudiera corresponderle.

Por consiguiente, podemos concluir diciendo que, el salario sólo será justo, si permite que el trabajador satisfaga las exigencias de una vida auténticamente humana, en los planos económico, social, cultural e intelectual.

PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE LOS SALARIOS. El principio a tratar se contempla en el artículo 123. fracción VII de la Constitución, en el que se establece que: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

Asimismo en la Ley Federal del Trabajo se consagra en el artículo 86, en el que se señala: "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual."

El principio en estudio no debe entenderse como una igualdad idéntica, en virtud de que no puede darse nunca; existen varios factores que lo hacen imposible: Los instrumentos utilizados para la realización de una misma tarea, así como el rendimiento de cada trabajador.

Para que este principio opere es necesario que el trabajador lo desempeñe en: Puesto igual, jornada igual y similares condiciones de eficiencia, en virtud que no sólo basta la denominación que se le dé al cargo, sino las funciones que desempeñe al trabajador.

A este respecto la Ley debe señalar

condiciones objetivas que beneficien y garanticen al trabajador; así las autoridades de la materia podrán interpretar adecuadamente el precepto y determinar que cuando la jornada y el puesto son iguales, el salario deberá ser el mismo, puesto que, en la actual Ley no se establece en que consisten las condiciones de eficiencia o quien las va a calificar.

Ahora bien se concluye: Es difícil que se aplique este principio, en virtud de que el patrón es el que decide si las condiciones de eficiencia son iguales, basta que él lo niegue para no pagarles el mismo salario a trabajadores que son igualmente eficientes en una misma tarea, ocasionando con ello, desacuerdo entre los propios trabajadores.

2.3.- Teorías del Salario

El presente inciso, nos conduce a destacar, la importancia y trascendencia que tienen las Leyes que rigen las fluctuaciones del salario, por lo que, para tener conocimiento el por qué un trabajador es mejor remunerado que otro es pertinente cuestionarse: ¿Cuáles son las principales teorías que se han formulado para establecer el salario? Contestando diremos que son:

- Teoría de la oferta y la demanda

- Teoría del fondo de los salarios
- Teoría de la plusvalía
- Teoría del salario político
- Teoría del justo salario
- Teoría de la productividad del trabajo

Ahora bien, analicemos cada una de las teorías precitadas, para explicarnos por qué los salarios varían de un lugar a otro.

2.3.1.- Teoría de la oferta y la demanda

Los partidarios de esta teoría sostienen que el precio de la jornada de trabajo se regula como el precio corriente de toda cosa; esto es, los salarios se elevan o bajan en razón del número de obreros que se ofrecen para trabajar y en razón de la cantidad de trabajo disponible, conforme a la Ley de la oferta y la demanda.

Esta teoría se resume en la frase célebre del economista **Colden**: "Cuando dos obreros corren tras un patrono, los salarios bajan; cuando dos patronos corren detrás de un obrero, el salario sube." (98)

Ahora bien, es de observarse que los que apoyan esta teoría consideran a la población en un factor importante para la fijación de los salarios, puesto que, el exceso de la población ocasiona que los trabajadores ofrezcan su fuerza de trabajo a cambio de una mísera remuneración, toda vez que existe oferta de brazos y el patrón aceptará al trabajador que le pida por su trabajo un precio menor que los demás trabajadores; en consecuencia surge la baja de los salarios, en virtud que los trabajadores se tienen que someter a las condiciones laborales que impone al capitalista.

A mayor abundamiento, los defensores de esta teoría sustentan que el salario tiene un nivel mínimo del cual no puede descender, para la subsistencia del trabajador y de su familia; de igual modo existe un límite máximo que el salario no puede rebasar: El valor del producto. Si el salario fuera superior a éste la industria perecería, y la clase humilde se quedaría sin la fuente de trabajo.

Por otra parte en esta especulación se considera que si el trabajador gana más de existencia, aumentará como todo tiempo ocurre el número de matrimonios y de nacimiento (la población) originándose con ello el aumento de brazos, la escasez de trabajo y la **BAJA DE LOS SALARIOS**.

En suma: La teoría de la oferta y la demanda aprecia que el salario que debe percibir el trabajador no debe ser más que el mínimo, el cual debe proporcionarle lo necesario para vivir él y su familia; en virtud que resulta contraproducente el alza del mismo, toda vez que ocasiona aumento en la población, y en la fuerza de trabajo; ocasionándose con ello, la baja de los salarios.

2.3.2. Teoría del fondo de los salarios:

En esta doctrina el salario se determina por la proporción existente entre el dinero disponible y la mayor o menor población obrera. La teoría en comento se acerca mucho a la precedente, ya que el aumento o disminución del salario depende del número de trabajadores.

Ahora bien, debido a lo anteriormente dicho se observa que la oferta laboral de los trabajadores cuando buscan trabajo, ofreciendo la fuerza de sus brazos, para ganarse la vida, se basa en la demanda patronal que busca el rendimiento de sus facultades capitales através de la producción.

Luego entonces, se desprende que esta teoría tiende a desvanecerse, en virtud que es el patrón el que determina

que los salarios superen o bajen ese fondo nominal, toda vez que, éste se desquita elevando los precios que vienen a recaer en los consumidores (trabajadores).

El principal exponente de esta tesis *Stuart Mill*, sostuvo que la cuantía del salario se determina por dos elementos principales: "La oferta de trabajo, representada por la cifra de la población obrera, y la demanda de trabajo constituida por la porción o fondo de capitales que los empresarios afectan al pago de la mano de obra." (99)

Ante tal estado de hechos, diremos que en la teoría en estudio, el salario se establece entre los elementos precitados, esto es, entre la oferta y la demanda reflejándose en la cifra a qué asciende el fondo de los salarios y el número total de los obreros, teniendo como consecuencia, si el fondo sube, o si disminuye el número de trabajadores, los salarios sufren un alza, o viceversa, pero en la actualidad es difícil que la tasa de los salarios suban.

99.- *Guillermo Cabanellas. Ob. cit. p. 583.*

2.3.3. Teoría de la Plusvalía

Es evidente que, esta doctrina es de carácter capitalista, en virtud de que, el exponente de la misma fue **Carlos Marx**, quien estremeció al siglo XIX, al considerar que al trabajador no se le entrega la totalidad de lo que gana, sino parte de ese producto; en una sociedad donde no existiera división de clases, el trabajador sería el dueño absoluto de todo lo que produjera con su trabajo. En el régimen capitalista el valor del producto se fija por el número de horas empleadas en su fabricación; y el salario del trabajador se determina por el número de horas que ha trabajado.

Ahora bien, ¿Qué se origina con la diferencia entre lo que produce y lo que recibe como salario el trabajador? Sin lugar a dudas es la ganancia del empresario o plusvalía; quién lo aprovecha en su beneficio y surge mediante la existencia de una mercancía que pueda producir un valor más alto que aquel que cuesta producirla. Esta mercancía es el trabajo por tanto; la fuerza del trabajo se cambia a un precio equivalente al gasto que el obrero hace para mantenerse en condiciones de trabajar, esto es, para reponer su fuerza de trabajo y que generalmente es menos de una jornada de trabajo, por lo que el excedente de la jornada laboral no tiene compensación alguna; es decir, el valor producido en esas horas demás trabajadas, constituyen el beneficio del

patrón: siendo esto precisamente la plusvalía, y la misma en un momento dado puede crecer, basta que el patrón aumente la jornada laboral o mejore la técnica de producción.

Por otra parte, para *Mom*, es claro que la clase trabajadora es explotada, y que sólo una transformación social absoluta, haría cambiar la situación de esta clase desprotegida.

De lo anteriormente expuesto, se deduce que lo que se le abona de menos al trabajador es la ganancia que obtiene el patrón (la diferencia entre el tiempo trabajado; el tiempo pagado y el valor de la mercancía); aunque como puede apreciarse *Mom* no da ninguna solución para cambiar la situación de la clase trabajadora; únicamente señala que el empresario no se resignaría a pasar " de explotador a explotado"; por tanto es de observarse que el régimen capitalista esta integrado por dos clases: La clase opulenta y la clase humilde.

2.3.4. Teoría del Salario Político

Los salarios nunca han sido tan altos como lo son hoy, pero estos siguen siendo aún insuficientes para satisfacer las necesidades fundamentales del trabajador y de su

familia.

La concepción de esta teoría considera que el Estado es el que debe fijar los salarios sobre bases equitativas y acordes con el interés general; quedando fuera los factores económicos de los acuerdos individuales o colectivos.

Spén-Glez afirma: "... Para los salarios políticos no existen límites económicos ni naturales, por fijarse al servicio exclusivo de los intereses electorales de los partidos que gobiernan o que cuentan con mayoría parlamentaria."

(100)

Como se observa de lo que antecede, que el gobierno es el que va intentar regular o modificar los salarios y los objetivos fijados dependerán del grupo de personas a cuyo beneficio se realiza el salario político.

Por otra parte, el estado tiene como finalidad que los niveles de vida aumente a una tasa deseada, esto, es que el nivel de empleo sea alto y estable, teniendo como resultado que el trabajador sea retribuido por el trabajo realizado, con un pago que le permita cubrir todas sus

necesidades.

De lo plasmado, se concluye: Que la bondad de este principio suele desconocerse en la realidad, en virtud que los partidos y sindicatos no fijan los salarios equitativamente, siendo sólo algunos los que resultan beneficiados.

2.3.5. Teoría del Justo Salario.

La teoría precitada se centra en la posición católica. Se funda en que lo creado debe ser propiedad del que lo ha producido, no habiendo dificultad ninguna cuando el trabajador y el dueño son una misma persona.

El pontífice *León XIII*, es el paladín de esta doctrina, en la Encíclica *RERUM NOVARUM*, donde expresaba: "Entre los principales deberes de los patrones debe figurar, en primer término el de dar a cada uno el salario conveniente. Sin duda, para fijar la justa medida del salario pueden adaptarse muchos puntos de vista; pero hablando en términos generales, recuerden el rico y el patrono que explotar la pobreza y la miseria y especular con la indigencia son cosas que reprueban igualmente las leyes divinas y humanas, constituiría un crimen, que clamaría el cielo venganza, defraudar a alguien en el precio

de su trabajo." "Sabed que el jornal que no pagastéis a los trabajadores... está clamando contra vosotros; y el clamor de ellos ha penetrado los oídos del señor de los ejercitos." (101)

Por tanto, como es de observarse, el salario justo parte del principio de equidad, considerando que debe ser suficiente para la sustentación de un obrero, por lo que rulta vil aquel salario que no cubra las necesidades más apremiantes que el trabajador como ser humano tiene. Igualmente resulta injusto que el capitalista niegue la calidad e eficacia de la labor realizada, para vindicarse todo el fruto para sí y darle únicamente una mísera remuneración al que realizó el trabajo (trabajador).

La medida del justo salario, en los distintos enfoques, no es un salario real, sino que constituye simplemente una exigencia de justicia que muchas veces puede no responder a imperativos económicos, toda vez que, la retribución que percibe el trabajador no es suficiente para llevar un nivel de vida decoroso; lo único que se consigue con esta teoría, es la obligación de abonarle lo mínimo para sobrevivir.

101.- *Guillermo Cabanellas. Ob. cit. p. 585.*

Luego entonces, puede afirmarse que, el salario justo sólo proclama una justicia, puesto que el obrero, obligado por la necesidad o movido por un mal mayor, acepta la remuneración que le dan a cambio de su fuerza de trabajo, contra su voluntad pues las condiciones de trabajo las impone el patrono.

2.3.6. Teoría de la Productividad del Trabajo.

La tesis de que se trata tiene por objeto medir el valor del trabajo, que no puede ser similar al valor de cualquier mercancía. Cabe señalar que el trabajador no es un producto, sino un factor esencial de la producción.

A mayor abundamiento el empresario consiente en pagarle un salario al trabajador, tomando de base su capacidad de producción, del mismo modo que alquila la tierra en función de su productividad, compra la máquina en función de su rendimiento, por lo que, se advierte que el salario se regula por las mismas causas que establecen el valor de los instrumentos de producción (*tierra-capital*).

Asimismo debemos preguntarnos, ¿Cuál es la razón por la que un trabajador sea mejor remunerado que otro en una misma empresa u lugar? La teoría en análisis, la principal causasa es la productividad del trabajo, pues al fijarse el salario se toma como tasa mínima la productividad más débil, en virtud de que un nuevo empleado admitido en la ejecución de cierta tarea sólo presta una utilidad decreciente, una productividad cada vez menor; es por ello que el salario se regula sobre la productividad del último empleado en servicio.

En suma: Todas las teorías propuestas para la fijación de los salarios, proclaman una justicia, ya sea económica, política o social, pero sólo justifican el porque el trabajador recibe un infimo salario, que no alcanza a cubrir las necesidades mínimas de éste y de su familia y como se advierte no dan soluciones para que desaparezca la miseria dentro de la clase trabajadora; por lo que el problema obrero y los que estan bajo su dependencia económica, no pueden quedar relegados a los azares del ocaso, del progreso, etc.

2.4.- Incumplimiento del Salario para satisfacer las necesidades del trabajador desde el punto de vista jurídico, económico, político y social.

Con independencia de las formas de organización política de los gobiernos, en todos los sistemas de producción económica, se encuentra la figura del salario catalogada como medio o instrumento para que supuestamente el laborioso satisfaga sus necesidades, aunque la experiencia demuestra que jamás se ha logrado para el grueso de la población económicamente activa en cualquier sociedad que se quiera mencionar como ejemplo.

Es por eso, que el título de este apartado es tan expresivo y comprensible, puesto que, se ajusta a la realidad social de nuestro País. Es por lo que, habida cuenta de lo señalado preguntémosnos ¿Qué es el cumplimiento del salario en la satisfacción de las necesidades del trabajador desde el punto de vista jurídico? ¿El citado cumplimiento como se concibe en la área económica? ¿También el aludido cumplimiento qué presencia tiene en el perímetro político? ¿Por el reactivo principal antes precisado cuáles son las condiciones sociales?

Ahora bien, la primera interrogante en

relación conlleva a que sí bien es cierto existen desde la Constitución Federal de la República en su artículo 123 de la Constitución Mexicana y sus Leyes Reglamentarias e incluso las instituciones fundadas y establecidas para que estén en observancia de que se cumplan las primeras, todo esto como en el desarrollo de esta investigación se ha dicho que la disposición jurídica impone que el trabajador deberá gozar la satisfacción de sus necesidades con salarios suficientes; también es cierto, que no está debidamente regulado cuando las condiciones sociales provoquen serias dificultades para la alimentación y subsistencia de los trabajadores, para que eso bastara a la revaloración de las circunstancias operantes y motivar así de oficio una acción constante que beneficiarán a los trabajadores; por lo que, al derecho se le debe hacer más dinámico y oficioso para así de manera permanente el trabajador tenga seguridad en la satisfacción de sus necesidades, por ello al no existir la oficiosidad impera el incumplimiento salarial.

En lo relativo, al segundo reactivo, contestando diremos que la figura económica del salario viene a generar un papel de importancia en los modos de vida y trato que se va a practicar entre la clase trabajadora, o sea, que en la medida en que un salario o remuneración sea ínfimo tal y como el mínimo de hoy en día y que asciende a NS15.00, diarios

aproximadamente, para el supuesto de que esta cantidad e inclusive otra que rebase dicho salario el sostén de una familia, luego entonces, serán cantidades ridículas, ya que, el trabajador va a reducirse a una impotencia de no poder alimentar adecuadamente a las personas que dependen de él, esto es, cuando lo individuos no pueden ingerir carne fresca, frutas, legumbres, les sea imposible una habitación plena de confort, que no haya la posibilidad de que el hijo y estudiante a la vez pueda contar con el material pedagógico y didáctico elemental para un desarrollo integral, que su ropa sea limitada o que pueda ser de pésima calidad esto y más esta conectado con la cantidad de salario que perciban los sostenedores de una familia y que existen casos de que sean dos.

Así pues, examinemos desde una perspectiva de generalización los hechos anteriormente vertidos, ya que es notorio ver los estragos que sufren los trabajadores con **EL BENEFICIO Y DISFRUTE**, del susodicho salario, así es que sin necesidad de hacer investigaciones de campo a un grado estadístico del caso que nos ocupa, pues, por más de que entrevistaran a trabajadores y se fijaran como parámetros problemáticas individuales, el número de las encuestas y las estadísticas respectivas serían relativas a los hechos comunes y que son comprobadas por conducto de la observación directa y que en la actualidad se ha generalizado en toda la población.

Por lo tanto, sujetemonos a unos supuestos concretos, para comprender mejor la problemática que existe con el salario, tomando en consideración a familias integradas por 4 o 5 personas, percibiendo una remuneración de NS 30.00 diarios, esto es, más del salario mínimo, contando al mes con la cantidad de NS 840.00 netos, sumada con una cantidad igual resultaría NS 160.80, es decir, es la cuantificación adicionada entre dos miembros activos y que según mantienen para sobrevivir a la familia que dependen de los mismos.

Así es que, procederemos hacer el análisis partiendo en que sea una persona el que sostenga una familia, y que va servir de base para hacer una comparación donde sean dos los que contribuyan con el gasto familiar.

<i>1 Trabajador</i>	<i>Salario</i>	<i>N\$ 840.00</i>	
<i>Sustento</i>			<i>Gasto</i>
<i>Habitación</i>		<i>500.00</i>	<i>Mensual</i>
<i>Alimentación (carne, frutas legumbres, entre otros)</i>		<i>700.00</i>	<i>Mensual</i>
<i>Vestido (zapatos, ropa de vestir, ropa interior) 2 veces al año</i>	<i>1,800.00 (anual)</i>	<i>150.00</i>	<i>Mensuales</i>
<i>Educación</i>		<i>200.00</i>	<i>Mensual</i>
<i>Transporte</i>		<i>160.00</i>	<i>Mensual</i>
<i>Diversión</i>		<i>50.00</i>	<i>Mensual</i>
<i>Total</i>		<i>N\$ 1,760.00</i>	

Con esta descripción se tiene la intención de demostrar las situaciones difíciles por la que atraviesa el trabajador, aun el que gana un poco más del salario mínimo; además que sean dos los que apoyen una familia no logran por completo vivir decorosamente, provocando en ocasiones dicha situación la desintegración del grupo familiar.

Por consiguiente, las necesidades del trabajador y de su familia, rebasan la capacidad de la cantidad que percibe por el servicio prestado, por lo que, es claro percatarse que va ser imposible que la finalidad del salario sea cumplida.

Por lo que corresponde, a nuestro tercer planteamiento, concerniente al cumplimiento del salario desde la perspectiva política, es menester señalar que el Gobierno no le ha dado la importancia debida que requiere la problemática que existe no sólo hoy en día, sino desde tiempo atrás con la clase trabajadora, para poder satisfacer sus necesidades con el pago que percibe por el servicio prestado.

El Gobierno ha protegido más los intereses de los empresarios, a los que ha proporcionado toda clase de ayuda para que puedan aumentar su capital, originando con dicha aptitud,

que la riqueza se encuentre mal distribuida, porque son pocos los beneficios y la mayoría ha quedado desamparada.

Ahora bien, independientemente de que el capitalista, (*patrón*) es el que aporta la maquinaria, la materia prima, etc., el trabajador es el que presta su fuerza de trabajo, para que ese capital proporcionado por el empresario se incremente, del cual no se obtendría ningún beneficio si este se encontrará inmóvil, por lo que, de esa utilidad obtenida, tanto tiene derecho el patrón, lo tiene el laborioso.

Por consiguiente, el pago que recibe la clase trabajadora, lo aceptan no porque crean que es el que por derecho les corresponde, sino en razón a que de alguna forma tienen que sobrevivir.

Sin mengua de lo dicho, conviene precisar que el gobierno se ha olvidado que la clase humilde es imprescindible para el desarrollo del país, sometiéndolos a vivir en condiciones miserables, por lo tanto, deben tomar conciencia que el trabajador requiere de una remuneración que le permita desarrollarse en un medio favorable y desahogadamente, no recibiendo solo migajas, en virtud que, si se sigue dejando este problema sin atender, esta ocasionando que las relaciones del trabajador hacia el patrón sean

de resentimiento e impotencia, pues no puede cumplir los fines de una plena realización y convivencia con su familia.

Finalmente, y para dar así respuesta a la cuarta proposición interrogativa, nos atrevemos afirmar que la pauperización existente en la clase trabajadora, es debido a los míseros salarios que reciben por el servicio prestado, pues estos han ocasionado que el grueso de la población se encuentre marginada, y no puedan prepararse culturalmente, para que de esta manera su nivel de vida sea otro.

Así es, no obstante las numerosas escuelas que se han construido, para que los trabajadores y su familia puedan ambicionar tener un mejor nivel de vida, esto es imposible, por la extrema pobreza que hay en esta clase social, no tienen la opción de escoger, si el trabajar o asistir a alguna institución donde sus conocimientos se enriquezcan, y así poder exigir un salario que vaya de acuerdo a sus aptitudes, tienen que sacrificar las oportunidades que se les presenten para poder sobrevivir, ha sido necesario que mujeres y niños pasen a engrosar a la fuerza de trabajo, y juntos logren satisfacer sus necesidades.

Así tenemos que, la situación del grueso de la población, esta muy lejos de cambiar, porque el medio social donde

se desarrolla no se lo permite, los sumerge cada día que pasa en completo olvido como si su existencia estuviera demás.

En suma: Si el laborioso no recibe el apoyo que requiere, no va salir de la adversidad en que se encuentra, en virtud que no cuenta con el salario que le permita satisfacer todas sus necesidades y la de su familia; además puede considerarse que el salario es la causa principal que ha originado que la clase trabajadora sea explotada de la manera más cruel, porque con él se trata de medir su capacidad y su rendimiento.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES, CRITERIOS, ESTUDIOS Y PRACTICA SOCIOECONOMICA QUE DETERMINA LA INAPLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL SALARIO EN LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR, DE PARTE DE:

- 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 3.2. Ley Federal del Trabajo
- 3.3. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- 3.4. H. Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 3.5. H. Tribunal Colegiado de Circuito en materia de trabajo
- 3.6. Estudio sobre la práctica socioeconómica de los trabajadores.

En el presente capítulo se pretende analizar las disposiciones jurídicas que existen, en lo relativo al salario, y para ello, consideramos necesario remitirnos, a lo que establecen por su jerarquía las Legislaciones que se indican, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como lo dispuesto por las Jurisprudencias, y Ejecutorias, tanto de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuarta Sala, como de los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo, con el objeto de determinar la inaplicación de los principios del salario

en la satisfacción de las necesidades del trabajador.

Por lo que, primeramente se trata:

3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es de manifiesto, de que la figura en tratamiento denominado la Inaplicación de los Principios del Salario en la Satisfacción de la Necesidades del Trabajador, debe establecerse. ¿Si está prevista en la Ley Suprema que rige nuestra sociedad?

Contestando a tal interrogante, afirmamos que definitivamente, en nuestro cuerpo máximo de leyes no está reglamentada de manera precisa la posición de esta tesis, pero tampoco está en contra de la misma. Ahora bien, en los artículos 5°, párrafo tercero y 123, Apartado A., Fracciones VI, párrafo segundo, VII y X, se anuncian algunas de las características del salario.

Por consiguiente, pasemos a hacer referencia de los preceptos indicados los cuales en sus partes conducentes expresan:

Art. 5°.- "...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

A.

VI.- ... Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda".

Indudablemente que de los ordenamientos que anteceden; si bien es cierto, que de los mismos se desprende, que la persona que preste sus servicios, lo hará con su consentimiento y con la justa retribución; también lo es, que el trabajador al cambiar su fuerza de trabajo se ve obligado aceptar el pago que le dan por dos principales razones: Por que la miseria lo hace trabajar a cualquier precio, o si se rebela contra las condiciones laborales que proporciona el capitalista (patrón), éste se encarga de someterlo.

Asimismo se establece, que para trabajo igual debe corresponder salario igual, pero no señala en que condiciones se va realizar la labor, se deja al arbitrio del patrón para que determine esta igualdad, impidiendo con ello una consideración

objetiva de este precepto.

En suma: Se aprecia que nuestra Carta Magna trata de asegurarle al trabajador un pago justo y equitativo por el servicio realizado, suficiente para que tenga una vida decorosa, por ello, se fija un salario mínimo, que viene a ser la menor cantidad de dinero que puede recibir una persona para satisfacer sus necesidades más elementales y de los que dependen económicamente de ésta.

3.2. Ley Federal del Trabajo.

De la misma manera que en la Constitución Federal, y respecto del tema en investigación, es imperioso saber, ¿Si se encuentra regulado el tema a tratar por la Ley Federal del Trabajo.

Antes de dar contestación a la interrogante que nos precede, debese precisar que con la existencia de la relación laboral, el trabajador pone a disposición del patrón su energía de trabajo, dando como resultado que reciba una remuneración, por lo que, hay que hacer hincapié de los artículos 35 al 37 de la Ley de la Materia, que establecen las diferentes formas de las relaciones de trabajo, mismos que a su letra

anuncian:

Art. 35.- Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Art. 36.- El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

Art. 37.- El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto subsistir temporalmente a otrotrabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.

Ahora bien, es importante destacar, en nuestro

punto de vista, que la relación laboral desempeña un factor determinante, pues se crean derechos y obligaciones entre trabajador y patrón, la prestación de un trabajo subordinado y el pago de un salario, por lo que, haremos mención de las diferentes formas de pago que existen, mismas que fueron explicadas en el capítulo II, primer inciso, por tanto citaremos el artículo 83 de la anunciada legislación, que a su letra dice:

Art. 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Por otra parte, los artículos 5°, fracciones

VI y VII, 25. fracción VI, 85, 88, 90, 101 y 102 de la Ley en cita, los cuales han quedado explicados con anterioridad, comprenden las características del salario, o sea, los requisitos que se deben observar para que se considere que el salario satisface las necesidades de la clase trabajadora y de las personas que dependen directamente de la misma.

Una vez que se han expuesto, los diversos preceptos, tenemos que, si bien es cierto, que la multicitada Ley regula el tema de tesis en estudio, también es cierto, que las necesidades de los trabajadores, cada vez son más apremiantes y primordiales.

De lo anterior, podemos concluir, que la referida Ley, no debe quedarse inmóvil, tiene que modificarse e ir acorde con las necesidades actuales de la clase trabajadora, y así cumpla con su objetivo, puesto que la Legislación que actualmente se encuentra vigente, carece de un ordenamiento legal idóneo que obligue a las autoridades respectivas, tomen en consideración todos los factores que se señalaron para fijar los salarios, y de esta manera el trabajador satisfaga todas y cada una de sus necesidades .

**3.3.- Comisión Nacional de los Salarios
Mínimos:**

Es de manifiesto que, existe un organo encargado de titular los salarios, por ello. se creó la **COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS**, quien funciona única e permanentemente, y procede a la demarcación de las áreas geográficas y a efectuar los estudios necesarios y apropiados para conocer las necesidades de los trabajadores de todo el país, y de esta manera estar en condiciones de fijar los salarios.

A este respecto, en la fracción VI, último párrafo, Apartado A, del artículo 123 de nuestra Carta Magna anuncia: "Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarsé de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

De lo anteriormente precisado, es de observarse, que se habla sobre el salario mínimo, mismo que se desenvuelve en dos grados: los salarios mínimos generales y los salarios mínimos profesionales, y se diferencian uno del otro, únicamente por cuanto los salarios mínimos generales son la base,

mientras los salarios mínimos profesionales, se elevan sobre el salario mínimo general para cubrir la capacidad y destreza que exige cada profesión, pero sin perder su característica de salario mínimo.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 90 regula al salario mínimo, y es complementado con el inciso a), fracción II, del artículo 562 del mismo ordenamiento legal, donde se establecen las bases de dicho salario, cómo se va fijar, y quién se va a encargar de hacerlo.

No obstante lo anterior, la finalidad del salario mínimo, es de muy difícil realización, ya que la situación económica del país no lo permite; siendo insuficiente el salario mínimo general para lograr la satisfacción de la más elementales necesidades apuntadas en ambos preceptos, como son: la habitación, alimentación, vestido, transporte, entre otros.

Por otro lado, los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación. Sin embargo, suele suceder que el patrón evada el

pago del salario mínimo profesional, y pagar solo el mínimo general, modificando en la empresa la denominación de los puestos señalados como profesionales, o bien, argumentando que el trabajador no cumple con la totalidad de los requisitos o funciones necesarios para que su actividad sea considerada como tal.

Luego entonces, es evidente que ambos salarios no cumplen, ni han cumplido con su objetivo, condenando a la clase humilde a vivir en la miseria cada día que pasa.

Amén a lo precisado tenemos que la Ley Laboral de 1931 dispuso que las comisiones de los salarios mínimos se reunirían cada dos años para modificar los salarios, pero debido al proceso inflacionario que surgió a partir de 1973, se autorizó a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para que determinara los aumentos convenientes a los salarios mínimos, a fin de restituirle a la clase trabajadora su poder adquisitivo; por tal motivo se reformó el artículo 570 de la Ley de la Materia en vigor, y en el se dispuso que los salarios mínimos se fijarían anualmente.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que aún cuando se modificó el dispositivo legal invocado, esto es, para

que el salario se fijará cada año. éste es insuficiente, en virtud que el salario que percibe el trabajador, esta muy lejos de asegurarle a él y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana.

Ciertamente, los salarios mínimos deben ser la base fundamental de la clase trabajadora, que cubra de manera amplia las necesidades de toda índole del trabajador y su familia, y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos debe vigilar que se cumpla con la meta fijada.

En este orden de ideas se concluye, que los salarios son insuficientes y defectuosos y la comisión de los salarios mínimos debe trabajar consciente y tenazmente para que la situación de esta clase social mejore, en virtud que, la retribución que reciben por su fuerza de trabajo es la única fuente de riqueza con la que cuentan, y en la actualidad con la misma solo pueden alcanzar una vida peor a la de animal, por lo que, debe darse pronta solución a este problema que nos concierne a todos, ya que la clase trabajadora tiende a extinguirse.

3.4. Suprema Corte de Justicia de la Nación

En virtud de que el objeto del presente

trabajo de tesis es un problema que acontece diariamente, es decir, es una cuestión de carácter práctico; por eso, es imperioso acudir a los criterios jurisprudenciales emitidos en materia de trabajo, por nuestra máxima autoridad, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuarta Sala.

Así es, la finalidad del inciso a tratar, es saber si ha expresado el Tribunal Máximo de la Nación jurisprudencias u ejecutorias que contemplen el tema en estudio, estos es, que se cumplan los principios del salario, por lo que, las transcripciones que se efectuarán sólo son una demostración de lo antes precisado, pero que sirven de parámetro para tener una visión general y sencilla, de como atienden los más elevados jueces constitucionales de la nación las controversias que en lo laboral se les someten.

De lo cual, al haber realizado una investigación minuciosa, no encontramos ninguna jurisprudencia, en cuanto al caso que nos ocupa.

A pesar de lo manifestado con anterioridad, a continuación reproduciremos criterios de ejecutoria, relacionadas con el salario, con el propósito de robustecer, la proposición del presente trabajo de investigación.

Por lo tanto, sin necesidad de reproducir demasiadas tesis, nos limitamos con los que a la letra dicen:

SALARIO. El Título Sexto de la Constitución Federal, trata de regular las reclamaciones entre el capital y el trabajo, como se desprende de los antecedentes legislativos y del texto expreso de las fracciones XX y XXI del artículo 123 constitucional, que se refieren normalmente a "*capital y trabajo*"; y del sentido general del mencionado artículo 123, se infiere que en sus fracciones se considera únicamente a los factores de la producción, en los cuales no están comprendidos los contratos de servicios profesionales; además, éstos en cuanto a la forma de pago por igual, se distinguen fundamentalmente del salario en que éste tiene dos elementos característicos que son: el pago periódico y la prestación de servicios bajo la vigilancia del patrono, elementos de los cuales, sólo el primero se encuentra en los servicios profesionales, porque el segundo sería contrario a la misma naturaleza de dichos servicios, ya que el profesionista, bajo su responsabilidad, presta el servicio, esto es, obra con libertad y sin la vigilancia expresada. Se exceptúan algunos casos, principalmente el de profesionistas que sirven a otro profesionista, en los que sí se encuentran llenados los elementos del salario.

QUINTA EPOCA:

Tomo XXVII, 1859. Amparo Administrativo
"Hospital Luisa Martínez", 16 de noviembre de
1929. mayoría de 4 votos. (102)

SALARIO MINIMO, FIJACION DEL. El hecho de que la fracción VI del artículo 123 constitucional determine que el salario mínimo que debe disfrutar un trabajador, será aquel que se considere suficiente, atendidas las condiciones de cada región, para satisfacer sus necesidades de vida, no quiere decir que el trabajador no pueda devengar un salario superior al mínimo, previamente fijado, toda vez que la prevención contenida en la fracción de referencia, únicamente determina que el salario de un obrero, nunca podría ser insuficiente para que pueda satisfacer sus necesidades normales de vida, su educación y sus placeres honestos, como jefe de familia.

101.- *Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. Tomo I. Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes 1917-1984. Dirección y Compilación de Ezequiel Guerrero Lara y Enrique Guadarrama López. México 1985. p. 273.*

T. XLVII, p. 3825. Amparo en revisión en materia de trabajo 3581/35, "El Carmen", S. A., 6 de enero de 1936, unanimidad de 5 votos.
(103)

SALARIO REMUNERADOR. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso b), fracción XXVII, del artículo 123 constitucional, las juntas de conciliación y arbitraje tienen facultad para declarar nulas las estipulaciones del contrato que fije un salario que no sea a su juicio remunerador, y el hecho de que el actor demande una cantidad inferior a tal salario, no imposibilita a las juntas para fijarlo, ya que las mismas tienen una facultad para nulificar un salario voluntariamente establecido por las partes, cuando no lo consideren remunerador.

T. XXXVIII. León Antonio.....780
Moreno Celia.....2267
Pérez Guadalupe.....3386
T. XXXIX. Barrera Luis Y coag..1242
T. XLIV. Porraz Refugio y coags. 228
Apéndice al tomo LXIV, tesis 780, p. 1069.
(104).

103.- *Ibidem.* p. 696.
104.- *Ibidem.* p. 928.

Asimismo, a continuación transcribiremos ejecutorias recopiladas en la computadora del Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALARIOS, NIVELACION DE. La acción que intenta un trabajador para obtener la nivelación de salarios, tiene como elemento constitutivo la prestación del servicio en las mismas condiciones que las de los trabajadores con que pretende la igualdad de remuneración.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 2162/55 Refugio Rodríguez y coags. 15 de marzo de 1963. 5 votos. ^Onente: Agapito Pozo.

Sexta Epoca. Volumen LXXVI. p. 22.

SALARIO, FIJACION DEL. La sola denominación de un puesto, en forma alguna puede servir de apoyo, ni conforme a la doctrina ni de acuerdo con nuestro derecho, para que se diga que un trabajador ostenta determinada categoría, pues hay que estar a lo que los tratadistas modernos consignan con el nombre de "*contrato-realidad*" y a lo que nuestros artículos 33 y 36 de la

ley laboral señalan; esto es, que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a la buena fe, al uso o a la ley, y que para fijar el salario se tendran en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiendose que para trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual. Por tanto, si un trabajador no se encuentra en alguna de las situaciones apuntadas, la Junta carece de elementos para otorgarle, por el simple hecho de que en circunstancias temporales y anormales haya ostentado su categoría una denominación determinada, la aplicación de un salario que no se ajuste a sus actividades reales.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 315/62. Petroleos Mexicanos.
27 de julio de 1962. Unanimidad de 4 votos.
Ponente: Angel Carvajal.

Sexta Epoca. Volumen LXI. p.59.

SALARJO MINIMO. EFECTOS QUE PRODUCE SU FIJACION. De acuerdo con la Ley el salario mínimo se fija por las Comisiones respectivas y se hace obligatorio para el convenio

correspondiente, debiendo estimarse que la fijación de dicho salario mínimo tiene las características de una disposición general y obligatoria a partir de su publicación en el periódico oficial respectivo, lo que implica la liberación de la carga de la prueba en cuanto al monto del salario mínimo.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 4162/52.- 22 de marzo de 1954.
Unanimidad de 4 votos. S/P.

Quinta Epoca. Tomo CXIX. p.2006.

Ahora bien, respecto al tema que se está desarrollando se desprende que no existen tesis de jurisprudencia, únicamente ejecutorias, que nos sirven de guía para captar los alcances del salario que debe recibir el trabajador por su fuerza de trabajo; sin embargo a nuestro punto de vista consideramos que estos criterios son abstractos, ya que si bien es cierto que existen los mismos, también lo es que dichas ejecutorias no especifican fehacientemente como debe ser el salario, cómo se va determinar, qué reglas se deben seguir para fijarlo, y de ese modo le proporcione a una familia la satisfacción de todas y cada una de sus necesidades, como lo es.

la alimentación, el vestido, la educación, vivienda, diversiones, entre otras.

3.5. H. Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo.

En lo que atañe a la estructura de este inciso, para su desarrollo se sigue la misma estrategia que el que nos antecede, puesto que, la circunstancia así lo requiere, por tal motivo, también se le divide en dos partes, primeramente trataremos los criterios jurisprudenciales que tienen la misión y deber de interpretar correctamente las figuras jurídico laborales y resolver los conflictos entre trabajadores y patrones, por lo que se ha facultado a los CC. Magistrados que integran a los H. Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo que se encuentran distribuidos y que están dispersos en el territorio nacional para lograr una impartición pronta y expedita de las leyes de la materia, véamos algunos de los criterios que han venido dictando, y que se encuentran recopiladas en las computadoras del Semanario Judicial de la Federación.

SALARIO REMUNERADOR. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123 Constitucional, las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen

facultad para declarar nulas las estipulaciones del contrato que fijen un salario que no sea a su juicio remunerador, y el hecho de que un trabajador demande señalando el importe de la misma, esto, no imposibilita a la Juntas para fijar una mayor, ya que las mismas tienen facultad para nulificar un salario voluntariamente establecido por las partes, cuando no lo consideren remunerador.

QUINTA EPOCA:

Tomo XXXVIII. Pág. 770. Recl. 13295/32.

León Antonio. 5 votos.

Tomo XXXVIII. Pág. 2267. Recl. 2684/33.

Moreno Celia. Unanimidad de 4 votos.

Tomo XXXVIII. Pág. 3386. Pérez Guadalupe.

Tomo XXXIX. Pág 1242. Recl. 3992/33.

Barrera Luis y Coags. Unanimidad de 4 votos.

Tomo XLIV. Pág. 228 Recl. 4365/34.

Porrás Refugio y Coags. Unanimidad de 4 votos.

SALARIOS NIVELACION DE LOS. Aún cuando es verdad que el término "trabajo igual" que consigna el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se relaciona también, y no en forma exclusiva, con la identidad de categoría, de cargo, o de

designación, respecto de los trabajos de una Empresa, es ilógica la conclusión de que por esa simple identidad, la remuneración que deba pagarse por sus servicios a los trabajadores que tengan la misma categoría, o designación, deba ser necesariamente igual, pretendiendo desconocer que tal remuneración deba corresponder más directamente y sobre todo, a la cantidad del trabajo desempeñado, según se desprende del artículo citado, por lo cual, no debe interpretarse ese precepto tomando únicamente en cuenta la categoría o designación del puesto para la que han sido nombrados los trabajadores, sino también las labores que realmente ejecuten.

Nota: El artículo 86 citado, corresponde al 84 y 86 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Tomo LIV, pág. 1628. A. D. 3564/37. Suárez Francisco. Unanimidad de 4 votos.

Tomo LXIII, pág. 2716. A. D. 6163/39. Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana. Unanimidad de 4 votos.

Tomo LXXIII, pág. 1506. A. D. 8360/41. Alianza de Obreros y Empleados de la Cía de Tranvías de México, S. A. 5 votos.

Tomo LXXIII, pág. 3250. A. D. 3610/41. Unión Linotipográfica de la República Mexicana y

Coag. Unanimidad de 4 votos.

Tomo LXXIII, pág. 4958. A. D. 1-31/42. Medina
Gonzalo y coags. Unanimidad de 4 votos

JURISPRUDENCIA 280, p. 253. Volumen 4a. SALA
Quinta Parte, Apéndice 1917-1985.

SALARIOS, NIVELACION DE LOS. Si una Empresa otorga a determinado empleado mayor salario del que debe corresponderle, según el contrato respectivo, por ese sólo hecho reconoce implícitamente que ese trabajo debe ser mejor remunerado, y si el trabajo que aquél desempeña lo hace dentro de reconocida igualdad de condiciones y eficacia, respecto de otros trabajadores o empleados, es evidente que a todos por igual debe corresponder, en su retribución, el aumento de la diferencia resultante.

Tomo XIV, pág. 5816 A. D. 3894/34 Cía de
Tranvías, S. A.

Tomo XLIX, pág. 329 A. D. 1435/36. Peña
Edmundo y Coags. 5 votos.

Tomo XLIX, pág. 2471. Escamilla Ezequiel.

Tomo L. pág. 173. A.D. 4220/36. Agraz José
María y Coags. Unanimidad 4 votos.

Tomo L. pág. 1253. A. D. 4962/36. Bernadín Francisco M. 5 votos.

JURISPRUDENCIA 281. p.254. Volumen 4a. SALA Quinta Parte. Apéndice 1917- 1985.

SALARIO MINIMO PROFESIONAL. CONTRA SU FIJACION NO PROCEDE LA SUSPENCION. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos; por otra parte, los salarios mínimos profesionales deben fijarse considerando además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales; tales disposiciones son de orden público por así establecerlo el artículo 5°. de la Ley Laboral. Consecuentemente, conforme a la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo resulta improcedente la concesión de la suspensión del acto reclamado, consistente en la resolución que fija el salario mínimo profesional, porque se ocasionaría perjuicio al interés social al otorgarse, en razón de que se retardaría la ejecución de una medida benéfica para la colectividad, lo que sería contrario al interés social, pues la

sociedad y el Estado están interesados en que se mejoren las condiciones de sus miembros.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Séptima Epoca, Sexta Parte:

Volumen 67, pág. 75. Amparo en revisión 74/70. Hotel Roosevelt, S. A. 19 de julio de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Delgado.

Volumen 67, pág. 75. Amparo en revisión 91/74. Cía Hotelera el Aguila, S. A. 31 de julio de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Delgado.

Volumen 67, pág. 75. Amparo en revisión 104/74. Inversiones Hoteleras, S. A. 19 de julio de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Delgado.

Volumen 67, pág. 75. Amparo en revisión 127/74. Carlos Vázquez Piñeiro. 29 de julio de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Delgado.

Volumen 67, pág. 75. Amparo en revisión

134/74. Bello Asociados, S. A. 29 de julio de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Delgado.

JURISPRUDENCIA 44, pág. 70, Sexta Parte, Apéndice 1985.

Así también, nos permitimos reproducir las Ejecutorias que han sido emitidas por los H. Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo y que son:

SALARIO. MONTO DEL. NO CONSTITUYE UN ELEMENTO DE EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO. La existencia del contrato de trabajo se presume entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe; luego, para demostrar esa relación obrero-patronal, basta acreditar la dirección y la dependencia, entendiéndose la primera de ellas como la subordinación del obrero al patrón, ejerciendo este autoridad sobre aquel; y la segunda, como las condiciones económicas de las que depende el trabajador respecto del patrón, concretamente el salario que recibe por jornada de trabajo. De lo anterior se sigue que el monto del salario no constituye un elemento de existencia del contrato laboral, pues basta que se preste un trabajo personal, aun cuando se omita pactar el monto de la percepción que como

salario debe percibir el trabajador, para que aquél tenga realidad jurídica, máxime que, de cualquier manera, siempre habrá un salario mínimo que debiera cubrir la parte patronal.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 543/75. Juan Gómez Olmedo. 6 de noviembre de 1975. Unanimidad de votos.
Ponente: Enrique Chan Vargas.

EJECUTORIA. Séptima Epoca, Volumen 83, pág. 67.

SALARIO, CONTROVERSIA SOBRE EL, CUANDO SE FIJA A BASE DE COMISION. Tratándose de salario fijado sobre comisiones, para que el mismo se estime controvertido para los efectos del establecimiento procesal de la carga de la prueba, no deben tomarse en consideración las simples discrepancias del monto de sus percepciones, ni aun su promedio, por ser datos variables e inciertos que dependen de circunstancias aleatorias, sino que debe atenderse esencialmente a las bases pactadas para la determinación de tales percepciones, como son los porcentajes de comisión y en general sus condiciones de pago.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 248/76. Luis Alarcón Martínez.
23 de abril de 1976. Unanimidad de votos.
Ponente: Darío Córdoba L. de Guevara.

EJECUTORIA. Séptima Epoca. Volumen 88, pág.
79.

De lo anteriormente expuesto se desprende que existe por parte del Tribunal que imparte justicia en Materia de Trabajo, una preocupación, en relación al presente tema de tesis que estamos desarrollando.

Consideramos que se requiere de una posición diferente ante el problema que existe con la insuficiencia del salario para cubrir las necesidades del trabajador y su familia, ello, a que cada vez se encuentra en la miseria, por lo que debe hacerse un análisis consciente de las verdaderas necesidades esenciales de los trabajadores; esta exploración debe darse, no únicamente por parte del Tribunal Colegiado en estudio, sino todas y cada una de las autoridades encargadas de regular y vigilar las relaciones laborales entre patrono-trabajador.

Y para lo cual se propone que no debemos

olvidar que la clase trabajadora es imprescindible en el desarrollo de la sociedad mexicana, por tanto, debe protegerse esta clase social, toda vez que, el salario que perciben ven más mermado su poder adquisitivo.

3.6. ESTUDIO SOBRE LA PRACTICA SOCIOECONOMICA DE LOS TRABAJADORES

El estudio del presente inciso, es con el objeto de saber, si con el salario que percibe el trabajador puede adquirir lo indispensable para su subsistencia, y así con el mismo se pueda seguir conservando la paz y tranquilidad social.

Así tenemos que, en los últimos años se ha tenido que abatir la inflación, debido a que los precios de los artículos, han estado por encima del salario, por lo que, para lograr dicho objetivo se creó el PECE (Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico).

Para esto, el Banco de México, La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y las Organizaciones de los Trabajadores, se han encargado de detectar cualquier alza en los precios, sobre todo en los artículos de consumo necesario.

Ahora bien, las partes interesadas en que se cumpla con el Pacto de Solidaridad Económica, son los sectores Obrero, Campesino y Empresarial, junto con el Gobierno Federal, para que trabajando juntos se solucionen los problemas de Nuestro País. Cada uno de los sectores mencionados, tienen un interés diferente con el Pacto, pero todos van encaminados a combatir la inflación.

Ciertamente, se ha podido observar en los últimos años, que el proceso inflacionario ha afectado drásticamente la economía de la población con menos recursos beneficiando más a los que más tienen.

Así es que, para que la inflación disminuya, deben estabilizarse los precios de los artículos de consumo necesario, y de esta forma lograr que se recupere el bienestar social y el crecimiento de la economía.

En los últimos años el Banco de México se ha encargado de hacer encuestas de *Ingreso-Gasto de Hogares*, por lo que con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ha sido la forma para medir la inflación.

Habida cuenta de lo anterior, vemos que la

inflación es un fenómeno que afecta a todos, sin embargo, lesiona de manera diferente a cada uno de los estratos de ingreso en los que se clasifica la población. Los conceptos a los cuales las familias destinan una parte mayor de su ingreso son, alimento, bebidas, vivienda y transporte, más no todos pueden adquirirlo, pues el salario está por debajo de los precios de los artículos.

La espiral inflacionaria se alimenta con salarios, precios e impuestos, por tal motivo, deben crearse mecanismos de ajuste y de resorte necesarios para regular estos tres factores de inflación. Los trabajadores han buscado la disminución de precios en los artículos de consumo, más que el alza o nivelación de los salarios que perciben.

En efecto, el trabajador con el ingreso con que cuenta, no puede adquirir los artículos que componen la canasta básica, independientemente que los precios se mantengan estables, en virtud que el salario que reciben por su trabajo, solamente les puede proporcionar una vida que se acerca más a la de animal que a la de ser humano, por lo tanto, no es posible dejar en desprotección a los trabajadores, cuya situación histórica y actual ha estado siempre en desventaja.

Luego entonces, se concluye: Que se deben

crear mecanismos seguros, claros y flexibles, para que se integren a la planta productiva los trabajadores, recuperen el poder adquisitivo del salario y crear condiciones para ampliar el desarrollo, garantizando el acceso de la clase trabajadora a una vida diaria y decorosa, así es, que el salario que perciba el trabajador le permita adquirir lo necesario, como es el alimento, vestido, educación, diversión entre otros.

CONCLUSIONES.

1.- Los antecedentes remotos del origen de la convivencia humana en relación al trabajo, se considera que se localizan desde los albores de la humanidad, por lo que, queda en evidencia que nuestros antepasados comenzaron con esfuerzos musculares y cerebrales combinados, para lograr sobrevivir hasta llegar a la etapa de la civilización.

Luego entonces, para ello, se puede apreciar en función a las formas de trabajo que sobresalían con los primitivos del salvajismo se manifiesta el trabajo comunal, instrumentos de trabajo para uso común del **AGREGADO HUMANO**; los productos ingeridos en común, impera la sociabilidad y la ayuda mutua, en lo cual, se intuye una multiplicidad en el trabajo que motivaba así el progreso humano, además, en el salvajismo medio y superior **NO HABIA FORMAS DE ASALARAMIENTO**, el trabajo se generaba en razón a las necesidades más apremiantes y que debían satisfacerse.

2.- Con auxilio de estudios antropológicos se demuestra que seres humanos organizados en clanes y tribus sostienen relaciones interhumanas en aspectos sociales, como en la producción de medios de subsistencia, como ejemplo se infieren a

los Bosquimanos, Hotentotes, Indígenas de Australia, los Papúes, Esquimales, entre otros grupos, con ellos procedía la organización horizontal, ayuda mutua, trabajo y consumo común, generándose en el estado de salvajismo y en las primeras manifestaciones de la barbarie.

3.- Las condiciones de producción que imperan en el período de la barbarie son más diversificadas que en el salvajismo, en ésta etapa se intuye que el salario no era conocido en ninguna de sus formas va surgiendo gradualmente en el estadio medio superior de la barbarie, pues es cuando se va promoviendo la imposición de la propiedad privada.

4.- En el orden antiguo se presentan las primeras sociedades de clase como resultado de la desintegración del régimen del comunismo primitivo, entre estas, el esclavismo, en éste período el esclavo era considerado como cosa, no persona. La clase dominante justificaba la existencia de la esclavitud estimando que los esclavos carecían de derechos, tratándolos como un objeto, un ser no pensante, una herramienta parlante.

Así pues, el esclavo realizaba todos los servicios manuales exhaustivos, esto en razón que era considerado como el último grado de la organización social, no recibía pago

alguno por su trabajo, el patrón le daba a cambio comida y techo, que en ningún momento lograban satisfacer las necesidades del esclavo, pues lo que recibían era una miseria.

5.- Así también, en la época feudal el trabajador ya no era conceptuado como esclavo, sí lo era como siervo o parte de la servidumbre, por lo que, sus relaciones sociales y familiares se desenvolvían en ese régimen de vida de verticalidad, obediencia y sumisión, y, sobre todo se le sigue explotando por parte del señor feudal, sin importar que fuera propietario de un instrumento de producción o porción de tierra, en virtud de que por el trabajo realizado, tenía que mantener de manera colectiva al parásito llamado señor feudal entregando parte de su trabajo.

6.- Ahora bien, las condiciones laborales relacionándolo con el salario en la época del medioevo antiguo de las Repúblicas Libres, se presenta el trabajo alquilado, es decir, la prestación de servicios individuales para un patrón, pero en estas circunstancias, el trabajador gozaba de un respeto general y sobre todo el pago que recibía por su labor era tan alto, que no se equipara en la actualidad.

7.- Por lo que concierne, a las relaciones

de trabajo y formas de pago que se dieron en nuestro país antes de la conquista, en esta fase histórica se manifestaron diferencias sociales entre los nativos del México prehispánico, pero no fue impedimento para que en las relaciones laborales, el trabajador recibiera por su trabajo un pago justo, el cual no era en efectivo, imperaba el *TRUEQUE*, es decir, se les retribuía en especie; también predominó el pago con trabajo agrícola, el patrón le daba un pedazo de tierra, a cambio tenían que trabajar el terreno de aquel, pero en ambos casos el trabajador tenía una vida digna tanto para él como para su familia; el trabajo era realizado en grupos, en virtud de la escasez de animales y de maquinaria, por lo que, se siguió con el sistema de los *GREMIOS*, esto es, que al igual que en la edad media, existían corporaciones formadas por trabajadores de una misma profesión u oficio.

8.- Por otra parte, el derecho que se dió en la Colonia, fue un noble intento de protección humana a los indígenas, es decir, medidas de misericordia, actos píos determinados por el remordimiento de conciencias, concesiones graciosas a una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada, es de observarse que aún después de la promulgación de las Leyes de Indias, no se dió la igualdad de derechos entre el indio y el amo. Las instituciones que surgieron para regular las condiciones laborales tuvieron que ser abolidas

por su ineficacia o abusos por parte de los patrones, obligando en ocasiones a los aborígenes a trabajar sin recibir un pago por su trabajo o eran mal remunerados, siendo insuficiente para satisfacer las necesidades de una familia.

9.- Asimismo, en la época del México Independiente, el trabajador mexicano, a partir del inició de la guerra de independencia, su situación se complica, a consecuencia de la crisis política, económica y social que se origina con este movimiento, presentándose la falta de empleos; bajas en los salarios; en gran parte se debió a las ideologías que tenían los gobiernos que surgieron, pues consideraban que debía haber demandas de trabajo con bajas remuneraciones, para que el país mejorara su situación. Al tomar conciencia de las injusticias a que eran sometidos, a fines del siglo pasado y principios de éste, luchan en forma violenta por la reivindicación de sus derechos, teniendo como objetos principales: **ALZA EN LOS SALARIOS**, jornada máxima de 8 horas, prohibición de las tiendas de raya, prohibición del trabajo a los menores de catorce años entre otros.

10.- Por lo que respecta, a la influencia de ciertas ideologías para la formación de nuestro derecho de trabajo, con estas doctrinas se trato de justificar, el por qué el trabajador es y era explotado dura e inhumanamente, sin embargo en

nuestro país el Gobierno no se ha preocupado realmente de la clase trabajadora, ni las autoridades que fijan los salarios han estudiado detenidamente, cuáles son las necesidades que tienen los trabajadores; la protección a esta clase, no han sido más que buenos propósitos, en virtud de que las leyes que se han elaborado para tratar este problema no se han aplicado debidamente, toda vez que la sociedad va cambiando drásticamente y las leyes de la materia existentes no sufren esas variantes, esto es, no son aplicadas a las necesidades actuales de la humanidad.

11.- En lo referente, a determinar las definiciones de: **TRABAJADOR** es la persona física que dentro de la sociedad va realizar un trabajo material e intelectual para la producción de riqueza.

PATRON es la persona física o moral que directamente puede dirigir al trabajador o a través de un tercero, haciendo suyos los productos obtenidos por el que presta sus servicios, mediante una retribución.

RELACION LABORAL es una situación jurídica que crea deberes y derechos recíprocos entre el trabajador y el patrón, originándose con la prestación de trabajo, sin ser necesario que este presente el contrato laboral, aunque este viene a determinar que se cumplan los deberes y derechos contraídos por el patrón y el trabajador dentro de la relación laboral.

SALARIO es la retribución que se le da a una persona que presta sus servicios a otra, debiendo cubrir las necesidades fundamentales del trabajador y de su familia.

12.- Se establece que las distintas modalidades del salario, ninguna de estas formas deben ser menor al salario mínimo; las más aceptables en la actualidad suelen serlo el salario por unidad de tiempo y por unidad de obra, sobre todo cuando se crea un sistema mixto, esto es, que al trabajador se le va a pagar una cantidad por el tiempo laborado y además una gratificación o bonificación por el número de piezas o unidades que haya hecho por encima de un tope establecido en el tiempo determinado, de esta manera la calidad y la cantidad no se ven refidas.

13.- No obstante que en la Ley Federal del Trabajo se encuentran contempladas las modalidades del salario, éstas adolecen de un medio o dispositivo idóneo, para la correcta aplicación de las formas del salario, en virtud que los mismos tienen como finalidad que el trabajador obtenga un pago justo, que le proporcione los elementos materiales para elevar su nivel de vida y el de su familia, evitando que el patrón explote vilmente al trabajador dándole por el servicio prestado una mísera remuneración, esto se conseguirá siempre y cuando se observe que

los distintos sistemas de salario existentes reúnan todas sus características (remunerador; equivalente al mínimo, cuando menos; suficiente; determinado o determinable, entre otras), pues con ello, se alcanzará que el trabajador tenga una existencia decorosa.

14.- Todas y cada una de las teorías que rigen las fluctuaciones del salario, proclaman una justicia , ya sea económica, política o social. pero sólo justifican el porque el trabajador recibe un ínfimo salario, que no alcanza a cubrir las necesidades mínimas de éste y de su familia y como se advierte no dan soluciones para que desaparezca la miseria dentro de la clase trabajadora; por lo que el problema obrero y los que están bajo su dependencia económica, no pueden quedar relegados a los azares del ocaso, del progreso, etc.

15.- Así es que, si el laborioso no recibe el apoyo que requiere, no va salir de la adversidad en que se encuentra, en virtud que no cuenta con el salario que le permita satisfacer todas sus necesidades y las de su familia; además puede considerarse que el salario es la causa principal que ha originado que la clase trabajadora sea explotada de la manera más cruel, porque con él se trata de medir su capacidad y su rendimiento.

16.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos trata de asegurarle al trabajador un pago justo y equitativo por el servicio realizado, suficiente para que tenga una vida decorosa, fijando un salario mínimo, que viene a ser la menor cantidad de dinero que puede recibir una persona para satisfacer sus necesidades más elementales y de los que dependen económicamente de ésta.

17.- La Ley Federal del Trabajo no debe quedarse inmóvil, tiene que modificarse e ir acorde con las necesidades actuales de la clase trabajadora, y así cumpla con su objetivo, toda vez que, la Legislación vigente, carece de un ordenamiento legal idóneo que obligue a las autoridades respectivas, tomen en consideración todos los factores elementales para fijar los salarios, y de esta manera el laborioso satisfaga todas y cada una de sus necesidades.

18.- De la misma manera que en los ordenamientos legales invocados, así también se requiere por parte de nuestros máximos Tribunales una posición diferente ante el problema que existe con la insuficiencia del salario para cubrir las necesidades del trabajador, ello, a que cada vez se encuentra en la miseria, por lo que, debe hacerse un análisis consciente de las verdaderas exigencias de la clase trabajadora.

19.- Finalmente, nuestra proposición en el presente trabajo de tesis es que se deben crear mecanismos seguros, claros y flexibles, para que se integren a la planta productiva los trabajadores, recuperen el poder adquisitivo del salario y crear condiciones para ampliar su desarrollo, garantizando el acceso de la clase trabajadora a una vida diaria y decorosa, así es, que el salario que perciba el trabajador le permita adquirir lo necesario, como es el alimento, vestido, educación, diversión entre otros.

B I B L I O G R A F I A

Alonso García Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Quinta edición. Editorial Ariel. Barcelona 1975.

Basurto Jorge. El Proletariado Industrial en México. UNAM. Instituto de Investigaciones Sociales. México 1975.

Briceno Ruiz Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Colección de Textos Jurídicos Universitarios Harla, S.A. de C.V. México 1985.

Cabanellas Guillermo. Compendio del Derecho Laboral. Tomo I. Edición Bibliográfica Omeba. Argentina 1980.

Capdequi J. M. Ots. El Estado Español en las Indias. Sexta Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1982.

Considerant Víctor. Principios del Socialismo. Traducción: Gabriel Guijaro. Cubierta J. M. Domínguez. Primera edición. Editorial Jucar. España 1984.

Cosío Villegas Daniel y otros. Historia General de México. Tomo I. Libros del Colegio de México. Ediciones Harla, S.A. de C.V. 1981. Tercera edición.

Davalos José. Derecho del Trabajo I. Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.

De Buen Lozano Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1976.

De Ferrari Francisco. Derecho del Trabajo. Volumen I. Segunda edición. Editorial Depalma. Argentina 1977.

De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Octava edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1982.

Engels Federico. Principios del Comunismo. Editorial Progreso Moscú. Noviembre 1847.

García Víctor. La Internacional Obrera. Presentación: Carlos Díaz. Introducción Ugo Fedeli. Cubierta J. M. Domínguez. Ediciones Jucar. España 1977. Primera edición.

Gómez Granillo Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Décima Sexta edición. Editorial Esfinge, S.A. México 1989.

González Múñiz Miguel Angel. Historia Social del Trabajo. La Vela Latina. Ediciones Jucar. Segunda edición.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1991.

Kropotkine Pedro A. El Apoyo Mutuo como factor de Progreso entre los Animales y los Hombres. Traducción por Luis Orsetti. Prólogos Browley y Dmitrot. Colección Universal de Estudios Sociales. Editorial Americalee Buenos Aires. Argentina 1946.

Kropotkine Pedro A. El Estado y las Prisiones. Ediciones Antorcha, 1985. Segunda edición.

Kropotkine Pedro A. La Ciencia Moderna y el Anarquismo. Colección Renovación. Universidad Autónoma de Culiacán Sinaloa, México 1984. Primera edición.

Margadants Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Segunda edición. Editorial Esfinge. México 1976.

Margadants Guillermo F. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Segunda edición. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. México 1983.

Marx Carlos. Precio y Ganancia. Trabajo Asalariado y Capital. Introducción General a la Crítica de la Economía Política. Ediciones Quinto Sol, S.A.

Marx Carlos y Engels Federico. Acerca de los Sindicatos. Colección Movimiento Obrero. Ediciones Quinto Sol, S.A.

Margan Lewis Henry. La Sociedad Primitiva. Prólogo de Carmelo Lisón Tolosana. Tercera edición. Editorial Librerías y distribuidora Allende, S.A. México 1971.

Múñoz Ramón Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo II. Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1983.

Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas. Prologuista: Dr. Ignacio Burgoa Orihuela. Primera edición. Ediciones Mayo, S. de R. L. México 1981.

Proudhón Pedro José. ¿Qué es la Propiedad? Investigaciones acerca de su principio, de su derecho y de su autoridad. Traducción: J. Gómez Pinilla. Primera edición. Ediciones Jucar. España 1984.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Décima Octava edición. Editorial Espasa-Alpe, S.A. Madrid 1956.

Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

Valadez José C. El Socialismo Libertario Mexicano. (Siglo XIX). Prólogo y Recopilación: Paco Ignacio Taibo II. Primera edición. Universidad Autónoma de Sinaloa. México 1984.

TEXTOS JURIDICOS CONSULTADOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1985.

Ley Federal del Trabajo. (1970). Comentada y Concordada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. 67a. ed. Porrúa, México, 1991.

Nueva Ley Federal del Trabajo. Tematizada y Sistematizada por Baltasar Cavazos Flores. Editorial Trillas, 1980.

Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo I. Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes 1917-1984. Dirección y Compilación de Ezequiel Guerrero Lara y Enrique Guadarrama López. México 1985.

Información de las computadoras del Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.